



C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1982

Núm. 218

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 218

celebrada el jueves, 25 de febrero de 1982

ORDEN DEL DIA (continuación)

Interpelaciones:

- Sobre situación de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra en «Servicios civiles», del Diputado don Simón Sánchez Montero («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 544-I, Serie D, de 21 de enero de 1981).
- Sobre política de emigración, del Diputado don Rodolfo Guerra Fontana («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 625-I, Serie D, de 14 de abril de 1980).

Preguntas:

- Sobre situación de la Inmobiliaria Promocisa y medidas adoptadas por la Administración, de don Juan Barranco Gallardo y otros señores Diputados («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 656-I, Serie E, de 11 de junio de 1981).

Dictámenes de Comisiones a proyectos y proposiciones de Ley:

- De la Comisión Constitucional, sobre el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 120-II, de 3 de febrero de 1982) (terminación).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Se continúa con el orden del día.

Interpelaciones:

	Página
Sobre situación de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra de «Servicios civiles»	12819
<i>El señor Sánchez Montero explica su interpelación. En nombre del Gobierno le contesta el señor Ministro de Defensa (Oliart Saussol). En turno de rectificación, usa de nuevo de la palabra el señor Sánchez Montero.</i>	
	Página

Sobre política de emigración, del Diputado don Rodolfo Guerra Fontana ..	12825
---	-------

El señor Guerra Fontana expone su interpelación. En nombre del Gobierno le contesta el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Rodríguez-Miranda Gómez). En turno de rectificación, intervienen de nuevo el señor Guerra Fontana y el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Rodríguez-Miranda Gómez).

Preguntas:

	Página
Sobre situación de la Inmobiliaria Promocisa y medidas adoptadas por la Administración, de don Juan Barranco Gallardo y otros señores Diputados	12832

El señor Barranco Gallardo expone su pregunta. En nombre del Gobierno le contesta el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo (Ortiz González). En turno de rectificación usan de nuevo de la palabra el señor Barranco Gallardo y el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo (Ortiz González).

Dictámenes de Comisiones a proyectos y proposiciones de Ley:

	Página
De la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (continuación) ..	12842

Página

Artículo 31	12842
--------------------------	-------

El señor Padrón Delgado defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. A continuación, el señor Pérez Royo (Grupo Parlamentario Comunista) presenta una enmienda de transacción. Acto seguido interviene el señor García-Margallo Marfil. Seguidamente, el señor Padrón Delgado retira la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

Sometida a votación la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Comunista, fue aprobada por 216 votos favorables, tres negativos, siete abstenciones y tres votos nulos, que pasará a ser el apartado 3 del artículo 31.

Fue aprobado por 231 votos favorables, uno negativo, una abstención y uno nulo, el artículo 31, conforme al dictamen de la Comisión, incorporando como apartado 3 la enmienda ya aprobada.

Página

Artículos 32, 33, 34 y 35	12844
--	-------

El señor Egea Ibáñez sugiere una corrección en el artículo 34. Seguidamente, el señor Barón Crespo propone una nueva redacción para el artículo 35. Acto seguido, el señor García-Margallo Marfil retira la enmienda transaccional que había presentado.

Sometidos a votación, fueron aprobados los artículos 32, 33, 34 y 35, conforme al dictamen de la Comisión, introduciendo en los dos últimos artículos mencionados las correcciones señaladas con anterioridad a la votación.

El señor Barón Crespo retira la enmienda número 155, de adición a un nuevo artículo, así como la siguiente, formulada al artículo 36.

Página

Artículo 36	12844
--------------------------	-------

El señor Pérez Royo defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista en que propone la adición de un nuevo artículo 36 bis y otro 36 ter. A continuación interviene el señor Rodríguez-Moroy. Seguidamente usan de nuevo de la palabra los señores Pérez Royo y Rodríguez Moroy, quien, en nombre del Grupo Parlamentario Centrista, presenta una enmienda de transacción.

Sometida a votación, fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 4 del artículo 36, por 116 votos favorables y 130 negativos.

Fue aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista al mismo apartado 4 del artículo 36 por 231 votos favorables, cuatro negativos y 10 abstenciones.

Quedó aprobado el artículo 36, conforme al dictamen de la Comisión, incorporando la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, ya aprobada.

Fueron aprobadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista números 225 y 226, por 246 votos favorables y dos negativos. El contenido de dichas enmiendas pasarán a ser otros tantos artículos designados provisionalmente como 36 bis y 36 ter.

Página

Artículo 37..... 12847

Quedó aprobado, conforme al dictamen de la Comisión, por 246 votos favorables, dos negativos y una abstención.

Página

Artículos 38 y 39 12847

El señor Pérez Royo defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista. A continuación interviene el señor Barón, pidiendo que las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista a estos artículos se voten directamente.

En turno en contra, usa de la palabra el señor Rodríguez Moroy.

Fueron rechazadas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Comunista y Socialista por 113 votos favorables, 136 negativos, cinco abstenciones y un voto nulo.

Quedaron aprobados los artículos 38 y 39, conforme al dictamen de la Comisión, por 252 votos favorables, tres negativos y una abstención.

Página

Artículo 40..... 12848

Fue aprobado el artículo 40, conforme al dictamen de la Comisión, por 253 votos favorables, dos negativos y una abstención.

Página

Artículo 41..... 12848

El señor Barón Crespo defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. A continuación, el señor Carro defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática. Seguidamente usa de la palabra el señor Rodríguez Moroy.

Fue aprobado el apartado 1.º del artículo 41, conforme al dictamen de la Comisión, por 262 votos favorables y dos negativos.

Fue rechazada la enmienda de Coalición Democrática respecto del apartado 2.º del artículo 41, por 24 votos favorables, 229 negativos y nueve abstenciones.

Quedó rechazado el apartado 2.º del artículo 41, conforme al dictamen de la Comisión, por 16 votos favorables, 235 negativos, nueve abstenciones y un voto nulo.

Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 41, por 113 votos favorables, 147 negativos y uno nulo, quedando, por tanto, aprobado el artículo 41 con un único párrafo, que es el que figuraba como apartado 1.

Página

Artículo 42..... 12851

Fue aprobado el artículo 42, conforme al dictamen de la Comisión, por 257 votos favorables y cuatro negativos.

Página

Artículo 43..... 12851

El señor Carro Martínez defiende una enmienda de Coalición Democrática. A continuación interviene el señor Rodríguez Moroy.

Fue aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática al apartado 1 del artículo 43 por 251 votos favorables, tres negativos y dos abstenciones.

Quedó aprobado el artículo 43, conforme al dictamen de la Comisión, por 257 votos favorables, dos negativos y una abstención, incorporando la enmienda de Coalición Democrática ya aprobada.

Página

Artículo 44..... 12851

El señor Barón Crespo defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Con-

greso. A continuación interviene el señor García-Margallo Marfil.

Fue aprobado el apartado 1 del artículo 44, conforme al dictamen de la Comisión, por 174 votos favorables, cuatro negativos y 83 abstenciones.

Quedó rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al apartado 2 del artículo 44 por 113 votos favorables, 142 negativos, cuatro abstenciones y un voto nulo.

Quedó aprobado el apartado 2 del artículo 44, excepción hecha de la frase leída, por 257 votos favorables, cuatro negativos y una abstención.

Fue rechazada y eliminada, por consiguiente, del texto del artículo 44 la frase «pudiendo estos últimos abstenerse por razón fundada» por 16 votos favorables, 239 negativos, dos abstenciones y dos votos nulos.

Página

Artículo 45. 12852

El señor Barón Crespo retira la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. A continuación, el señor Carro Martínez defiende la enmienda del Grupo Coalición Democrática. En turno en contra, interviene el señor Rodríguez Moroy. De nuevo usa de la palabra el señor Carro Martínez.

Fue rechazada la enmienda del Grupo Coalición Democrática por 14 votos favorables, 249 negativos y tres abstenciones.

Quedó aprobado el artículo 45, conforme al dictamen de la Comisión, por 237 votos favorables, 22 negativos, seis abstenciones y un voto nulo.

Página

Disposición final primera 12855

Quedó aprobada la Disposición final primera, conforme al dictamen de la Comisión, por 249 votos favorables, 17 negativos y una abstención.

Página

Disposición final segunda 12855

El señor Pérez Royo defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la adición de un nuevo apartado. A continuación interviene el señor García-Margallo Marfil.

Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista por 37 votos a favor, 136 negativos y 94 abstenciones.

Quedó aprobada la Disposición final segunda, conforme al dictamen de la Comisión, por 241 votos favorables, 16 negativos, 11 abstenciones y un voto nulo.

Página

Disposición final tercera 12856

El señor Barón Crespo defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. A continuación, el señor Pérez-Royo defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. En turno en contra, usa de la palabra el señor García-Margallo Marfil.

Fueron rechazadas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista por 118 votos favorables, 149 negativos y 13 abstenciones.

Quedó aprobada la Disposición final tercera, conforme al dictamen de la Comisión, por 157 votos favorables, 113 negativos y 10 abstenciones.

Página

Disposición transitoria primera 12860

El señor Barón Crespo presenta una enmienda «in voce».

Fue aprobada la Disposición transitoria primera, en los términos que fueron señalados, por 271 votos favorables, cuatro negativos y dos abstenciones.

Quedó rechazada la primera parte del apartado 2.º de la Disposición transitoria primera, por 16 votos favorables, 259 negativos y uno nulo.

Fue rechazada la enmienda número 177, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, por 114 votos favorables, 161 negativos y un voto nulo.

Página

Disposición transitoria segunda 12861

El señor Carro Martínez defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, y presenta una enmienda «in voce».

En turno en contra, interviene el señor Pérez Royo.

Fue aprobada la enmienda de transacción del

Grupo Parlamentario de Coalición Democrática por 157 votos favorables, 111 negativos y seis abstenciones.

Para explicación de voto, usa de la palabra el señor Barón Crespo.

Quedó aprobada la Disposición transitoria segunda, conforme al dictamen de la Comisión, por 263 votos favorables, nueve negativos y dos abstenciones, incorporando la enmienda de Coalición Democrática, ya aprobada.

Página

Disposición transitoria tercera 12862

Fue aprobada, conforme al dictamen de la Comisión, por 266 votos favorables, siete negativos y dos abstenciones.

Página

Disposición transitoria cuarta 12862

El señor Padrón Delgado defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. A continuación, el señor Pérez Royo defiende la enmienda del grupo Parlamentario Comunista. En turno en contra, interviene el señor García-Margallo Marfil.

Fueron rechazadas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista por 121 votos favorables, 151 negativos y una abstención.

Fue aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista respecto del apartado primero por 162 votos favorables, 105 negativos y seis abstenciones.

Quedó aprobado el apartado segundo de la Disposición transitoria cuarta, conforme al dictamen de la Comisión, por 268 votos favorables y cinco negativos.

Página

Disposiciones transitorias quinta y sexta 12864

Fueron aprobadas, conforme al dictamen de la Comisión, por 271 votos favorables, uno negativo y una abstención.

A continuación, el señor Elorriaga Zarandona defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), en que propone la incorporación de una nueva Disposición adicional. En

turno en contra, interviene el señor García-Margallo Marfil.

Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) por 21 votos favorables, 239 negativos y 13 abstenciones.

Página

Votación final de conjunto del proyecto de Ley 12865

Interviene el señor Padrón Delgado a quien contesta el señor Presidente.

Verificada la votación, fue aprobado el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas por 266 votos favorables, diez negativos y una abstención.

El señor Presidente informa a la Cámara que el nuevo Reglamento del Congreso fue publicado ayer, entrando, en consecuencia, en vigor. Añade que, por tanto, las sucesivas sesiones se desarrollarán con arreglo al mismo, rogando a todos los señores Diputados que lo repasen a efectos de facilitar su aplicación.

A continuación, y para explicación de voto, interviene los señores Elorriaga Zarandona (Grupo Parlamentario Vasco, PNV), Carro Martínez (Grupo de Coalición Democrática), Cuatrecasas Membrado (Grupo Parlamentario Minoría Catalana), Urralburu Tainta (Grupo Parlamentario Socialista Vasco) y García-Margallo Marfil (Grupo Parlamentario Centrista).

El señor Vicepresidente (Gómez Llorente) informa a la Cámara que la próxima sesión plenaria se celebraría el día 9 de marzo a las cuatro y media de la tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y cuarenta minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

INTERPELACIONES
— SOBRE SITUACION DE JEFES Y OFICIALES DEL EJERCITO DE TIERRA EN «SERVICIOS CIVILES»

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade):

Se reanuda la sesión con el punto cuarto del orden del día, Interpelaciones.

Corresponde, en primer lugar, la formulada por don Simón Sánchez Montero sobre situación de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra en «Servicios civiles».

El señor Sánchez Montero tiene la palabra para desarrollar su interpelación.

El señor SANCHEZ MONTERO: Señor Presidente, señores Diputados, señor Ministro, está esto tan solitario, que da un poco de temor hablar.

El asunto de mi interpelación, el problema que la motiva, fue planteado ya como pregunta —lo recordará el señor Ministro— en junio de 1980, a la cual respondió por escrito el Gobierno, apareciendo publicada la respuesta en el «Boletín Oficial de las Cortes» del 16 de octubre del mismo año; respuesta que para este Diputado, por razones que luego diré, no fue satisfactoria y motivó la presentación de esta interpelación en el mes de diciembre del mismo año.

A mí no se me oculta, señor Ministro, que el colectivo perjudicado en sus derechos —según la opinión de este Diputado— al que se refiere mi interpelación no es un colectivo muy numeroso, y se podrá pensar que quizá no es una cuestión tan importante como para, después de la pregunta, volver de nuevo con una interpelación sobre el mismo tema.

Yo no estoy de acuerdo. No digo que nadie tenga esa idea, pero creo que se trata de un problema importante. Según las informaciones que tengo, el problema afecta a un grupo de doscientos y pico españoles, militares, que han visto conculcados algunos de sus derechos por la Administración, y entendemos que esos derechos deben ser respetados.

Se trata, según estas informaciones que se nos dan, de una injusticia que creemos debe ser reparada. Porque estamos en un Estado de derecho y el respeto a la Ley, que es obligatorio para todo ciudadano, debe serlo en primer lugar para todos los órganos de la Administración del Estado, según nuestra Constitución.

En síntesis, el problema es el siguiente. Las situaciones de servicios civiles y expectativas de servicios civiles fueron creadas por Ley del 17 de julio de 1918, situaciones a las cuales se podían acoger los jefes y oficiales del Ejército que voluntariamente lo determinaran así. La creación de

esas situaciones especiales estaba determinada por el exceso de jefes y oficiales en el Ejército, que se traducía en el estancamiento de los escalafones y en el envejecimiento de los cuadros de nuestro Ejército.

No discutimos el contenido y la conveniencia de esa Ley; estamos de acuerdo. Nos parece justa la idea que la inspiraba, pero esa Ley ofrecía una serie de incentivos para que, voluntariamente, un número considerable de jefes y oficiales pidieran el pase a estas situaciones que se creaban. Entre esos incentivos, el principal consistía en que seguirían percibiendo el cien por cien de todas las retribuciones, tanto básicas como complementarias, propias del empleo militar efectivo que cada uno ostentase en el momento de pasar a esa situación.

Pero los derechos que concedía la Ley del 17 de julio de 1958 se mantuvieron solamente hasta 1966. Hasta esa fecha, el personal en servicios civiles y en expectativa de servicios civiles percibe exactamente la misma retribución que el que continúa en el servicio activo en el Ejército. El de servicios civiles percibe, además, el complemento del destino civil; los que estaban en expectativa de servicios civiles, no.

Pero en 1966 se dictó la Ley 113/1966, de 28 de diciembre, que suprimió el derecho a percibir las retribuciones complementarias propias del empleo militar, y redujo las básicas —sueldo y trienios devengados a partir del pase a dicha situación— al setenta y cinco por ciento.

Posteriormente, en 1978, se produce una nueva vulneración de derechos que afectó al personal en expectativa de servicios civiles, no al de servicios civiles, pues se le niega el derecho a percibir los nuevos sueldos fijados para jefes y oficiales del Ejército por la Ley de Presupuestos de 1978. En desarrollo del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, se les congeló el sueldo antiguo incrementado en un porcentaje.

Esta última vulneración de derechos fue especialmente grave, porque los jefes y oficiales en expectativa de servicios civiles continúa, por Ley, manteniendo con carácter efectivo su empleo y perteneciendo a la escala activa de armas o cuerpos del Ejército. Por consiguiente, no se les puede negar el sueldo que corresponde a ese empleo y fijarles otro distinto. Pero, además, todo ello fue hecho por Decreto (el 367/1978, del 2 de marzo) y este Decreto fue dictado por el Gobierno en virtud de una delegación legislativa, que el Gobier-

no se concedió a sí mismo por Real Decreto-ley 22/1977.

Ello es manifiestamente inconstitucional, ya que las delegaciones legislativas deben ser concedidas por Ley (artículo 82 de la Constitución). Es claro que eso fue anterior a la promulgación de la Constitución, pero también antes estaba determinado lo mismo por los artículos 41, 51 y 52 de la antigua Ley Orgánica del Estado.

Además de las vulneraciones de derechos a que acabo de referirme, el personal militar en servicios civiles y en expectativa de los mismos fue objeto de una gran desatención por parte de la Administración. En primer lugar, los incrementos de sueldo que cada año conceden las Leyes de Presupuestos les fueron aplicadas con un enorme retraso en relación con el resto de los funcionarios del Estado. Por ejemplo, en el año 1980, la Ley de Presupuestos para el mismo no se les aplicó hasta el mes de junio, cuando a los demás funcionarios se les había aplicado a partir del mes de enero.

Aparte de esto, el personal militar en servicios civiles y en expectativa de servicios civiles viene padeciendo una serie de deficiencias y anomalías administrativas en la Comisión Mixta de Servicios Civiles, tales como el retraso en el pago mensual de haberes (a veces pagan el día 20 ó 30 del mes); además, a los jefes y oficiales en servicios civiles y en expectativa de servicios civiles se les impuso una tasa, por parte de la Comisión mixta de servicios civiles, que descontaba todos los meses, hasta noviembre de 1980 —no sé si influiría en ello la pregunta que hizo este Diputado—, de los sueldos de aquéllos una cantidad que si bien era escasa individualmente considerada, la suma total sí era considerable, porque en año y medio la Comisión Mixta llegó a recaudar, según datos que figuran en un certificado expedido por el Comandante habilitado de dicho organismo, 2.570.775 pesetas para atender gastos propios de la Comisión; gastos que debían satisfacerse con el presupuesto de esa Comisión. Ninguna de esas anomalías fue corregida por el Ministerio de la Presidencia, que es de quien depende la Comisión Mixta, que no ha atendido siquiera ni ha respondido a las peticiones que se le han hecho en ese sentido.

Yo dije antes que la respuesta dada por el Gobierno a mi pregunta no me pareció satisfactoria. Los motivos son los siguientes:

En primer lugar, no se puede decir que el personal en expectativa de servicios civiles se halla en una situación totalmente al margen de los principios generales que inspiran el régimen jurídico de los derechos económicos de los funcionarios públicos, toda vez que dicha situación no fue inventada por los interesados, sino que fue el propio Estado quien la creó mediante una Ley. Es, por consiguiente, una situación jurídica perfectamente definida.

En segundo lugar, no se puede citar como causa de la vulneración de derechos de que fue objeto el hecho de que no se realiza actividad alguna para la Administración, ya sea civil o militar. Ello debió haberse pensado antes de crear esa situación y, si no fue así y si se legisló como se hizo, habrá que pensar que ello fue debido a que así interesaba para conseguir los objetivos que se proponían, pero sin intención real de cumplir lo que se legislaba. Y si por falta de mediación se creó una situación que luego se vio que no era conveniente, lo que había que haber hecho era declararla a extinguir, pero sin vulnerar los derechos de quienes de buena fe se habían acogido a esa propuesta. Pero, además, ese argumento carece de validez desde el momento en que después de ello se creó una nueva situación similar, la reserva activa, en Ley que fue aprobada en este Congreso, en la que se dan las mismas circunstancias. A ésta —a la reserva activa— también se puede pasar con carácter voluntario cuando se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, y también se puede permanecer en ella sin ocupar destino, y esto será lo más normal en los jefes que pasen a esa situación. Como retribuciones para la reserva activa se han fijado el cien por cien de las retribuciones básicas y el 80 por ciento del complemento de destino.

En tercer lugar, no es cierto que el personal en expectativa de destino se beneficie todos los años de la política retributiva del Gobierno. Los hechos han sucedido de la siguiente forma: hasta 1966 se percibían las mismas retribuciones en expectativa que en el servicio activo. Entre los años 1966 y 1978 el personal en expectativa de servicios civiles sólo se beneficia, en un 75 por ciento, de los incrementos de las retribuciones básicas, que fueron mínimas, no se beneficia de los aumentos de las complementarias. En el año 1978 ya había una gran diferencia de emolumentos. A partir de 1978, los incrementos brutos que se producen en los sueldos del personal en expectativa

son aproximadamente la mitad de los que se dan en el servicio activo. Ello determina que a finales del año 1981 existieran entre los sueldos del personal en expectativa y el del servicio activo las siguientes diferencias. Para un Coronel, en números redondos, 60.000 pesetas mensuales menos; para un Teniente Coronel, 56.000 pesetas; Comandante, 52.000 pesetas; Capitán, 49.000 pesetas, y Teniente, 46.000, sin contar las diferencias derivadas de los trienios.

Si hasta 1966 las retribuciones de expectativa y del servicio activo eran las mismas y ahora se dan las que acabamos de señalar, ¿cómo se puede decir que el personal en expectativa de servicios civiles se ha beneficiado de la política retributiva del Gobierno, como se decía en la respuesta?

Por otra parte, el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de mayo, que se cita como solución, y los que le han seguido, no han hecho sino empeorar la situación y agravar las diferencias; aparte de que al fijar en concepto de sueldo unas cantidades distintas a las señaladas en las Leyes de Presupuestos, supone hacer uso por segunda vez de la legislación concedida por Decreto-ley, lo que no está de acuerdo con la Constitución. Por esas razones la respuesta no era satisfactoria.

La Ley de Reserva Activa —a ello me he referido antes— supuso una nueva vulneración de derechos para el personal en expectativa de servicios civiles.

Yo no quiero hacer interminable esta relación, pero quiero dar algunas cifras nuevas que demuestran la diferencia entre lo que perciben una serie de jefes procedentes de la situación de expectativa de servicios civiles y que pasan a la reserva activa y otros que pasan a la reserva activa procedentes del servicio activo. Para un Coronel serían 37.000 pesetas, y procedente del servicio activo 102.000; para un Teniente Coronel 35.000 pesetas y 96.000 procedente del servicio activo; en un Comandante de 32.000 a 91.000, y en un Capitán, de 31.000 a 87.000.

Cuando se discutió la Ley de creación de la Reserva Activa, el Partido Comunista presentó en su día una enmienda tratando de resolver este problema. Fue rechazada, y la realidad de lo que se aprobó después está ahí. Se dijo entonces que el problema se solucionaba con las opciones que se daban en la mencionada Disposición final segunda, que fue la propuesta realizada por UCD en contraposición a la que hizo el Grupo Parlamentario Comunista, que permitía al personal en

expectativa de destinos civiles pasar a servicios civiles. Se le daba un año para hacerlo, y desde allí integrarse en la reserva activa en las mismas condiciones que el personal procedente del servicio activo. Sin embargo, la realidad es que estaba mal estudiada aquella propuesta y se han puesto de manifiesto las consecuencias injustas que ha traído.

En enero de 1981, según las escalillas, había 287 Jefes y oficiales en expectación de servicios civiles, y no se pensó que de ellos nada menos 161 no pueden ejercitar la referida opción de pasarse a servicios civiles por no reunir las condiciones de edad requeridas para ello, y todos estos Jefes y Oficiales se ven obligados a pasar a la reserva activa con las condiciones de sueldo que antes hemos dicho, lo cual es manifiestamente contrario a la Ley del 58, lo que supone una nueva vulneración de derechos.

A ese número de 161 Jefes y Oficiales que no pueden pasar a servicios civiles por razón de edad hay que añadir los que no pueden pasar tampoco por haber sufrido alguna amonestación que conste en su hoja de servicio. Además, el problema se complica porque la opción para pasar a servicios civiles sólo pueden ejercerla los Jefes y Oficiales en expectativa de los mismos hasta el 11 de junio de este año. Hasta la fecha, aún no ha sido dictada por el Ministerio de Defensa la disposición administrativa que regule dicho paso, y estamos prácticamente en marzo.

Hablemos ahora de la discriminación de Jefes y Oficiales en servicios civiles respecto de los de la reserva activa. El personal militar en servicios civiles se caracteriza porque son Jefes y Oficiales que prestan sus servicios en la Administración Civil del Estado. Es decir, se hallan realizando una actividad para el Estado, sujetos a un horario de trabajo, en tanto que el personal en la reserva activa, que no tiene destino, no lo hace.

Pues bien, se da la circunstancia de que todos aquellos Jefes y Oficiales en servicios civiles que ocupan en la Administración Civil puestos de trabajo de nivel 17, Jefatura de Negociado o inferiores, y que realizan la jornada normal de trabajo sin prolongación de la misma, perciben retribuciones inferiores, no ya a las de los Jefes y Oficiales de su mismo empleo en la reserva activa, que no realizan jornada de trabajo alguno, sino incluso a los de empleo inferiores. Ello, como consecuencia de que los complementos que perciben son menores, tal como puede verse en cifras

distintas pero que vuelvo a repetir. Complemento de carácter general que se percibe por un Coronel en servicios civiles, 20.000 pesetas en números redondos; en reserva activa, 23.000; en servicio activo, 29.900; en Teniente Coronel, 17, 20 y 25; y aproximadamente en Capitán y Teniente.

Pido perdón por la prolijidad de estos datos, pero son para demostrar el porqué de haber presentado la interpelación después de la respuesta. Por eso quiero preguntar al señor Ministro: ¿qué medidas piensa adoptar el Gobierno para solucionar el problema de aquellos Jefes y Oficiales que, procedentes de la expectativa de servicios civiles, han pasado ya o tienen que pasar a la reserva activa, sin poder ejercitar la opción de pasar a servicios civiles, y que permanecen en dicha reserva con sueldos casi tres veces inferiores que el resto de sus compañeros en la misma situación?

¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para subsanar la conculcación de derechos de que todavía continúa siendo objeto el personal militar en expectativa de servicios civiles, y restituirle los derechos que le concedió la Ley de 17 de julio de 1958?

¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para deshacer el agravio comparativo existente en materia retributiva entre aquellos Jefes y Oficiales que, estando en situación de servicios civiles, se encuentran trabajando para el Estado en la Administración Civil, en puestos de trabajo de nivel 17, Jefatura de Negociado o inferior, y los que permanecen en la reserva activa sin ocupar destino y, por consiguiente, sin desarrollar actividad alguna para el Estado? No negamos los derechos de los Jefes y Oficiales que pasan a la reserva activa, sino que hablamos del agravio comparativo de los otros en relación con ellos?

¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para corregir las anomalías y los retrasos en el pago de sus haberes de que son objeto los Jefes y Oficiales de servicios civiles en expectativa de servicios civiles por parte de la Habilitación de la Comisión Mixta de servicios civiles?

Finalmente, ¿puede explicar el Gobierno la utilización que ha hecho —puesto que ya no se da— la Comisión Mixta de servicios civiles de los fondos que detrajo de los sueldos del personal administrado por ella, y las responsabilidades que se han exigido por el hecho de que tal detracción se produjera?

Nada más, señor Ministro, y espero su respuesta.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para contestar en nombre del Gobierno a la interpelación formulada por el señor Sánchez Montero, tiene la palabra el señor Ministro de Defensa.

El señor MINISTRO DE DEFENSA (Oliart Saussol): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, contestando a la interpelación del señor Montero y con carácter general, quiero decirle, como él ha dicho —e incluso quizá olvidara alguna más—, que esta cuestión de los Jefes y Oficiales en expectativa de destinos civiles y en servicios civiles ha sido la que más preguntas ha suscitado tanto en este Congreso de los Diputados como en el Senado. Está la pregunta de 3 de mayo de 1980 del Diputado socialista, don Luis Solana Madariaga, contestada el 23 de diciembre de 1980; la de 3 de junio de 1980; la de 10 de julio de 1980; es la otra del Senado del Senador don Javier Paulino Pérez; la formulada por usted, por el Diputado, don Simón Sánchez Montero, la de 12 de noviembre de 1980; la interpelación en este caso del Senador don Javier Paulino Pérez, y ahora voy a contestar a esta interpelación.

Mi respuesta va a ser muy parecida a las anteriores, con una diferencia: que estamos desarrollando la Ley 20/1981, y, como diré después, creo que a través de este desarrollo, que efectivamente se ha retrasado, vamos a obtener una gran parte de solución al problema, aunque no todo.

La primera pregunta que usted ha formulado es: las medidas que piensa adoptar el Gobierno para subsanar la conculcación de derechos de que fue objeto el personal militar en situación de expectativa de servicios civiles y restituirle los derechos que le concedió la Ley de 17 de julio de 1958.

Ya le dije en la respuesta, y le contesto otra vez ahora, que no ha existido conculcación de derechos en sentido estricto. Ha sido un problema de efectos derogatorios de una Ley posterior. La Ley de 1958 concedió a estos Jefes y Oficiales que pasaban a las situaciones que estamos mencionando el cien por cien de las retribuciones básicas, que ya eran el 36 ó 40 por ciento de la total retribución, puesto que en aquel año las complementarias eran mucho mayores. Y en 1966 otra Ley redujo este cien por cien al 75 por ciento. Entonces se produjeron una serie de reclamaciones —y usted, señor Diputado interpelante, lo sabe—, reclamaciones que se perdieron ante los Tribunales porque una Ley posterior puede derogar, cuando así lo dispone expresamente, la Ley anterior.

Lo que el legislador quiso en el año 1968 al fijar este 75 por ciento del sueldo fue evitar que quienes se encontraban en destinos civiles y que no percibían complemento de destino por pagadurías militares, sino por su destino civil, sobrepasaran las retribuciones de sus compañeros en activo, que si bien veían incrementadas sus retribuciones básicas respecto de años anteriores, estos incrementos suponían la disminución de las gratificaciones complementarias, disminución que no se había producido en los que estaban destinados en la Administración civil —hablo de los de servicios civiles—, y este efecto se aplicó también a los que estaban en expectativa, aunque no estuvieran en servicio civil. Ciertamente les pudo causar perjuicio económico, pero fue una Ley.

Después de la aplicación de esta Ley se promulgó el Decreto-ley que usted ha citado 22/1977, que introdujo un nuevo sistema retributivo, manteniendo el principio de incrementar preferentemente las retribuciones básicas, y de nuevo las disposiciones que después se dictan —leyes de Presupuestos y Decretos, como el Real Decreto 387/1978— limitan los incrementos de estas retribuciones básicas y su aplicación disminuye.

Aunque insisto que los incrementos aplicados han sido los autorizados por las leyes de Presupuestos, el porcentaje de sus retribuciones hoy se sitúa aproximadamente en un 36,4 por ciento de las retribuciones totales militares en activo, tanto por ciento sensiblemente igual al que se percibía cuando la Ley de 1966.

Hecha esta aclaración, tengo que añadir que el Gobierno, y en concreto este Ministerio, en aplicación de la Ley 20/1981, de 6 de julio, por la que se crea la situación de reserva activa, pretende que todos los Jefes y Oficiales que aún se encuentran en esta situación de expectativa de servicios civiles, y así lo desean, puedan solicitar su pase a destinos civiles, y de ahí incorporarse a esta nueva situación de reserva activa, donde percibirán las mismas retribuciones que se configuran para quienes provienen de la situación de servicio activo, como se expone en su Disposición final segunda, apartados 2 y 4.

Para facilitar este pase de expectativa a destinos civiles se tiene prácticamente ultimado —y yo creo que se llevará a este Consejo de Ministros— un Real Decreto por el que se suavizan las condiciones de edad, se elevan las condiciones de edad para que prácticamente puedan pasar todos.

Y si no se desea seguir este camino, la Ley les reconoce sus derechos adquiridos que se concretarán, al pasar a la situación de retirado, a percibir los emolumentos correspondientes a su pensión equivalente a los demás militares, porque el tiempo permanecido en esta situación se considera, como usted sabe, como tiempo de activo a estos efectos.

En cuanto a la segunda pregunta, qué medidas piensa adoptar el Gobierno para deshacer el agravio comparativo que en materia retributiva existe entre el personal militar en servicios civiles y los funcionarios civiles del Cuerpo a que aquél está asimilado y que ocupan los mismos puestos de trabajo, usted sabe que siendo yo Presidente de la Comisión de Defensa y portavoz de la de Presupuestos, este tema se arregló. Es verdad que lo que hicimos en 1979 y después en 1980 tuvo un gran retraso precisamente porque modificamos el sistema de retribuciones que en aquel momento tenían. Esto se ha vuelto a repetir en la Ley de 1981 y en la de 1982 y, según mis noticias, este año han cobrado a partir del mes de enero.

En cuanto a la investigación sobre los descuentos que practica la habilitación de la Comisión mixta y responsabilidad en su caso, usted sabe que en este momento es una cuestión «sub iudice», pendiente en la Sala de lo Contencioso-Administrativo, inscrita en el rollo 677/80, así como en el Tribunal Supremo, Sala segunda, rollo 180/80.

Por tanto, nosotros no podemos pronunciarnos sobre esta cuestión hasta que el Tribunal Supremo lo haga. Si debo decirle que hasta que esto se ponga en claro, las cantidades a las que usted antes ha aludido se han empleado íntegramente en los gastos producidos en la Comisión mixta. Esta es la información que tiene el Ministro que informa.

En cuanto a la quinta pregunta, explicación de las causas que han motivado la tardía aplicación durante los años 1978, 1979 y 1980 de las Leyes de Presupuestos Generales al personal militar en servicios civiles y en expectativa de servicios civiles, se la he contestado antes, porque por lo menos tanto en el Presupuesto de 1979 como en el de 1980 intervine yo personalmente en esta cuestión y recuerdo perfectamente las dificultades que hubo para arreglar el tema, pero se arregló y continúa arreglado para los que están en servicios civiles.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Sánchez Montero tiene la palabra nuevamente.

El señor SANCHEZ MONTERO: Señor Presidente, brevemente. Señor Presidente, señor Ministro, gracias también por la respuesta. Lo que el señor Ministro ha dicho en la primera parte de su intervención viene a demostrar que efectivamente esa conculcación de derechos, aunque haya sido a través de dos Leyes o Decretos-leyes, se ha realizado, puesto que unos ingresos que se habían garantizado por Ley, han sido después limitados. Por tanto, lo que hemos venido diciendo era real, era verdad.

En cuanto a la puesta en vigor de la Ley de Reserva Activa aprobada el año pasado, en relación con este problema, yo me felicito de lo que dice el señor Ministro; espero que eso se apruebe pronto; que se suavicen esas condiciones de edad para que se puedan acoger a ella la mayor parte de los Jefes y Oficiales en esa situación y que se les respeten a los demás los derechos.

Creo que lo que sucede actualmente es una injusticia, y que esa injusticia debe ser reparada, y una injusticia, con que alcance a un número de ciudadanos, aunque sea reducido es grande y como tal debe ser eliminada.

Me felicito también de que los retrasos en el cobro de los haberes hayan desaparecido, y espero que los Tribunales decidan lo que sea necesario en relación con ese dinero que se había detraído por parte de la Comisión correspondiente.

Espero que las manifestaciones del señor Ministro se conviertan en realidad, sobre todo en lo que se refiere a la Ley de Reserva Activa, y agradezco nuevamente su respuesta.

— SOBRE POLITICA DE EMIGRACION, DEL DIPUTADO DON RODOLFO GUERRA FONTANA

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Interpelación formulada por el Diputado don Rodolfo Guerra Fontana, sobre política de emigración.

Tiene la palabra el señor Guerra Fontana.

El señor GUERRA FONTANA: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, esta interpelación, como tantas otras que se han producido hoy

y otros días en esta Cámara, no es nueva, lleva casi un año de antigüedad, de solera en las arcas o barriles de la misma y tengo otras quizá aún más antiguas; pero en ésta sí que se han producido ciertos hechos —en este año de descanso, de solera que ha adquirido en nuestra Cámara—, no sé si por la interpelación —no quiero yo ahora colgarme los méritos de que haya sido a causa de ella— o por otras circunstancias también coadyuvantes. El caso es que el Gobierno ha actuado y ha legislado con relación a una buena parte de las medidas que nosotros reclamábamos en el contenido de la interpelación.

El que ello sea así no se debe interpretar tan sólo como un mérito de este Diputado, sino que en realidad corresponde al mecanismo constitucionalmente previsto de contacto y de legislación entre oposición y Gobierno a través de las previsiones para las que está formulada y prevista dentro del Reglamento de esta Cámara la fórmula de las interpelaciones.

Quiero, sin embargo —y quizás aquí podría haber acabado— hacer dos constataciones que creo básicas, sobre todo la primera de ellas, porque en realidad es una reivindicación y una defensa de la propia democracia.

Muchos órganos de prensa —sobre todo los más señalados por la derecha— achacan a la democracia, al Gobierno y a este propio Parlamento que no se haya dado una solución al problema de la emigración y de que España no haya hecho volver, en los años de democracia, a los emigrantes. Yo creo que esto es injusto que se diga por parte de algunos cronistas y en cierto tipo de prensa, porque precisamente muchos de los que nos acusan son los responsables de esta generación de emigración.

La emigración en España no ha sido un hecho de la democracia, ni un hecho nuevo o insólito. La emigración en España, señorías, es un hecho tan antiguo quizá como el industrialismo en esta Península. Lo que sucede es que España en un principio únicamente generaba emigraciones; ya históricamente desde el Renacimiento, desde la Edad Media en la fórmula de Cruzadas altruistas que tenían que salvar diversas formas de cultura y de pensamiento; después se pasó a la época de los descubridores de América y a la colonización y, para terminar, en el último siglo, a esas primeras grandes y generosas emigraciones del País Gallego, lo que ha provocado que en algunos sitios de

Sudamérica, de Latinoamérica a los españoles se nos identifique con los gallegos.

España ha sido por desgracia —y aún es— un país que generosamente ha producido emigrantes, y más que generosamente debería decir ingrata, egoístamente ha producido emigrantes, porque la emigración es un reflejo de las propias desigualdades sociales, de las propias injusticias sociales que en tiempos pasados, y aun hoy y aquí, están perviviendo en nuestra sociedad. Pero así como en países del Occidente europeo, en los últimos cuarenta años que precedieron a la iniciación del período de la democracia que se ha producido recientemente en este país, en estos países de Europa ha habido fórmulas de extensión económica, de progreso económico y de consumo, España en estos mismos momentos en que estaba recibiendo las consecuencias del proceso general de toda Europa, generaba emigración y generaba más emigración que ahora. España generaba emigración porque la situación europea permitía absorber a todos aquellos trabajadores que la falta de imaginación económica, la falta de buena administración de los antiguos sistemas de gobierno de este país no proveían para que, a pesar del progreso económico, se generaran suficientes puestos de trabajo en España.

Durante estos cuarenta años, ininterrumpidamente se ha generado emigración, pero esa emigración que se ha generado, que forzosamente, como lo ha sido durante todo este período, podía haber sido una fórmula para reducir las cifras y tasas de paro, ya no se ha podido utilizar más porque en el resto del mundo desarrollado, principalmente de la Europa occidental, ha coincido, junto con la venida de la democracia a España, un proceso de recesión económica.

En la actualidad nos encontramos con que Europa no sólo no absorbe más mano de obra española, sino que, además, ha iniciado un período de devolución de mano de obra que de países, como España, Grecia, Yugoslavia, Portugal y Norte de África había estado recibiendo en los últimos años.

He aquí la situación que nos lleva al problema examinado por esta interpelación y del que se ha hecho eco, no sé si a consecuencia de ella o por otros artilugios de la vida política y económica, el propio Gobierno. Algunos emigrantes han perdido sus trabajos en el extranjero; algunos emigrantes en mejor o peor situación, pero siempre penosamente, tienen que volver a una Patria en

una situación difícil, a un país que no les recibe con un empleo a su disposición ni les puede ofrecer tampoco un futuro asegurado que pueda dar cobijo a sus familiares en la forma debida. Este problema se había tratado inicialmente de soslayar con la Ley Básica de Empleo, Ley 51/1980, pero esta Ley contenía una serie de lagunas como la de que tan sólo era aplicable a aquellos emigrantes que hubieran estado cotizando en los cuatro años inmediatos anteriores de su reincorporación a España.

Con esta medida, la Ley Básica de Empleo marginaba y discriminaba al 90 por ciento, aproximadamente, de la emigración española que había ido en aquellos años de progreso, en aquellos años de expansión económica, a la zona europea principalmente del Mercado Común, y que era anterior a los cinco años, al año 1975 e incluso al año 1973. Se marginaba también, y creo que se continúa marginando —y aquí solicito la atención del Ministro del Trabajo y del Gobierno—, a los trabajadores del campo y del servicio doméstico, cuyo porcentaje era y es aún alto, y que procedían, después del retorno y antes de marchar de España, del campo y también del servicio doméstico. Según tengo entendido —quizá esté equivocado y pido disculpas al Ministro, pero yo creo que no— aún no están completamente protegidos, completamente salvaguardados, completamente cobijados aquellos trabajadores que habiendo participado en dichos campos de la producción y de la sociedad, ahora se ven obligados a reintegrarse a España, a reintegrarse en nuestra sociedad procedentes de lo que podíamos llamar exilio económico.

También me preocupa el que estas medidas no son más que parches de un problema general, de una situación mucho más profunda, de una situación mucho más compleja que abarca la del español desde que sale de España hasta que vuelve a reintegrarse, por gusto o por circunstancias obligadas, nuevamente a nuestro país. Esta situación requiere —incluso compañeros del propio Ministro, procedentes de su Partido, así lo han reconocido— una Ley más compleja, una Ley más profunda, una Ley que abarque toda esta problemática riquísima en gamas y riquísima en problemas, que no puede ser más que la Ley General de Emigración. Ley General de Emigración sobre la que en esta Cámara, en su Comisión y en los Plenos, repetidamente en varias ocasiones se ha convenido en que era necesaria y sobre la que se ha

votado a favor de unas normas básicas a tener en cuenta en su redacción definitiva, y que, sin embargo, aun hoy y ahora, después de que han pasado dos o tres años desde que se empezó a discutir el tema —y todos nos rasgamos aquí, más o menos, las vestiduras—, no se ha sabido arbitrar, el borrador definitivo no ha llegado aún a los parlamentarios procedentes de la oposición, incluso a los campos más cercanos al del Gobierno.

Creemos que esta Ley que, por otra parte, ha sido reclamada y reivindicada por este Diputado y por otros de su mismo sector en interpelaciones ante la Junta de Portavoces y en diversas instancias en repetidas ocasiones, debería estar ya aquí en esta Cámara, y si esta Ley, aunque hubiera sido en forma de proyecto, hubiera sido presentada, ello hubiera sido para mí hoy causa suficiente para renunciar a esta interpelación; no hubiera agobiado ahora sus mentes con un rollo más sobre los problemas de la emigración ni tampoco llamado a sus conciencias sobre el problema. Pero el que esto ahora, después de tres años y de repetidas promesas aún no se haya producido, me obliga a mí, en conciencia, a reclamar su atención sobre el problema, a acusarles de su falta de consecuencia con lo que en algunas ocasiones han votado y a acusarles, también, de incumplimiento de sus repetidas promesas.

Esto lo digo muy a pesar mío, porque yo, de verdad, aunque no se lo crean porque soy un miembro de la oposición, prefiero venir aquí, como hice en cierta ocasión, no hace muchos días, y decirles a ustedes: Han cumplido, se lo agradezco y estoy contento. De hecho, cuando esto se produce es el país quien está por encima de nosotros y quien sale beneficiado y no como ahora que tengo que decir que han cumplido con parte de la interpelación, pero no con toda, porque han incumplido otras promesas.

Sé que éste no es el punto concreto de esta interpelación, pero también soy consciente de que al haberse dado repetidamente este incumplimiento, estoy moralmente revestido de razón para hoy, aquí, pedir al Ministro, al que por otra parte podíamos considerar nuevo en sus lides de Ministro, que ponga la actividad y la voluntad necesarias para que esta insuficiencia, esta deficiencia de nuestro sistema legislativo en estos momentos dentro del área del trabajo, sea suplida.

He dicho.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para contestar, en nombre del Gobierno, a la interpelación formulada por el señor Guerra Fontana, tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

El señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (Rodríguez-Miranda Gómez): Señor Presidente, señorías, quisiera contestar a la interpelación de don Rodolfo Guerra intentando circunscribirme a lo que ha sido objeto singular de la interpelación, sin perjuicio de que otras consideraciones que ha desarrollado a lo largo de su exposición tengan la necesaria respuesta. Yo creo en el clima de cordialidad en que él mismo ha planteado su interrogante y en idéntico clima le serán formuladas las contestaciones, pero debiendo significar que en lo que quiere ser parte fundamental de mi contestación, debo atenerme a lo que fueron problemas fundamentales planteados por el señor Guerra en su pregunta.

Aquí no se puede decir que ha habido incumplimiento por parte del Gobierno, porque ha existido singularmente una atención prestada por la cartera de Trabajo y Seguridad Social, y por el Gobierno en su conjunto, a la problemática a que aludía el señor Guerra en su interpelación.

Efectivamente, hay un gran colectivo de españoles demasiado amplio, señor Guerra —en eso coincidimos usted y yo—, que ha tenido que buscar su sustento fuera de nuestras fronteras, que ha tenido que romper sus vínculos con lo que son sus familias, sus poblaciones, con lo que es su medio ambiente, con lo que es su cultura y su educación, y que ha tenido que desarrollar un trabajo en condiciones frecuentemente más duras de las que lo hubiera desarrollado en su propio país.

Y eso apela a la conciencia del Diputado interpelante y apela también a la conciencia del Ministro que tiene que contestarle, que precisamente en base a esa sensibilidad tiene hoy la satisfacción de decir que el contenido de los cuatro puntos en que se basaba la interpelación del señor Guerra, ha merecido cumplida respuesta por parte del Gobierno.

La preocupación por la situación de los emigrantes españoles retornados, que era el punto básico de su interpelación, que al llegar a España se encuentran sin empleo y que carecían de prestación por desempleo, hay que decir que con posterioridad a la presentación de la interpelación, que lleva fecha de publicación de 24 de abril de

1981, fue promulgado el Reglamento para las prestaciones de desempleo, en ejecución de la Ley Básica, Reglamento aprobado por Real Decreto 928/1981 de 24 de abril.

No hay tampoco demora en la publicación por el Gobierno del citado Reglamento. Como sabe el Diputado interpelante, la publicación de una norma reglamentaria lleva aparejado una pluralidad de trámites, desde la confección del anteproyecto, la formulación de observaciones por las distintas dependencias ministeriales, el dictamen por el Consejo de Estado en cuanto al ejercicio de la potestad reglamentaria normativa por la Administración pública y, finalmente, la aprobación en Consejo de Ministros para ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Es una pluralidad de trámites, insisto, que necesariamente alarga lo que es el desenvolvimiento legislativo y que en ocasiones, cuando se traduce en la contestación a un problema de tan honda vitalidad social como el que preocupaba al Diputado interpelante, demora en el tiempo, por obstáculos de pura administración, lo que no es sino voluntad singular del Gobierno de resolución de problemas.

Pues bien, en el Reglamento a que he aludido, el de 24 de abril de 1981, hay una política concreta de protección a los emigrantes retornados del extranjero, una protección específica de doble contenido: por un lado, en orden a lo que son prestaciones básicas de desempleo, reconocibles a los que en el momento de su salida de España tuvieran cubierto el período mínimo de cotización de seis meses que exige la Ley Básica de Empleo para tener derecho a dichas prestaciones, con independencia del número de años que hubieran permanecido en territorio extranjero; y, por otro, y ésta es probablemente la innovación más característica del Reglamento, el establecimiento de un régimen de subsidios por desempleo en igual cuantía y por el mismo tiempo —el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional y hasta un período máximo de nueve meses— que a los demás españoles.

Ayudas inicialmente previstas en la Ley Básica de Empleo y que desarrolla el Reglamento. En primer lugar, prestaciones por desempleo para aquellos emigrantes que con anterioridad a su salida del territorio nacional hubieran cotizado a la Seguridad Social española por un período de tiempo superior a seis meses si hubieran extinguido su relación laboral en el país de acogida, por causa no imputable a los mismos, y que no perci-

ban prestación de desempleo con cargo a la Seguridad Social de este país. La duración y cuantía de desempleo dependerá, como en los casos generales, del período de cotización previa acumulada que hubiera realizado el emigrante con anterioridad a su salida de España.

En segundo lugar, prestaciones complementarias para los emigrantes que hubieran finalizado las prestaciones por desempleo a que he aludido con anterioridad, o emigrantes retornados que no hubieran tenido derecho a dichas prestaciones. Tales emigrantes retornados, para poder optar a dichas prestaciones, deben cumplir como requisito básico el dato de inscribirse como demandantes de empleo en la oficina más cercana a su domicilio en los treinta días siguientes a su retorno a España y no haber rechazado una oferta de empleo adecuada en el plazo de sesenta días siguientes a su inscripción en la Oficina de empleo. Esta prestación, la segunda a que he aludido, consiste en el pago de una ayuda equivalente al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, por un período máximo de seis meses con prórroga de otros tres.

En tercer lugar, y también es importante decirlo, porque la acción protectora de la Seguridad Social cubre áreas superiores a las puras contingencias económicas, los beneficiarios de cualquiera de los dos supuestos a que he aludido, tienen derecho al disfrute de la prestación médico-farmacéutica. He dicho esto señor Guerra, porque creo que con esta simple formulación daría cumplida respuesta a lo que eran los puntos de su interpelación y a lo que era sensibilidad del Gobierno en correspondencia con la sensibilidad del Diputado interpelante, sobre el problema de los emigrantes retornados. Pero creo que sería necesario aludir a otros temas, en particular a que como filosofía básica, la derivada de la Ley Básica de Empleo y su Reglamento de desarrollo, el emigrante retornado a España ya no está en absoluto desprotegido como mencionaba el Diputado interpelante en su escrito, por partir de presupuestos de hecho que ya no se corresponden en la realidad.

Centrado en los términos más generales de lo que puede ser una política de emigración atemperada a las circunstancias presentes, al particular momento de la economía española dentro del contexto de la economía europea, diría que nos encontramos con unas circunstancias económicas y de empleo que por su gravedad, por su pro-

funda incidencia, exigen unos planteamientos ponderados y de alcance más global que el puramente sectorial.

Quiero aludir al segundo punto de la mención del Diputado interpelante, el estudio y elaboración de una nueva Ley de emigración sin dejar de ser un compromiso ineludible del Gobierno y es por ello que quiero ratificar en el presente acto, en la contestación, que el tiempo, con la singular dificultad de los momentos presentes, reclama un rigor especial en su configuración para no incurrir en un riesgo que S. S. será tan capaz de comprenderlo como yo de exponerle; encontrarnos con una Ley que en el momento de su entrada en vigor estuviera desfasada respecto de una realidad que pretende ordenar.

Quiero por ello expresar ante esta Cámara que las medidas a adoptar por el Gobierno deben estar presididas por una preocupación singular: sentar las bases para que, al compás de la evolución de la política económica y de empleo, se promuevan las nuevas condiciones de trabajo en general, y para los retornados en particular, y S. S. conoce que en el campo de la nueva normativa en desarrollo del Estatuto de los Trabajadores, por el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se han aprobado distintos tipos de normas, algunas de las cuales hacen singular referencia con carácter preferente el otorgamiento de trabajo a los emigrantes retornados.

En segundo lugar, seguir en la línea de extender, en la medida de lo posible, la asistencia integral a los retornados y a sus familias. En tercer lugar, ordenar lo que constituye el conjunto de medidas y acciones administrativas de simplificación y agilización de trámites reglamentarios que se precisen para la percepción de las prestaciones y subsidios por desempleo. Y, por último, reforzar las posibilidades de dispensación de ayudas específicas a los emigrantes retornados que lo necesiten.

El Instituto Español de Emigración, organismo que como S. S. sabe depende del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, concede en este sentido, para hacer efectiva lo que es una preocupación que no puede quedar en una pura declaración semántica, ayudas dirigidas singularmente al colectivo de los emigrantes retornados que lo necesiten. Tengo a disposición de S. S. —y creo que no vale la pena cansar a la Cámara— las relaciones con las cantidades otorgadas, en la medida de

lo solicitado, por el Instituto Español de Emigración, tanto ayudas individuales como con relación a los repatriados por los distintos países de origen. Quizá el dato más destacable sería el de los colectivos con mayor incidencia que pueda interesar a S. S., particularmente interesado por el problema de la emigración.

De Cuba son 304 los emigrantes retornados, a quienes se ha otorgado el mayor volumen de ayudas en cuantía superior a los 10 millones y medio de pesetas. El segundo colectivo, singularmente protegido, y repito que lo ha sido en la medida que ha sido pedido, corresponde al colectivo de trabajadores españoles emigrantes retornados de Nicaragua. En tercer lugar, es el colectivo procedente del área sudamericana, del llamado cono sur: Uruguay, Argentina y Brasil, integran el gran lote de trabajadores a los cuales el Instituto Español de Emigración ha prestado ayuda singular.

La distribución de las cantidades, en cuantía que varía de acuerdo con las distintas necesidades y las peticiones, se efectúa de acuerdo con las solicitudes individuales de los retornados y en base a lo que son sus reales necesidades.

Llegado a este punto, en donde he querido extenderme en datos que creo que no son puramente estadísticos, sino que reflejan la adscripción de los fondos públicos para la solución de concretos supuestos de trabajadores que, habiendo perdido su puesto de trabajo en los países de destino emigrados retornan a nuestro país y son merecedores del mayor apoyo por parte del conjunto del Gobierno, y singularmente por el Organismo Autónomo Instituto Español de Emigración, que desarrolla la política de apoyo al retorno de los emigrantes, quiero una vez más volver a lo que era la preocupación de S. S., al problema de la no publicación todavía de la Ley de Protección al Retornado, al problema de la Ley del Emigrado.

El retraso en su elaboración, señor Guerra, encuentra su causa principal en la necesidad de valorar la incidencia y la eficacia de las medidas parciales a que he aludido en la primera parte de mi intervención, para deducir con posterioridad, una vez que el juego de las mismas haya permitido apreciar lo que es aplicación de las normas sobre supuestos reales, una integración de las mismas y de las que sean necesarias a la vista de las carencias contempladas en un nuevo cuerpo legal, todo dicho conjunto de medidas de protección hasta ahora puestas en práctica procediendo a lo que es una filosofía que creo que esta Cámara

compartirá mayoritariamente, si no unánimemente: el tratamiento complementario al proceso del retorno, contemplando en toda su figura, en toda su integral dimensión, a la persona del emigrante y su familia desde su inicio hasta su término definitivo.

Quiero eludir con ello a algo que preocupa al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que es a la nueva inserción social y laboral de los emigrantes dentro de nuestra comunidad, y que este proceso, que comprende un conjunto de medidas de apoyo (desde las puramente económicas para el pago de desplazamientos de retorno, las prestaciones y subsidios, hasta un final de plena inserción del emigrante), debe ser contemplado con esta filosofía que no es otra sino la de dar cumplimiento desde el ámbito de los poderes públicos a lo que es un imperativo constitucional. Nuestra Constitución, como sabe S. S., impone una política en la que desde el Gobierno, desde los poderes públicos, debe facilitarse su plena integración en la comunidad española.

De este modo, señor Guerra, la futura Ley de Emigración, en opinión del Ministro interpelado, constituiría un marco normativo adecuado y novedoso respecto de los que son sus precedentes en el campo del Derecho comparado, para introducir el conjunto de medidas a que he aludido, el conjunto de acciones globales, y no simplemente lo que son acciones específicas de protección al retornado sin reinserción en lo que es su comunidad de origen.

Y quiero aludir a un extremo al que el señor Guerra hacía mención singularmente en su interpelación, relativo a la revisión de convenios para obtener la plena cobertura de los trabajadores retornados. Si bien no ha sido objeto de mención singular en la interpelación verbal, el hecho de su constancia en la publicación como interpelación, obliga a que, desde el Gobierno, demos cumplida respuesta a la preocupación de S. S.

Revisión de los Convenios bilaterales vigentes sobre Seguridad Social para conseguir la cobertura de los trabajadores retornados. En todo este tema es imprescindible advertir que la filosofía de la prestación por desempleo está basada en criterios de territorialidad, por lo que no es exportable por parte de los países obligados a prestarla —en nuestro caso, España— con respecto a los retornados, y ello no lleva a considerar que, si bien la ampliación de la cobertura por desempleo con carácter general en nuestras relaciones con otros

países, singularmente los del ámbito europeo, en donde están integrados la mayor parte de los emigrantes españoles que han salido y tienen la posibilidad efectiva del retorno, quiero decir que no parece imaginable pensar que podrá producirse en el momento en que se produzca la adhesión de nuestro país a las Comunidades Europeas y, en consecuencia, la aplicación a los ciudadanos españoles del conjunto de normas que regulan esta materia en las relaciones intracomunitarias. Estoy aludiendo a una norma de especial vigor en el supuesto de plena integración española al Reglamento de la Comunidad Económica Europea número 1408/71, y al Reglamento de aplicación número 574/72, porque sólo a través de la plena aplicación habrá lugar al juego absoluto de las medidas que S. S. postula y que, por ser medidas de carácter bilateral, no pueden tener lugar en el presente momento.

Es importante, sin embargo, potenciar cualquier acción encaminada a la revisión de los Convenios bilaterales pretendiendo las soluciones, aunque sean parciales, de dicha cuestión. También diría que el anteproyecto de Ley de emigración se ocupa de este tema.

Ello, no obstante, hay sólo dos Convenios que han contemplado, hasta la fecha de forma positiva, el tema del desempleo en relación a los emigrantes: el Convenio hispano-alemán, de 20 de abril de 1966, que contempla la totalización del período de seguros cubiertos en ambos países a efectos de la prestación del subsidio de desempleo y de las medidas complementarias en uno u otro país; y el Convenio hispano-francés, sobre prestaciones por desempleo total para trabajadores fronterizos, firmado el pasado 14 de enero, y que ha venido a cubrir una importante laguna que existía en la protección de este colectivo de trabajadores, que con anterioridad, a pesar de cotizar en Francia y por el criterio de territorialidad a que he aludido en mi intervención, no disfrutaban de protección alguna. En base a este Convenio, que supone una novedad y quiero decirlo porque es muy posterior en su publicación al hecho de la interpelación del señor Diputado, España se reembolsa de las cotizaciones efectuadas por los trabajadores españoles con carácter fronterizo, y en contraprestación paga el subsidio.

De todo lo expuesto, y dado el escaso número de países con los que España tiene en este momento suscritos Convenios bilaterales en materia de seguro de desempleo, estimo que es necesario

el inicio de negociaciones pertinentes dirigidas a renovar o adoptar nuevos Convenios que permitan exportar las prestaciones de desempleo en condiciones que desearíamos fueran de reciprocidad. Pero en este ámbito, como sabe también el señor Diputado interpelante, concurren circunstancias técnicas, económicas y políticas que hacen muy difícil, muy problemático, diría, llegar a este logro.

Me interesa destacar que se ha de tener en cuenta que todo Convenio se establece sobre un principio de reciprocidad, lo cual exige con los países que paguen prestación por desempleo a nuestros trabajadores y emigrados el compromiso por parte de nuestro país de reconocimiento recíproco de tales prestaciones a los trabajadores inmigrados en España procedentes de esos países, lo que supone un elevado costo, que estoy seguro S. S. no desconoce.

También sería necesario aludir, en orden a una plena solución del problema de la absoluta protección de la contingencia del desempleo, a la complejidad de la gestión y financiación del desempleo; a la complejidad de las técnicas de protección que se han ido separando cada vez más de lo que son técnicas singulares de la Seguridad Social, que dan lugar, en muchas ocasiones, a que las prestaciones por desempleo no puedan ser abordadas dentro del marco singular de la Seguridad Social, a que he aludido en los anteriores convenios.

Por todo ello, señor Guerra, entiendo que el ámbito en donde podrán tener plenitud de soluciones es el aludido con anterioridad, el que se da en el marco de la plena integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y la aplicación de los Reglamentos 1408/71 y 574/72.

Permítame S. S. que haya efectuado digresiones tan importantes, que, yo creo que, aun a riesgo de haberme excedido en el tiempo de utilización de esta tribuna, era necesario que quedaran reflejadas en el libro de actas, porque implican voluntad de Gobierno para dar satisfacción a problemas singularmente importantes no solamente por la amplitud del colectivo de trabajadores afectados, sino por la peculiar dimensión.

Señor Guerra, el Gobierno es consciente de que debe ofrecer pleno empleo a los trabajadores españoles, pero que el conjunto de los españoles a quienes debe abarcar la cobertura de la máxima protección del Gobierno debe determinarse con peculiaridad, con particularidad a aquellos que

por razones históricas, que por razones de pobreza económica del país, por razones de las cuales ni usted ni yo somos responsables —derivando un largo proceso económico—, han tenido la obligación de trasladarse fuera de nuestras fronteras a prestar allí sus servicios. Yo quiero manifestarle en nombre del Gobierno que este colectivo será en todo momento merecedor de la máxima atención no sólo por la cartera que ostento, sino por el conjunto del Gobierno.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Guerra.

El señor GUERRA FONTANA: Gracias, señor Presidente, para contestar muy someramente al señor Ministro de Trabajo.

En realidad sus manifestaciones son satisfactorias; el único inconveniente que existe, y salvando la confianza personal que puede haber hacia el actual señor Ministro, es que tales manifestaciones, en forma muy similar, se han producido en los años 1980 y 1981. Ahí está ante nosotros el problema y siempre en unos grandes porcentajes de coincidencia, pues al tratar tales problemas en la Comisión de Emigración hemos estado de acuerdo los representantes de UCD y los de la oposición, concretamente los socialistas, y a pesar de haberse presentado por nosotros una Ley de Retorno del Emigrante, de haberse redactado una buena parte de su articulado —estando de acuerdo en un buen porcentaje los principales Partidos de la Cámara—; a pesar de no haberse continuado esta Ley de Retorno del Emigrante porque se iba a hacer una Ley General de Emigración; y a pesar de habérsenos depositado en los casilleros de esta Cámara un anteproyecto de tal Ley General de Emigración, a pesar de todo ello y de haber pasado casi tres años, el problema queda ahí impasible ante nosotros.

Yo espero que esta vez hay tiempo legislativo y buena voluntad por parte del Ministro como para que este problema, que creo que es uno de los más graves que pesa sobre nuestras cabezas, después del paro que es el principal, pudiera llegar a tener adecuada y suficiente solución.

Indudable es que la solución total del problema del paro vendrá de que nosotros seamos capaces de generar una sociedad progresiva, rica y fuerte en suficiente forma para que a todos nuestros compatriotas en el extranjero les sea atractivo verdaderamente volver a su patria y a sus lugares de origen en España.

Muchas gracias, y espero una vez más del Gobierno que acabe por presentar oficialmente estos proyectos en la Cámara.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

El señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (Rodríguez-Miranda Gómez): Muy brevemente para agradecer las palabras del Diputado interpelante y decirle que el Gobierno hará confianza a la que el señor Guerra deposita, no en el Ministro, sino en el conjunto del Gobierno en el que se halla integrado solidariamente el titular de la Cartera de Trabajo, y que el proyecto de Ley de Emigración recogerá lo que he dicho en mi intervención, que no es sino la experiencia en la aplicación de las medidas a las que he aludido con anterioridad.

Ya he dicho que el problema del retorno del emigrante tiene tal dimensión que debe ser contemplado no en la individualidad de las prestaciones de desempleo, en los subsidios, en lo que constituye el conjunto de medidas aisladas importantes, sino en un planteamiento integral. El planteamiento integral, como sabe el Diputado interpelante, pasa por una política en la que se producirá, necesariamente, la plena reinserción social de quien desgraciadamente ha tenido que salir más allá de nuestras fronteras a prestar sus servicios de trabajo. En este sentido el proyecto de Ley trabajará hasta conseguir lo que es esta finalidad.

Quiero agradecer su confianza y reiterarle, en nombre del Gobierno, que haremos confianza a la suya.

PREGUNTAS

— SOBRE SITUACION DE LA INMOBILIARIA PROMOCISA Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ADMINISTRACION, DE DON JUAN BARRANCO GALLARDO Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Pasamos al punto quinto del orden del día. Preguntas. En primer lugar, corresponde la formula da por don Juan Barranco Gallardo sobre situa-

ción de la inmobiliaria Promocisa y medidas adoptadas por la Administración.

Tiene la palabra el señor Barranco.

El señor BARRANCO GALLARDO: Señor Presidente, señorías, todas estas interpelaciones o preguntas que estamos viendo esta tarde aquí tienen un preámbulo quizá obligado, que es la sistemática queja de su tardanza en verse, y a pesar de que ésta es una de las preguntas, yo creo, más antiguas aquí en la Cámara —concretamente lleva cerca de un año y ha figurado ya en cuatro órdenes del día distintos—, yo no me voy a quejar de esa tardanza, porque considero que nunca es tarde si la voluntad, en este caso del Gobierno a través de su Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, es la de aportar medidas concretas y buenas para la solución del problema que esta tarde queremos plantear aquí en esta tribuna.

En el mes de mayo de 1980 salió a la luz pública un nuevo escándalo inmobiliario en nuestro país, y digo nuevo porque, desgraciadamente, en nuestro país hay toda una secuela de escándalos inmobiliarios, recordando los casos de Nueva Esperanza y Vilda. Y en 1980 sale uno más que es el caso de Promocisa, que afecta concretamente a 2.915 familias.

De los antecedentes de esta pregunta voy a procurar, en esta primera intervención, ceñirme al máximo al texto literal de la misma, para que no se me pueda acusar luego de ampliar o de plantear cuestiones al margen y, sobre todo, en un intento de ahorrar tiempo para esperar la respuesta, positiva o no, del Ministro —ya lo veremos posteriormente— a las preguntas que aquí al final le queremos formular.

Como decía anteriormente, son 2.915 familias; 2.915 viviendas, por tanto, contratadas por el grupo Promocisa en localidades todas de la provincia de Madrid, Móstoles, Torrejón de Ardoz y Villalba, que han quedado paralizadas definitivamente en diciembre de 1979, debido a que esta empresa no disponía de capital para continuar dichas construcciones. Los afectados cumplían normalmente los compromisos de pago contraídos por medio de contratos, pero los suspendieron en abril de 1980 a consecuencia de la paralización de las obras, depositando los importes de las letras devueltas en cuentas abiertas al efecto en la Caja de Ahorros de Madrid.

Promocisa hacía efectivos los documentos bancarios de sus clientes y los ingresaba en las cuen-

tas especiales —a lo que le obligaba la Ley 57/1968— abiertas en los Bancos de Bilbao, Central, Español de Crédito, Hispano Americano, Industrial del Sur, Banco del Norte, Pastor, Popular Español, Urquijo y Nuevo Banco. Y luego, por operaciones irregulares, a las que no son ajenos ni mucho menos los propios bancos, se retiraban sucesivas cantidades de dinero que iban destinadas a la compra de nuevos solares o a finalizar obras contratadas y, finalmente, cuotas menores para proseguir las obras que motivan esta interpelación.

La Ley 57/1968 regula y norma las operaciones de las inmobiliarias y protege a los compradores de viviendas por este sistema. Las inmobiliarias deben abrir cuentas especiales, con separación de cualquier otro fondo, en los Bancos para ingresar el dinero que van pagando los clientes. Para poder hacer uso de dichas cantidades, según especifica la Ley 57/1968, las empresas deben presentar ante los Bancos sendos certificados de obras de las construcciones que se están levantando. Al parecer, ni Promocisa ni los Bancos anteriormente relacionados cumplieron esta disposición que está contemplada en la Ley 57/1968.

Este escándalo, como era lógico suponer, produjo un gran impacto en la opinión pública que obligó al propio Consejo de Ministros a intervenir. En efecto, el 6 de junio de 1980 el Consejo de Ministros tomó la decisión de realizar una investigación por cuenta de la propia Administración, y esta investigación se le encargó concretamente al señor Marín, que es un funcionario altamente cualificado de la Administración; concretamente el señor Marín era en aquel entonces Abogado del Estado y Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Presidencia. Se designó este inspector para que en un plazo de quince días hiciera un informe que elevaría posteriormente a otro Consejo de Ministros.

En el Consejo de Ministros del 30 de junio, el inspector informa sobre dicha intervención. Inmediatamente comienzan a producirse hechos que, a nuestro juicio, son realmente sorprendentes. Desde el propio Consejo de Ministros, el portavoz declara lo siguiente: a) No han existido anomalías administrativas o jurídicas en el caso Promocisa, sino únicamente dificultades económicas; b) los pagos anticipados están convenientemente asegurados de acuerdo con la Ley 57/1968; c) la no terminación de los pisos pendientes se debe a problemas financieros, y d) los

responsables de Promocisa ofrecen la totalidad de su patrimonio a los fines de una negociación global que permita la terminación de los pisos.

Sobre la marcha, la Administración se ofrece como mediador en este conflicto y, posteriormente, adquiere el compromiso de facilitar medios financieros para la terminación de las referidas viviendas. Y quiero hacer hincapié en este apartado porque seguramente será uno de los puntos de controversia con el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo. La Administración se comprometió a ofrecer esos medios financieros para la terminación de las referidas viviendas. Es el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo quien asume la representación del Gobierno para mantener la relación con las partes implicadas. Con el tiempo se ha podido confirmar que las afirmaciones de la Administración carecían de todo fundamento.

Han transcurrido veinticuatro o veinticinco meses, ya no recuerdo bien, desde la paralización de las obras, y cerca de dieciocho o diecinueve desde la intervención del Gobierno, pero a los efectos el problema sigue sin ningún tipo de solución.

En diciembre de 1980, los afectados se reúnen en un cine de Madrid y resuelven conceder un plazo hasta el 31 de enero de 1981 para que se firme un acuerdo en que participen todas las partes; ello en razón a que se estaba trabajando en función de un convenio extrajudicial y contractual bajo la tutela y protección del Gobierno, y un plan económico-financiero que permitiría resolver el problema, siempre que las partes interesadas diesen su aprobación. Las diversas gestiones se vieron entorpecidas debido a que los representantes del sector bancario se negaban a asumir su parte del convenio, dando respuestas que no contribuían a resolver el problema.

Hasta aquí, creo que está absolutamente claro y demostrado, como es público y notorio, la confianza de los 2.915 afectados en la Administración para llegar a una solución feliz a este tema.

Posteriormente, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, ante esta situación, en lugar de presionar a los Bancos para que asumieran la parte de compromiso que les correspondía en la viabilidad de este plan de Promocisa, en función de su actuación anterior decide comprometer, por cuenta del Gobierno, y como delegado del mismo en el asunto, los medios financieros necesarios para llevar a cabo las viviendas, añadiendo, a las

compras de terrenos ya comprometidas, las concesión de un aval oficial por 1.500 millones de pesetas y convenciendo, en base a ello, a los compradores de que suscribiesen el convenio que, en virtud de la posición bancaria, se negaban a firmar.

En la actualidad, en tanto que por el actual titular del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se confirma a los compradores la vigencia de los compromisos adquiridos (al menos en reuniones mantenidas con él en diversas ocasiones) por su antecesor en el cargo, es el propio ex Ministro aludido quien por escrito se apresura a desmentir lo que había aprobado anteriormente. Este comportamiento poco claro y tremendamente confuso de la Administración, del Gobierno, hace que, once meses después de su intervención, lo único que se ha conseguido ha sido evitar el accionamiento judicial —que se había evitado hasta ese momento— de los compradores y que hoy continúen 2.915 familias sin vivienda y sin perspectivas de conseguirla.

Ante esta situación, nosotros planteamos las siguientes siete preguntas para que el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo nos conteste:

1.ª ¿Por qué la Administración no ha hecho público todavía, a pesar del tiempo transcurrido, el informe que el inspector realizó como responsable de la investigación del caso por delegación, en concreto, del Consejo de Ministros de Obras Públicas y Urbanismo? ¿Por qué ese informe de don Santiago Marín, que está firmado por él y suponemos, como es lógico, que a título de representante del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, no ha visto todavía la luz pública? ¿Por qué ese documento, que figura con membrete de la Presidencia del Gobierno, no es conocido por ninguna de las partes implicadas en el conflicto?

2.ª ¿Han existido transgresiones a la Ley 57/1968 por parte de Promocisa, y de qué carácter? Y aquí, acaso, también los Gobernadores Civiles de Madrid, el señor Rosón en 1980 y el actual en 1981, deberían responder también, porque ambos recibieron por parte de los afectados las correspondientes denuncias y las correspondientes solicitudes de investigación del caso, sin que hasta la fecha sepamos nadie absolutamente cuál ha sido ese resultado de la investigación del Gobierno Civil de Madrid, si es que ha existido.

3.ª ¿Cuáles fueron las consideraciones que tuvo en cuenta el Gobierno para afirmar que «no ha habido anomalías administrativas o jurídicas»

en el caso Promocisa, sino únicamente dificultades económicas.

4.ª ¿Se constata en el informe del inspector la existencia de cuentas especiales abiertas por Promocisa en los Bancos con los que mantiene relaciones? En este sentido quiero decirle al señor Ministro, como desarrollo de esta pregunta, como información añadida, que tanto el Banco Central como el Bankisur, que yo sepa, en este momento niegan la existencia de tales cuentas, y creo que alguno más de los Bancos implicados en el asunto.

5.ª ¿Qué medidas ha adoptado la Administración en la verificación de la naturaleza y funcionamiento de las cuentas que figuran en los contratos de compraventa y pólizas de seguros?

6.ª ¿Cómo explica la Administración que compañías de seguros aseguren pólizas por importes superiores a su capital y reserva, y que otras compañías operen sin estar autorizadas en el ramo de caución?

7.ª ¿Qué medidas definitivas piensa adoptar la Administración para la solución del tema, largo y penoso, de Promocisa, conocido por la opinión pública como «la estafa Promocisa»?

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, para contestar en nombre del Gobierno a la pregunta del señor Barranco.

El señor MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO (Ortiz González): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, antes de entrar en la consideración particularizada de las siete preguntas del Diputado señor Barranco, por el Grupo Socialista del Congreso, me propongo hacer unas brevísimas consideraciones de coincidencia y discrepancias respecto a los aspectos fundamentales de lo que ha sido su lectura de antecedentes.

El primero de ellos es coincidente. En efecto, hay un grupo de 11.000 viviendas comprometidas por el Grupo Promocisa, de las cuales se entregan, en números redondos, ocho mil y pico; se interrumpe la obra y, en efecto, hay un incumplimiento del contrato como consecuencia de interrupción de la obra; o al revés, si se quiere, mejor, para 2.915 viviendas exactamente, cuyas viviendas, de mercado libre, están distribuidas, en cuanto a ubicación, en el Parque de La Coruña, de Villalba; el de Cataluña, de Torrejón, y los Estori-

les, de Móstoles, y fueron contratadas con acogimiento a la Ley de 27 de julio de 1968.

Coincido también en que ciertamente la fecha de la interpelación hace que haya transcurrido casi un año desde su formulación, me parece que en mayo de 1981, hasta el instante en que tiene entrada en este hemiciclo y recibe, espero, la oportuna y satisfactoria contestación.

En cambio, no tengo más remedio que disentir de entrada, y disentir con toda firmeza, de dos apreciaciones que, en cuanto a los antecedentes, hace el interpelante, dando por supuestos hechos que de ninguna manera se corresponden con la realidad.

El primero es que la Administración en un momento determinado, concretamente en el Consejo de Ministros de 30 de junio de 1980, asuma el compromiso de facilitar medios financieros para la terminación de las referidas viviendas. Tengo el acuerdo del Consejo de Ministros a disposición de S. S., y en ningún instante el Gobierno se comprometió a facilitar medios financieros para la terminación de las referidas viviendas, y mucho menos a ese aval por 1.500 millones de pesetas a que se ha referido S. S. con anterioridad. El Consejo de Ministros asumió el compromiso de actuar de árbitro, de moderador si se quiere, de elemento de conciliación entre las partes, para intentar llevar este enojoso problema, este lamentable problema a buen fin.

También, y con la misma firmeza, quiero incorporar al capítulo de discrepancias lo que figura en el punto 8.º del capítulo de antecedentes, en el que se dice, y leo: «En la actualidad, en tanto que por el actual titular del Ministerio de Obras Públicas se confirma a los compradores la vigencia de los compromisos adquiridos por su antecesor en el cargo, es el propio ex Ministro aludido quien por escrito se apresura a desmentir lo que había aprobado anteriormente».

Tengo a disposición de S. S., y por supuesto de toda esta Cámara, los documentos que acreditan inequívocamente —acuerdo de Consejo de Ministros y carta de mi antecesor aludido en este capítulo de antecedentes— que en ningún momento hubo otros compromisos que los realmente aludidos y perfectamente cumplidos por la Administración. Y desde luego le puedo asegurar, como actual Ministro de Obras Públicas, que en ningún momento haya confirmado a los compradores la vigencia de los compromisos adquiridos por mi antecesor.

Hecha esta introducción, sobre el capítulo de antecedentes, de discrepancias y coincidencias, quiero decirle al señor Barranco (con quien me unen algunos lazos de afecto, y lamento que en esta oportunidad, como en alguna otra, nos enfrente un planteamiento objetivo, donde realmente tenemos posiciones muy diferentes), también en el capítulo de antecedentes, que el Ministro que habla ha tenido múltiples contactos con todas las personas afectadas, implicadas o conexas con el asunto de Promocisa, con el deseo de llegar a buen fin. Y esto lo digo para evitar que quede sobre el ambiente de este hemiciclo la sensación de que la Administración no se ha ocupado del problema, de que la Administración no ha sido de que la Administración ha incumplido compromisos anteriormente contraídos, y en ningún caso de que la Administración ha prestado al tema la dedicación debida.

Ha tenido contacto con los representantes de los afectados, con bastantes de los afectados mismos, con las entidades financieras, con las entidades de seguros, con los letrados del caso, y no me atreco a cifrar el número de horas dedicadas a este problema, pero serían bastantes jornadas de trabajo las que quien habla ha dedicado a este lamentable tema de Promocisa, que, de ninguna manera, se puede calificar de escándalo o de estafa nacional, salvo que quien haga la afirmación del sustantivo y adjetivo pretenda que así sea.

Contesto a las preguntas, señor Barranco, que me ha formulado: en cuanto a la primera, debo decir que la Administración ni hizo ni ha hecho público el informe del inspector que investigó el caso de Promocisa, en efecto el señor Marín, Asesor Jurídico de la Presidencia del Gobierno, porque lo incoó de oficio a los efectos de obtener un conocimiento del caso en la medida de lo posible y poder actuar dentro de los límites de la discrecionalidad, de acuerdo con la naturaleza, importancia y repercusión que a aquél corresponde en la forma que recoge y autoriza el número 3 del artículo 24 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. El acuerdo de proceder a la investigación y dictamen no dispuso ni podía disponer —puesto que lo reta el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado— la adopción de medidas que pudieran causar perjuicios irreparables a los interesados o que implicasen violación a los derechos amparados por la Constitución y la Ley.

Así pues, no está reglado que este tipo de ac-

tuaciones haya de ser publicado de ninguna manera, sino que, por el contrario, el propio fin de la incoación —conocimiento interno del caso para, a su vista, decidir después— más bien exige de la Administración lo contrario, es decir, la reserva del detalle y del contenido literal de lo sustanciado, sin perjuicio de resumir y de publicar, como se hizo, la posición oficial adoptada.

De otro lado, el criterio consagrado por la Ley y por la doctrina, el carácter interno de los servicios consultivos jurídicos de la Administración, hasta el punto de que, incluso, en el proceso administrativo ordinario, incoado a instancia de parte y con audiencia de los interesados, dicha audiencia o dación de cuentas tiene que producirse antes de la emisión del correlativo informe jurídico.

Respecto a la segunda pregunta, quiero contestarle con toda contundencia en el doble sentido en que puede ser interpretada la susodicha pregunta. Si lo que se quiere decir es si se han producido infracciones o hechos incriminables en el contexto de la Ley de 1968, imputables a Promocisa, quiero decir que es un extremo que corresponde a los Tribunales de Justicia y que, como no se le oculta al interpelante, en estos momentos todo el tema está «sub judice», como consecuencia de las dos mil y pico querellas que se han interpuesto en el momento presente.

Entiendo, por tanto, que se refiere a los incumplimientos o infracciones administrativos que se puedan haber producido con respecto a los preceptos de la Ley de 1968, cuya Ley establece la garantía de la devolución de las cantidades entregadas más el 6 por ciento del interés anual, mediante el aval bancario solidario y seguro contratado con entidad aseguradora, inscrita y autorizada; exige la apertura de cuentas especiales bancarias y el ingreso y depósito en ellas de los fondos; que solamente se disponga de los fondos para las atenciones derivadas de la construcción de las viviendas; que en los contratos de cesión de las viviendas se reseñe la existencia del seguro y el número o los números de las cuentas especiales anteriormente aludidas y que, expirado el plazo de la iniciación de las obras o terminado dicho plazo para la entrega de las viviendas, sin que el plazo y la entrega se hubiere producido, se avenga, a opción del adquirente, el promotor a la rescisión de la venta con resarcimiento de las cantidades percibidas más el 6 por ciento del interés anual, o la

prórroga del contrato con un nuevo plazo para la ultimación y entrega de la vivienda.

Pues bien, ante este panorama de obligaciones que, en efecto, establece la Ley de 1968, y a la vista, del informe de la inspección y de las ulteriores investigaciones que la Administración ha llevado a cabo (con la doble limitación, por una parte, del juego del secreto bancario y, por otra, con la limitación de una Ley de 1968 que no ha sido reglamentada, que establece unos principios fundamentales, pero que no determina con detalle los requisitos, los documentos, ni precisa con claridad y con toda determinación extremos reglamentarios), hay que decir: primero, que las cesiones de viviendas tuvieron en origen formalizada la garantía de rescate, las entregas más el 6 por ciento, mediante los contratos referidos concertados con diferentes compañías aseguradoras inscritas; en segundo lugar, que consta en la mayor parte de los casos —aunque no ciertamente en todos— que las cuentas especiales se abrieron, y en todos los contratos examinados por el inspector consta la referencia a las cuentas y a su enumeración; que las entregas iniciales en efectivo y los pagos posteriores y sucesivos de letras vencidas se ingresaron en cuentas, y también se acredita —aunque, para ser absolutamente preciso y con toda sinceridad, no en todos los casos— que se comprobaron las disposiciones de los promotores sobre tales fondos o cuentas y lo fueron para el destino de su razón. Sin embargo, parece ser que se hacía —y esto es exacto— sin la exhibición de certificaciones de obra en parte porque la Ley no las exige y en parte porque, no estando las obras contratadas con empresas constructoras y realizándose por el contrario por la Administración directa de los promotores, quedaba en éstos el instrumentar o no dichas formalidades.

En suma, la contemplación global de que las viviendas contratadas estuvieren ultimadas y entregadas —en conjunto más de 8.000— y de que las restantes 2.915 tuvieran su obra terminada en un 50 por ciento, induce a la apreciación de que las entregas o fondos de las cuentas que se disponían fueron hacia su destino, sin que esto elimine totalmente —hay que admitirlo— la problemática de posibles y parciales desviaciones.

Por último, hay que decir que en todos los contratos examinados de cesión de viviendas figura la referencia a cuentas especiales y la existencia del seguro con indicación de la compañía aseguradora correspondiente. La mayor parte de los com-

pradores de las 2.915 viviendas suscitaron, negociaron y aprobaron la opción de la prórroga del contrato con el nuevo plazo de dos años para que, a través de un convenio entre todos los sectores afectados y con la inmediata continuación de las obras, pudieran quedar éstas ultimadas y entregadas dentro del plazo citado de los dos años y medio, negociación que culminó en la firma del Convenio extrajudicial al que se ha referido S. S., y que es de todos conocido, de 29 de enero de 1981.

En relación con la tercera pregunta, tengo que decir que el Gobierno nunca hizo calificación absoluta de inexistencia de anomalías administrativas o jurídicas, y sí apreció —pero a título de dato parcial y no determinante— la existencia de dificultades económicas.

Tengo a disposición, para mayor seguridad de SS. SS., la ampliación escrita, si no oral, del Consejo de Ministros de 30 de junio de 1980. Hay que comprender que la complejidad y la sofisticación del problema pudo, si así se entendió, generar en las personas que escucharon al portavoz de esta sesión de Consejo en su transmisión oral el entendimiento de que se había afirmado la inexistencia de anomalías administrativas. Repito que tengo a disposición de SS. SS. la ampliación escrita de aquel Consejo de Ministros de 30 de junio de 1980.

En cuanto a la cuarta y quinta preguntas, me parece que quedan de alguna manera contestadas en lo que he dicho con anterioridad. Por una parte, existía el obstáculo del secreto bancario para la penetración definitiva, inequívoca y total respecto a la existencia, contenido y movimiento de las cuentas especiales. Por parte del inspector utilizó la excepción que figura en los artículos 45 y siguientes de la Ley de 1977, que establece excepciones a este secreto bancario y, a pesar de ello, no se pudo verificar de modo total e inequívoco —ésta es la verdad— la existencia en la totalidad de los casos, pero prácticamente en la inmensa mayoría de cuentas especiales, así como de la funcionalidad y del movimiento de las cuentas, que es a lo que se refiere la quinta pregunta.

Respecto a la sexta pregunta, hay que decir que ni a la Administración ni al mundo del seguro sorprenden, en absoluto, que el volumen de giro y la asunción de riesgos de cualquier compañía aseguradora excedan con mucho de los niveles de capital de reserva, de la naturaleza del riesgo actual del mismo y de las primas que teóricamente

justifican la racionalidad del asegurado, máxime cuando la previsión de la compañía aseguradora siempre tiene al alcance, de hecho y de derecho, y así lo utiliza, el mecanismo del reaseguro.

Conforme a la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de noviembre de 1968 —hay que decirlo—, la única que desarrolló a nivel reglamentario esta ya vieja Ley del año 1968, digo que conforme a esta Ley las compañías aseguradoras, además de rendir, han de estar facultadas al efecto para la política del seguro de crédito interior en general, como recordaba S. S., y a tal efecto han de presentar previamente los modelos del seguro colectivo y la póliza individual.

Pues bien, la documentación examinada con respecto a las compañías de seguros refleja que aquellos condicionamientos estaban cumplidos y que se produjeron a lo largo del período aproximado de 1975 a 1978.

Por último, tengo que decir que la Administración ha actuado, sigue actuando y está dispuesta a actuar para ayudar —ésta es la palabra precisa y no otra— a la solución de este lamentable y triste caso de Promocisa. Actuó propiciando, a través de uno de los hombres del mundo jurídico más competentes en el marco de la Administración del Estado, la asistencia jurídica que se necesitaba para llegar al convenio extrajudicial de 29 de enero de 1981. El Gobierno adoptó un acuerdo según el cual se encomendaba al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y al Ministro en particular, deberes de asistencia, deberes de ayuda, de mediación y de conciliación. En ningún caso compromisos de carácter financiero, y, mucho menos, compromisos de la prestación de ningún tipo de aval como está plena y perfectamente acreditado.

Debo confesar que los afectados no lo entienden así porque partieron de un mal entendimiento de lo que se decía que la Administración había asumido como compromiso. El Ministro que les habla se incorpora precisamente en ese instante para afirmar, con toda plenitud y fidelidad al acuerdo del Consejo de Ministros adoptado, la medida en que la Administración sólo puede hacerse responsable hasta donde haya una obligación o hasta donde haya un compromiso previamente asumido. Ni existía esta obligación ni existía este compromiso previamente asumido.

Los promotores por una parte, los afectados por otra, insisten para que el problema encuentre solución en la Administración. Dicho de otro

modo, para que con caudales públicos se dé solución a un problema que afecta a unas partes privadas, dado que la Administración de ninguna manera ha incumplido ningún compromiso, ni ha incumplido ninguna norma de vigilancia. Ante este nuevo planteamiento de los compradores afectados, se les ha ofrecido apoyo en múltiples reuniones, las dos más importantes en julio y en septiembre en los siguientes puntos:

Primero, adquisición por el Instituto de Promoción Pública de la Vivienda de suelo urbano que posean con las siguientes condiciones: que sea de utilidad para los fines del IPPV (Instituto de Promoción Pública de la Vivienda); que la calificación urbanística que tenga esté en vigor; que se tenga empadronamiento suficiente para vender y que los terrenos estén libres de cargas. Señorías, estamos hablando de propiciar a través de caudales públicos la solución de un problema privado.

Segundo, apoyo ante las autoridades urbanísticas centrales y locales para que el suelo urbanizable alcance la calificación de urbano, por supuesto dentro de los límites marcados por la Ley del Suelo y los Reglamentos actualmente en vigor.

Tercero, gestiones ante la banca para financiar los créditos.

Cuarto, asistencia y asesoramiento técnico en todo aquello que se solicite.

La Administración ha cumplido y está dispuesta a cumplir este compromiso que en su momento asumió este cuadro de compromisos, como ha acreditado en múltiples ocasiones, y como ha acreditado con las siguientes actuaciones concretas:

Primera, mediante la apertura de una auditoría o de una investigación contable en profundidad, para ver cuál era la situación real económica de Promocisa.

Segunda, mediante la constitución de un grupo de trabajo presidido por el Subsecretario de Obras Públicas y donde se han podido incorporar y de hecho han estado incorporados durante algún tiempo representantes de los afectados, de las compañías aseguradoras, de los Bancos y los letrados competentes.

El Ministerio de Obras Públicas está, de cara al futuro, dispuesto a asumir estos compromisos contraídos en el acuerdo del Consejo de Ministros citado, contraídos en estas reuniones referidas, y brindar la máxima ayuda para dar solución a este problema, pero en el bien entendido de que de ninguna manera se podrán comprometer, salvo

autorización de esta Cámara, caudales públicos para fines que no sean de interés público.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade):
El señor Barranco tiene la palabra.

El señor BARRANCO GALLARDO: Señor Presidente, señorías, también con todo el afecto y todo el respeto, que el señor Ministro sabe que es recíproco, pero también con la suficiente claridad, a la vista de las respuestas que el señor Ministro ha dado, y con la suficiente firmeza, que es con la que yo creo que hay que plantear este tema.

El señor Ministro empieza con una táctica a muy vieja y muy conocida que es negar la mayor. No hay compromisos, no hay convenios, y estos señores de Promocisa son unos señores que pasaron un día por delante del Ministerio con una pancarta y poco más. Y no es así, yo le voy a demostrar, con papeles en la mano, que no es así.

Luego, otras cuestiones concretas, señor Ministro, de las pocas de las que usted ha planteado desde esta tribuna. Ayudas concretas que usted ofrece por parte de su Ministerio: adquirir suelo urbano, pero... claro, con una serie de requisitos que usted sabe perfectamente que eso no soluciona nada del problema, porque esos requisitos hacen absolutamente inviable que la operación de compra de terreno supere, como mucho, 500 millones de pesets, cuando la cantidad global que hay que comprometer es mucho más elevada para poder poner en marcha esta cuestión.

Por último, usted ofrece asesoramiento técnico, que a mí me ha sonado como apoyo moral o asesoramiento, que los afectados ya tienen y que si no lo tienen nuestro Partido se lo ha brindado con mucha mayor anterioridad que su Gobierno, señor Ministro. Pero el problema de los afectados de Promocisa no es el tema del apoyo técnico o del apoyo moral. Lo que necesitan es que les terminemos las 2.915 viviendas y que el Gobierno cumpla los compromisos que ha adquirido.

Mire usted, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de junio de 1980, el señor Ministro del MOPU delega verbalmente en don Santiago Marín la firma de un convenio entre las partes interesadas y, por supuesto, la negociación del mismo.

En vista de esta circunstancia, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo elaboró un plan

económico por medio de su asesoría económica, y en ese convenio o en ese plan económico o elaborado por ustedes, señor Ministro, entre otras cuestiones, en cuanto a administración, pone, en el apartado b+), compra de solares por valor de 1.200 millones de pesetas, de los cuales 500 se anticiparán el 1 de enero de 1981. En el apartado b×), concesión de un crédito hasta 2.658 millones de pesetas en 1983, si a esta fecha no se hubieran vendido urbanizaciones. En el apartado b=), interceder para que, Banca oficial o Cajas de Ahorro avalarán el crédito de 1.150 millones de pesetas que la Banca privada debía conceder en octubre de 1981. Y en el bf), colaborar con el ente gestor que surgirá del convenio.

De cuanto antecede se desprende inequívoca y clarísimamente que la Administración propone un plan económico —son ustedes mismos los que proponen ese plan económico— en el que ustedes comprometen una serie de ayudas financieras para hacerlo viable, como son la compra de terrenos por 1.200 millones de pesetas, el aval, siquiera sea por medio de Banco oficial o Cajas de Ahorro, de 1.150 millones de pesetas, y conceder, en 1983, si fuera necesario, 2.658 millones de crédito, para el supuesto de que no se vendan las parcelas.

La necesidad de este compromiso por parte de la Administración pone de manifiesto que este plan económico de la Asesoría Económica del MOPU no es sino una lógica consecuencia de conversaciones —que usted ha ignorado en esta respuesta y que existen en los antecedentes de este problema— con representantes de los sectores implicados, con el Subsecretario, entonces del MOPU, señor Pérez Olea, que en una reunión de 10 de julio de 1980, a la que asistieron otros altos cargos del MOPU, indicó que la Administración, una vez se alcanzase un acuerdo global «inter partes», se comprometía a la necesaria «acción subsidiaria». Y esto consta por escrito, señor Ministro. El propio Gabinete del Ministerio dio a la Prensa una referencia —de la que usted tendrá parte de la misma— del contenido de la reunión, donde se hablaba de prestar ayudas materiales, y esto está publicado en la Prensa.

No parece lógico que la Administración proponga un plan económico en que ella misma debe adoptar compromisos de tal tipo, si previamente las personas que hacen tal proposición —Asesoría Económica del MOPU y don Santiago Marín, inspector delegado para este asunto, con

delegación verbal del excelentísimo señor Ministro— no hubieran estudiado, comentando y obtenido la previa autorización de las más altas instancias para tal salida de la situación.

Pero es que hay más, señor Ministro, en relación con el tema de negar la existencia de compromisos.

El convenio que, efectivamente, existe (texto articulado del convenio extrajudicial, elaborado y aprobado para resolver la crisis de Promocisa, con fecha 29 de enero de 1981), en este texto de convenio —que si usted lo tiene lo puede comprobar—, en la parte final de la cláusula decimosexta dice: «Sin perjuicio de lo anterior, y para el eficaz ejercicio de la tutela oficial, las partes aceptan y se someten, de modo permanente, a la acción de control y seguimiento sobre actuaciones y obras del convenio que el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pueda disponer o determinar. También aceptan anticipadamente la directa participación de la Administración en el Consejo Rector, a través del representante o representantes que a tal efecto designe, para ocupar, en su caso, puesto de Presidencia o Vocalías y en la medida o alcance que la Administración determine, modificándose en tal supuesto la cláusula decimocuarta».

En las condiciones resolutorias, en la primera, señor Ministro, se dice: «El presente Convenio ha sido aceptado y aprobado por las partes signatarias sobre la base de que las medidas de apoyo determinadas o determinables por la Administración del Estado —sean de adquisición de suelo, avales oficiales o de cualquier otro signo protector—, a presencia de los vacíos e insuficiencias que, ante las solicitudes del Plan económico-financiero a la Banca, se han revelado por el texto-respuesta de ésta, reciban confirmación válida y vinculante dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de hoy».

Esto consta en el convenio que ustedes suscribieron con fecha 29 de enero. Y hay más, señor Ministro. Hay un escrito de ese famoso informe del señor Marín que usted no ha hecho público todavía y que dice que no se debe hacer público. Pues yo le voy a dar algunos datos de ese informe del señor Marín. Hay un escrito, con fecha 27 de marzo de 1981, al excelentísimo señor don Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo, Presidente del Gobierno, con una carta del señor Marín, donde dice, entre otras cosas: «Cúmpleme añadirle que, necesariamente, habiendo pasado ya los dos me-

ses previstos —en la cláusula final resolutoria—, la sesión plenaria del convenio extrajudicial habido y suscrito entre todos los afectados por la crisis de Promocisa tendrá lugar el lunes o el martes próximo, y parece ser que la revalidación o resolución del referido convenio dependerá de la posición adoptada o adoptable por la Administración, toda vez que sin la asistencia de ésta el plan previsto de realizaciones resultaría inviable».

El mismo señor que ustedes nombraron para investigar, para hacer un informe sobre la situación del caso de Promocisa, eleva esta consideración al Presidente del Gobierno el 27 de marzo. Y no solamente eleva eso, señor Ministro, sino que también en ese informe —y usted lo sabe perfectamente— hay una serie de resoluciones donde se muestra clarísimamente que existe compromiso del Gobierno en el punto sexto, en la posición derivada de la resolución del convenio y, sobre todo, en las resoluciones finales, en los puntos 4, 5, 7 y 9, y donde el señor Marín ya apunta que la única solución para este grave y tremendo problema —que define como posible quiebra, en contra del primer informe del 16 de junio, donde parecía que no había ningún problema— era precisamente que la Administración pudiera hacer frente a los compromisos que se le exigían en ese convenio entre todas las partes.

Pero, además de eso, señor Ministro, y pasando a otros aspectos concretos de la pregunta, yo le quisiera indicar también varios aspectos que creo que son muy importantes, tan importantes como el anteriormente reseñado.

En primer lugar, que no son ocho mil u once mil las viviendas. Esas son otra cosa. Son otras promociones, como, por ejemplo, la del Parque de Lisboa, en las cuales yo vivo en una por cierto, pero que no tiene nada que ver con esto. Aquí estamos hablando de Torrejón, de Villalba y de Móstoles, que son concretamente 2.915 viviendas. Nada más que eso.

Pero, además, en la respuesta que le dio al señor Sartorius, a una pregunta formulada en Comisión el 16 de diciembre de 1981, usted dice textualmente lo siguiente: «Se trata de viviendas de tres o cuatro millones de pesetas de valor de entonces, que ahora valdrían, probablemente, siete u ocho millones de pesetas». Esto es el acta taquigráfica del Pleno de la Comisión del día 16 de diciembre y sus palabras textuales.

Según usted, señor Ministro, estos pisos valían

cuatro millones de pesetas antes, y ahora valen siete millones. Pues bien, en nombre de los afectados, yo le voy a hacer una propuesta que usted no va a poder rechazar, señor Ministro. Estos pisos que usted dice que valen ocho millones, los 2.915 afectados se los venden al MOPU por dos millones y medio de pesetas cada uno de ellos. Si en realidad lo que usted quiere es solucionar el problema, aquí tiene una vía perfecta de solucionar el problema y, además, de ahorrarse o embolsarse para su Ministerio 1.500 millones de pesetas de ganancia.

Y hay otra cuestión en relación con esto que quiero destacar al señor Ministro, y es que, al final de todo el asunto, los afectados están, como se puede usted imaginar perfectamente, en una situación tremendamente grave, en una situación delicada, y con lo único que se conforman ya es con recuperar el dinero de las cantidades que se han entregado a cuenta, y que teóricamente garantiza la Ley 57/1968. Con eso se conforman los afectados, con recuperar esas cantidades entregadas a cuenta. Pero resulta que las cuentas de los Bancos en las que se ingresaban los anticipos no son especiales, señor Ministro. En contestación del Banco de Bilbao, Hispano Americano, Santander, Banco del Norte, Banco Industrial del Sur y Banesto, a los requerimientos notariales realizados por los compradores, en declaraciones en la Prensa la primera quincena de junio de 1980 y de representantes del Banco Central dicen que la totalidad de los Bancos en los que estaban abiertas estas cuentas han dicho que no son cuentas especiales, y ni el Banco Central ni el Banco Industrial del Sur, principales implicados como ya he reseñado anteriormente, ni ninguno de los demás, fueron requeridos a aportar datos durante la investigación abierta por el Consejo de Ministros. Tampoco lo fueron ninguna de las compañías de seguros, excepto Asefa.

Respecto a la situación de las compañías de seguros que supuestamente debían garantizar estas cantidades entregadas a cuenta, la situación de estas compañías es la siguiente, señor Ministro:

Minerva declaró nulos los contratos en junio de 1980 y ha iniciado un juicio de mayor cuantía para obtener la declaración judicial de nulidad.

Eufofensa dice no haber contratado nunca con Prinicusa, y además ha sido disuelta por iniciativa del Director general de Seguros.

Asefa, prácticamente la totalidad de las socieda-

des de su grupo económico han suspendido pagos.

Cessa ha declarado no tener responsabilidad en el asunto Promocisa por no haber sido depositadas las cantidades en cuentas especiales y su situación económica es prácticamente de quiebra desde 1979.

Por tanto, señor Ministro, y ya termino con esto, el tema importante de esta cuestión y los mínimos que exigen estos compradores es la devolución de sus cantidades, que debía estar garantizada por la Ley, que debía estar garantizada por estas compañías de seguros, y que ustedes, la Administración, tienen una obligación y una responsabilidad especial en hacer que tanto una cosa como la otra se cumpla. Estos compradores se encuentran absolutamente defraudados, y se encuentran defraudados una serie de ciudadanos de nuestra provincia de Madrid sobre su ahorro forzoso, porque usted sabe muy bien que la adquisición de viviendas no es ahorro voluntario, es un ahorro forzoso, y sobre ese ahorro forzoso es donde incide este fraude y esta estafa manifiesta que supone el asunto de Promocisa.

La crisis de Promocisa, también, señor Ministro, pone en cuestión que la legislación sobre este tema, comprendida en la Ley 57/1968, sea una Ley oportuna y adecuada a la vista de las estafas continuas y sistemáticas que se siguen dando en este país sobre los ahorradores forzosos que adquieren las viviendas.

Los únicos que quieren los compradores, repito, es que se les devuelva su dinero, por lo menos las cantidades que están aseguradas, y eso, señor Ministro, debía estar en la responsabilidad global del Gobierno, y debía ser, yo creo, hasta cierto punto, una tarea no solamente de deber inexcusable de la Administración y del Gobierno, sino también un hecho de moralidad, ya que en este país tenemos casos muy recientes de devoluciones de cantidades a personas estafadas, que se hiciera una vez más y que luego se procediera a arreglar las Leyes que en este momento están en vigor para que esas familias pudieran recuperar no solamente el dinero que han entregado, sino también la confianza que un día depositaron en la Administración y que ustedes han venido defraudando sistemáticamente desde 1979 hasta esta fecha.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

El señor MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO (Ortiz González): Señor Presidente, señorías, muy brevemente, como corresponde. Quiero decirle al señor Barranco que de ninguna manera el Ministerio de Obras Públicas ni el Gobierno consideran a los afectados de Promocisa como una manifestación más que pasa con una pancarta por delante del Ministerio —me parece que no ha pasado ninguna vez con pancarta por delante del Ministerio, entre otras razones—, sino muy al contrario, como un problema grave, un problema serio en el cual el Consejo de Ministros, la Comisión Delegada para Asuntos Económicos y el Ministro de Obras Públicas que les habla han empleado muchas horas de dedicación y de meditación.

Señor Barranco, por mucho que usted se empeñe, por mucha lectura de textos que haga S. S. —yo la he hecho antes con todos mis colaboradores del equipo del Ministerio, con todo el saber jurídico de gentes que he podido encontrar—, no existió compromiso de parte de la Administración. Yo le sigo desafiando, cordialmente como siempre, a que me demuestre de un modo indubitado que existió compromiso de parte de la Administración. En ningún momento existió compromiso distinto del de ayudar, del de colaborar, del de mediar, del de conciliar, del de entender bajo determinados supuestos modernos del IPPV, del de intentar convencer, si vale, a la Banca privada para que entendiera el problema y para que ayudara. En ningún momento existió compromiso financiero, ni de aportar recursos ni de suscribir ningún tipo de aval bancario.

A los documentos que exhibe S. S. yo le puedo presentar otros y no es el menos importante —ya que ha hecho una invocación «ad hominem»— el del Ministro de Obras Públicas que me precedió en el cargo, documento que seguramente conoce S. S., donde inequívocamente manifiesta cuál es, a su juicio, la interpretación auténtica que hay que dar a ese acuerdo del Consejo de Ministros, documento que por otra parte está a disposición de S. S.

En segundo lugar, quiero decir que los compromisos que asumió y que sigue asumiendo la Administración en su afán de ayudar, siguen en pie y no son efímeros y no son cosa baladí. A adquirir suelo urbano, a seguir actuando acerca de la Banca, a buscar las formas de ayuda y de solución del problema de mil maneras, me parece, con el respeto debido, que no se le puede llamar baladí y

vale la pena que sea estimado. Probablemente, desde ello y con ello habría una posible solución del problema.

Me invoca mi propia respuesta al señor Sartorius en la Comisión de Obras Públicas y me invita, en esa especie de órdago de mus, a que me quede con todos los pisos al valor al que se ha referido. Quiero decirle al señor Barranco que eso es lo que quieren todos los promotores del país en este momento, que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo compre todas las viviendas habidas y por haber, en este momento y en cualquiera. Por consiguiente, no sólo los perjudicados de Promocisa, sino todos los promotores o constructores del país preferirían que la Administración se quedara con todas las viviendas para no tener que pasar el calvario de venderlas de acuerdo con las Leyes del mercado. Lamento, señoría, no poder aceptar ese órdago a ningún precio.

Las compañías de seguros. En efecto, en las compañías de seguros ha habido algunos problemas, como S. S. sabe, y que yo admito aquí públicamente. En efecto, suscribo la impresión de S. S. de que la Ley del 68 es insuficiente; lo he dicho en la tribuna. He dicho, al hablar de la Ley del 68, que es una Ley que no ha tenido más reglamentación que la Orden del Ministerio de Hacienda que he citado en materia de seguros. Es una Ley que se dictó a propósito del caso «Nueva Esperanza», de ninguna manera equiparable al presente, y que, evidentemente, es insuficiente para abordar y resolver ese tipo de problema.

Quiero añadir algo más como especie de telón de fondo a todo este problema. Se ha producido un problema grave de Derecho privado entre un grupo de personas que querían adquirir unas viviendas y unos promotores. No encuentro la razón para que sea con caudales públicos, que debe defender el Gobierno, y antes y más que el Gobierno esta Cámara y este hemiciclo, no encuentro razón para que este problema de Derecho privado, de interpartes, tenga que resolverse con caudales públicos. Solamente quiero decirle que si hubiera una responsabilidad de la Administración o un compromiso contraído, demuéstrame estas dos cosas y entonces exijase de la Administración o en todo caso defínase por esta Cámara si procede desviar los ciento y algún millar de pesetas para dar solución a este problema con caudales públicos.

Para terminar, no quiero que quede sobre el ambiente la idea de que esto es una película de buenos y malos, en la que el Partido Socialista tiene el papel del bueno porque se ha sufrido a solucionarlo en el último minuto.

(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

Señorías, mucho antes de que el Partido Socialista se preocupara del problema, el Gobierno de UCD había tomado conciencia del mismo y había puesto sobre la mesa la solución que cabía a ese problema. Y en esa misma línea, el Gobierno sigue estando dispuesto a ayudar en el diálogo que sea posible en estos momentos.

DICTAMENES DE COMISIONES A PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY:

— DE LA COMISION CONSTITUCIONAL, SOBRE PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS *(continuación)*.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proseguir el debate sobre el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 31.

Artículo 31

Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el artículo 31 establece una serie de incompatibilidades y prohibiciones para los miembros del Tribunal de Cuentas.

Nosotros pretendemos, en nuestra enmienda número 150, establecer un nuevo apartado, que modificamos con una enmienda transaccional, que presentaré ahora mismo a la Mesa, y que dice así:

«No podrán ser nombrados Consejeros del Tribunal de Cuentas quienes hayan desempeñado cargos de gestión, inspección o intervención del sector público durante los cinco años anteriores a su propuesta de nombramiento».

Esta es la enmienda que entrego a la Presidencia, y las razones, muy brevemente expuestas — porque queremos adelantar esta Ley y que quede finalizada en esta tarde—, vienen dadas porque actualmente la composición del Tribunal de Cuentas es la que sigue, según folleto editado en el año 1979 por el Sindicato de Funcionarios del Tribunal de Cuentas:

«Un General de Intervención; un ex Interventor General de la Administración del Estado; tres ex Gobernadores civiles; un ex Subsecretario de Asuntos Exteriores; un Abogado del Estado; un Subdirector General del Ministerio de Hacienda; y dos procedentes del Cuerpo Especial Técnico, que estaban vacantes en ese momento».

Nosotros creemos que esta Ley debe separar el que los administradores no puedan pasar luego a ser miembros del Tribunal de Cuentas y a ser Censores Fiscalizadores de aquellos actos de los cuales pudieran tener ellos mismos responsabilidad.

Son las razones, brevemente expuestas, por las que mantenemos nuestra enmienda a votación para establecer esta incompatibilidad, que creo que garantiza una mejor independencia y funcionamiento de los Consejeros del Tribunal.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, y para presentar una enmienda de transacción, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Efectivamente, en relación con este tema mi Grupo desearía presentar una enmienda de transacción que creemos que concuerda perfectamente con el espíritu de la defendida por el señor Padrón, aunque tiene una redacción diferente. La leo a continuación.

«No podrán ser designados Consejeros de Cuentas quienes en los dos años anteriores hubieran estado comprendidos en alguno de los supuestos que se indican en los apartados siguientes:

a) Las autoridades y funcionarios que tengan a su cargo la gestión, inspección o intervención de los ingresos y gastos del sector público.

b) Los Presidentes, Directores y miembros de los Consejos de Administración de los organismos autónomos y sociedades integradas en el sector público.

c) Los particulares que, excepcionalmente, administren, recauden o custodien fondos o valores públicos.

d) Los perceptores de las subvenciones con cargo a fondos públicos.

e) Cualquier otra persona que tenga la condición de cuentadante ante el Tribunal de Cuentas.

Las personas comprendidas en el párrafo ante-

rior no podrán ser condicionadas por el Tribunal de Cuentas para el desempeño de las funciones a que se refiere el artículo 6.º, punto 4, de esta Ley.»

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, para anunciar el voto favorable de mi Grupo a la enmienda transaccional presentada por el Grupo Comunista y renunciar, en consecuencia, al turno en contra que pensábamos consumir a la presentada por el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: El sentido de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista es idéntico al de nuestra enmienda; únicamente que establece una menor escala en el tiempo.

Por tanto, nosotros retiramos nuestra enmienda y nos sumamos a ésta también.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, ¿hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite de la transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Comunista? *(Pausa.)* Queda admitida a trámite y será objeto de votación.

Se somete a votación la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Comunista, que supone la adición de un apartado 3 al artículo 31.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 229 votos emitidos; 216 favorables; tres negativos; siete abstenciones; tres votos nulos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Comunista. El contenido de dicha enmienda pasará a ser el apartado 3 del artículo 31.

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 31 en sus dos primeros apartados y según figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 234 votos emitidos; 231 favorables; uno negativo; una abstención; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 31 conforme al dictamen de la Comisión e incorporando, como apartado 3, la enmienda aprobada con anterioridad.

Se someten ahora a votación los artículos 32, 33, 34 y 35.

El señor Egea tiene la palabra.

El señor EGEA IBÁÑEZ: Señor Presidente, el artículo 34, al principio, diría: «El Presidente y los Consejeros de Cuentas»; no sólo los Consejeros de Cuentas del Tribunal, sino que habría que añadir, repito: «El Presidente y los Consejeros de Cuentas...», para una mejor redacción del artículo.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción para introducir, por vía de corrección, la mención del Presidente en el artículo 34? (*Asentimiento.*) Bien, se votará con esa corrección.

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: En relación con el artículo 35, este Grupo también presenta una redacción nueva en relación con los funcionarios del Tribunal de Cuentas que entendemos mejora la redacción que se hizo en Comisión y que presenta algunos fallos de tipo técnico.

Si la Presidencia lo quiere, puedo dar lectura a la redacción.

El señor PRESIDENTE: Dé lectura al texto, señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Dice: «Artículo 35.2. El desempeño de la función pública en el Tribunal de Cuentas será incompatible con cualquier otra función, destino o cargo, así como con el ejercicio profesional y con la intervención en actividades industriales, mercantiles o profesionales, incluso las consultivas y las de asesoramiento, siempre que perjudiquen la independencia profesional del funcionario o guarden relación con entidades que, no integrando el sector público, utilicen fondos públicos que deban ser fiscalizados por el Tribunal de Cuentas».

Esta enmienda, en su pretensión, es coherente con la que hemos aprobado ahora mismo en el

artículo 31 y entendemos que con ello se regula la situación de los funcionarios de una manera más correcta.

El señor PRESIDENTE: ¿No afecta al apartado 1?

El señor BARON CRESPO: No afecta, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor García-Margallo tiene la palabra.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, a la vista de la enmienda presentada por el Grupo Socialista, nosotros retiramos la enmienda transaccional que habíamos presentado a la Mesa con texto casi idéntico.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción para someter a votación el apartado 2 del artículo 35 con la redacción que ha sido propuesta por el señor Barón? (*Pausa.*)

Sometemos a votación los artículos 32, 33, 34 y 35, corregidos estos dos últimos en los términos que han sido indicados.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 240 votos emitidos; 230 favorables; uno negativo; nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 32, 33, 34 y 35 conforme al dictamen de la Comisión e introducidas en los dos últimos artículos mencionados las correcciones que han sido señaladas con anterioridad a la votación.

Enmienda 155, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que propone la adición de un nuevo artículo.

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Esta enmienda, en función de la transaccional que se ha presentado, queda retirada, así como la siguiente al artículo 36, porque es una enmienda que se refiere a fondos públicos que ya ha perdido este Grupo.

El señor PRESIDENTE: Está conectada con otra que fue votada en otro momento.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 36. Adición de un nuevo artículo

36 bis y otro 36 ter. Es el tema de las disposiciones comunes en materia de responsabilidad contable.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señorías, paso a defender las enmiendas cuyo título ha anunciado la Presidencia, que son las 224, 225 y 226 y que se pueden separar entre sí, en la medida en que la primera supone una corrección elemental, pero en relación a la cual aún no hemos tenido fortuna, a juicio de este Diputado, ya que, a pesar de que lo hemos señalado varias veces, hemos carecido de ella en las ocasiones anteriores.

Se trata de una corrección importante, desde el punto de vista jurídico, como es la de emplear correctamente la articulación entre responsabilidad subsidiaria y responsabilidad solidaria. El texto del dictamen dice actualmente que «los responsables subsidiarios lo serán mancomunadamente respecto de los principales y solidariamente entre sí». Según mi criterio, hay aquí un grueso error de técnica jurídica porque SS. SS. saben, al menos los que están familiarizados con la técnica jurídica, que los términos obligaciones mancomunadas o solidarias se emplean respecto de los supuestos de responsabilidad u obligación principal, responsabilidad subjetiva de pluralidad de deuda, en cuyo caso se habla de responsabilidad mancomunada como contrapuesta a la solidaria cuando se trata de una responsabilidad por el mismo título; y, por el contrario, se habla de una responsabilidad subsidiaria como contrapuesta a la solidaria cuando la responsabilidad es por diversos títulos: artículos 1.137 y 1.138 del Código Civil, 895, 896 y 107 del Código Penal, y más que se podrían citar. En el texto, sin embargo, erróneamente se dice: «los responsables subsidiarios lo serán mancomunadamente respecto de los principales». Es un «quid pro quo», por no distinguir exactamente la contraposición, que en este caso es subsidiaria y no mancomunada.

No sé si he sido prolijo en la explicación, pero, en cualquier caso, espero que se haya entendido y que, en virtud de esta inteligencia, se subsane el error que, como digo, es una barbaridad —no quería decir eso, pero, como ya lo he dicho, lo dejo—, es una barbaridad desde el punto de vista jurídico. Espero que se subsane el error y la Ley quede, por lo menos en este punto, técnicamente correcta.

Las siguientes enmiendas 225 y 226 son enmiendas no de corrección técnica, sino de correcciones conceptuales de sentido, pero que también son sencillas de explicar.

Se trata, en la primera, de introducir la exigente general de obediencia debida que consta en el Código Penal. Es obvio que aquí no estamos ante un juicio penal, pero estamos ante un juicio de responsabilidad contable, que, en cierta medida, es un juicio asimilable al penal, aunque está claro que no es penal.

En cuanto a la índole sustancial del asunto, estamos ante un expediente que sería, dicho con todas las cautelas necesarias, asimilable y en, consecuencia, parece lógico y correcto introducir expresamente la exigente de obediencia debida que existe, como SS. SS. saben, en el Código Penal. No abundo en argumentos porque la cosa se explica por sí sola. Y algo parecido sucede con el artículo 36 ter nuevo, en el cual proponemos también introducir expresamente la exigente de causa mayor; es decir, que «no habrá lugar a la exigencia de responsabilidad subsidiaria cuando se pruebe que el presunto responsable no pudo cumplir las obligaciones, cuya omisión es causa de aquélla, con los medios personales y materiales que tuviere a su disposición en el momento de producirse los hechos».

Nada más que solicitar el voto favorable de SS. SS. para estas enmiendas. Confiamos que, por lo menos en la primera, este voto vendrá por sí solo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Rodríguez Moroy tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en este caso creo que va a sentirse mucho más satisfecho el Grupo Comunista porque no solamente va a tener éxito en la primera, sino que también va a tenerlo en las demás enmiendas.

De todas formas, para la primera de las enmiendas que ha presentado ciertamente no tenemos una redacción feliz en este momento presentada en el texto, pero nuestro Grupo entiende que la corrección deberá hacerse no solamente respecto de la primera línea de este primer párrafo del número 4 del artículo 36, en el que se habla de responsabilidad mancomunada, sino en la

generalidad de las responsabilidades que se establecen.

En este sentido, nuestro Grupo propondría una enmienda transaccional que, suprimiendo el primer punto de este número 4, quedaría de la siguiente forma: «Respecto a los responsables subsidiarios, la cuantía de su responsabilidad se limitará...» y continúa igual el texto que contiene este número 4.

Tampoco es absolutamente feliz la redacción, puesto que reiteramos las palabras «responsable» y «responsabilidad», pero llevamos un rato dándole vueltas a la redacción y, por lo menos en este momento, entendemos que ésta es la que más se adecua a lo que queremos decir.

Por lo que se refiere a las otras dos enmiendas presentadas por el Grupo Comunista, nuestro grupo no tiene inconveniente en que, aunque son normas de Derecho general y no es necesario hacerlas constar en esta Ley, también consten en la misma, aunque, como digo, son normas de Derecho común general y, por tanto, no sería imprescindible su constancia.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, nuestro Grupo desea, en primer lugar, agradecer la buena voluntad manifestada en relación a estas enmiendas por el Grupo Centrista y creo que los otros Grupos Parlamentarios de la Cámara y, en segundo lugar, decir que, aunque la enmienda transaccional propuesta en relación con la enmienda número 224 ciertamente mejora técnicamente el problema, sin embargo nosotros entendemos que nos parece correcto votarla. Por tanto, mantenemos para votación la enmienda 224, porque con la redacción propuesta por el señor Rodríguez Moroy se soluciona el absurdo conceptual al que he hecho referencia, pero, al suprimir otra cosa, se queda sin regular algo que está ya regulado y que es correcto en la Ley; es el problema de la relación interna entre los deudores respecto a los responsables subsidiarios cuando son plurales. Es un problema que hay que regular. O bien lo regulamos expresamente con la enmienda del señor Rodríguez Moroy o bien se produce una remisión a la regla general. Creemos que es más correcto establecer la responsabilidad solidaria como regla interna entre los diferentes responsables subsidiarios y, en consecuencia,

mantenemos para votación nuestra propia enmienda.

El señor PRESIDENTE: El señor Rodríguez Moroy tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, lo que sucede es que nos encontramos con dificultades, no solamente en la regulación de esa primera responsabilidad mancomunada que se indicaba, sino también en la regulación de la responsabilidad solidaria para los responsables subsidiarios; por la sencilla razón de que, como la responsabilidad subsidiaria se mide exclusivamente por la participación de cada uno de estos responsables subsidiarios en el acto que haya tenido lugar y no por la totalidad del acto, el asignarles el carácter solidario querría decir que sobre ellos podría recaer el total de la responsabilidad, siendo así que en muchos casos su responsabilidad no llegaría a este total.

Hemos preferido, para evitar los problemas que una y otra redacción podrían comportar, suprimir ambos párrafos y remitirnos a las normas generales del Derecho.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite de la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, enmienda de transacción? *(Pausa.)* Queda admitida a trámite.

Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 4 del artículo 36.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 246 votos emitidos; 116 favorables; 130 negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 4 del artículo 36.

Se somete ahora a votación la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista al mismo apartado 4 del artículo 36.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 245 votos emitidos; 231 favorables; cuatro negativos; 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista al apartado 4 del artículo 36.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 36 conforme al dictamen de la Comisión, quedando entendido que llevará incorporada la enmienda ya aprobada.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 247 votos emitidos; 246 favorables; uno negativo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 36 conforme al dictamen de la Comisión e incorporando la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista aprobada con anterioridad.

Se someten a votación las enmiendas números 225 y 226, del Grupo Parlamentario Comunista, que proponen la adición de otros tantos artículos, que serían provisionalmente, los artículos 36 bis y 36 ter.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 248 votos emitidos; 246 favorables; dos negativos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas números 225 y 226, del Grupo Parlamentario Comunista. El contenido de dichas enmiendas pasará a ser el de otros tantos artículos, designados provisionalmente como 36 bis y 36 ter.

Artículo 37 Se somete a votación el artículo 37 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 249 votos emitidos; 246 favorables; dos negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 37 conforme al dictamen de la Comisión.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista a los artículos 38 y 39.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señorías, vamos a defender conjuntamente las enmiendas 227 y 228 a los artículos que ha mencionado el señor Presidente.

Efectivamente, el sentido de estas enmiendas es también el de emplear una técnica jurídica más correcta a la hora de efectuar la tipificación de las conductas que dan lugar a la exigencia de responsabilidades directas o responsabilidades subsidiarias, en su caso. El texto del proyecto contiene en ambos casos una definición de lo que podríamos llamar cláusula general de quiénes son los responsables directos y quiénes son los responsables subsidiarios o, mejor dicho, de qué conductas dan lugar a la exigencia de responsabilidades directas y qué conductas dan lugar a la exigencia de responsabilidades subsidiarias. A nuestro juicio, sin estar en contra de dicha definición, nos parece más correcto y respetuoso con la seguridad jurídica completar la misma definición con la enumeración de una serie de supuestos a título explicativo, para tipificar más concretamente determinadas conductas típicas en las que se concreta especialmente esta situación de responsabilidad directa, y lo mismo en el caso de la subsidiaria.

Repito que esta técnica nos parece más correcta desde el punto de vista de la técnica general de tipificación de conductas ilícitas y, en cualquier caso, también más respetuosa con el principio de seguridad jurídica, que debe constituir un punto cardinal en materias de esta naturaleza, como la constituyen las penales.

Ya he indicado anteriormente que la asimilación entre el proceso penal y este que estamos tratando aquí hay que tomarla «ad cautelam», pero, en cualquier caso, podemos invocar los principios de tipificación en materia penal. Esto es, en definitiva, lo que pretenden nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo parlamentario Socialista del Congreso a esos mismos artículos 38 y 39.

Artículos
38 y 39

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, el tenor literal de estas enmiendas es igual al que ha defendido el señor Pérez Royo. Por tanto, las damos por defendidas y pedimos que se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra?

El señor Rodríguez Moroy tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con toda bre-

vedad. Efectivamente, coinciden las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista y Socialista. Simplemente decir que, en principio, entendemos que toda enumeración es, por sí misma, limitativa; que no es propio de una Ley Orgánica contener una relación de conductas; que volvemos a reiterarnos en que sí existen conductas que pueden dar lugar a responsabilidades contables, al contrario de lo que en algún momento de la discusión de esta Ley se dijo en esta Cámara, y que, por último, observamos también una cuestión de diferencia ente la enmienda socialista y la comunista, puesto que la enmienda socialista introduce un número que no introduce la enmienda comunista.

Entendemos que precisamente el punto h): «El disfrute de beneficios fiscales sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa correspondiente», es un supuesto que incurre en lo que podríamos tipificar como delito penal; por tanto, excluido de esta Ley y sujeto a la responsabilidad penal.

En principio, por consiguiente, vamos a votar en contra de la inclusión de esta relación de posibles conductas que den lugar a responsabilidad tanto directa como subsidiaria, por entender que una Ley Orgánica no es el lugar para incluir esta relación que, como digo, siempre será limitativa.

El señor PRESIDENTE: El señor Barón tiene la palabra.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, sólo para decir que me alegro muchísimo de que el señor Rodríguez Moroy se acerque a las tesis del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: ¿Podemos someter las enmiendas a una sola votación, bajo una de las dos formulaciones? (Pausa.) ¿Bajo la formulación de la del Grupo Parlamentario Comunista? (Pausa.) Someteremos a votación las dos.

Se someten a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista y la del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto de los artículos 38 y 39.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 255 votos emitidos; 113 favorables; 136 negativos, cinco abstenciones y un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas

las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista y del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de los artículos 38 y 39.

Se someten ahora a votación los artículos 38 y 39 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 256 votos emitidos; 252 favorables; tres negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 38 y 39 conforme al dictamen de la Comisión.

Sometemos ahora a votación el artículo 40, con la reserva hecha ayer con carácter general de que la mención de la Ley de Funcionamiento quede a resultas de una votación que tendrá lugar ulteriormente.

Artículo 40

Se somete a votación el artículo 40 conforme al dictamen de la Comisión. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 256 votos emitidos; 253 favorables, dos negativos, una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 40 conforme al dictamen de la Comisión, y con la reserva hecha con anterioridad.

Pasamos al artículo 41, al cual tiene presentada una enmienda el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Para su defensa tiene la palabra el señor Barón.

Artículo 41

El señor BARON CRESPO: En relación con la enmienda número 164 al apartado 1.º la retiramos, porque el tenor literal del artículo es exactamente igual que nuestra enmienda, es decir, que se nos ha dado satisfacción.

En relación con la enmienda 165, así como entendemos que después de considerar la Ley, tal como ha salido de la Comisión, el apartado 2.º no tiene sentido, proponemos que como apartado 2.º quede nuestra enmienda número 165, que con permiso de mi compañero de Grupo señor Peces-Barba voy a pasar a defender, porque se trata de la coordinación entre el Defensor del Pueblo y las actuaciones del Tribunal de Cuentas, y el Grupo Socialista entiende que si hemos creado una institución en defensa de los ciudadanos, y también de coordinación y de control de la Administración, como el Defensor del Pueblo, es importante que

creemos una Ley Orgánica, un mecanismo básico de coordinación entre el Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.

Entendemos sobre esta base que la enmienda se defiende por sí misma.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática. Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, basándonos precisamente en la defensa de la enmienda que ha hecho el señor Barón de que el párrafo segundo es incongruente, efectivamente lo es y en eso estriba nuestra enmienda de hacer congruente este párrafo segundo. Este párrafo segundo del artículo 41 termina afirmando que cualquier ciudadano tiene la acción pública; esto es, puede iniciar a instancia suya el procedimiento fiscalizador ante el Tribunal de Cuentas en la forma establecida en el artículo 43, 3, de esta Ley. Es de señalar que este artículo 43, 3, está precisamente en los procedimientos judiciales y éste es un procedimiento fiscalizador.

Nuestra enmienda consiste en que se suprime este inciso final del párrafo segundo en la forma establecida en el artículo 43, 3, de esta Ley, porque precisamente en el párrafo primero de este artículo se afirma quiénes son los órganos, quiénes tienen legitimación para ejercer la acción pública en los procedimientos fiscalizadores, y se dice que la iniciativa corresponde al propio Tribunal de Cuentas, a las Cortes Generales y, en otro ámbito, a las asambleas legislativas u otros órganos legislativos análogos que se constituyan en las Comunidades Autónomas. Consecuentemente, éstos son los únicos órganos —y se dice así en el texto del artículo— que pueden iniciar el procedimiento. Si se alude a los particulares será para que intervengan en el procedimiento en la fase de alegaciones o aclaraciones, pero nunca en la fase de iniciación porque, si esto fuera así, sería contradictorio el párrafo segundo con lo que dispone el párrafo primero.

Por consiguiente, nuestra enmienda consiste, por congruencia, en suprimir esta frase final del párrafo segundo, con lo cual el artículo quedará claro y podría ser aceptado generalmente por todos los Grupos Parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: En defensa del dicta-

men de la Comisión tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Sí, señor Presidente, pero no exactamente en defensa del dictamen de la Comisión.

En primer lugar, reconocemos las razones que han sido dadas por el portavoz socialista al principio de su exposición, es decir, por lo que se refiere a la incomodidad del párrafo segundo de este artículo ubicado en este lugar. Entendemos que el artículo 125 de la Constitución circunscribe la acción pública al ámbito jurisdiccional, no al fiscalizador. Por tanto, resulta impropio incluirla en este artículo que habla de la función fiscalizadora. También coincidimos en espíritu con lo que ha sido defendido en su enmienda por Coalición Democrática.

Aceptaríamos en este primer supuesto la supresión de este segundo párrafo del artículo 41 tal como ha sido expuesto por el representante socialista. Sin embargo, lo que no entendemos y no nos mostramos partidarios es respecto del segundo punto que ha sido defendido por el representante socialista en cuanto a la relación que debe existir entre el Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo. Por supuesto, lo entendemos como superfluo porque la coordinación entre todos los órganos constitucionales del Estado se tiene que dar por supuesta y sabida, debe existir siempre y no es necesario el recogerlo en el texto. En este sentido la aceptación de la enmienda podría confundir más que aclarar. En este caso deberíamos indicar que esa misma coordinación podría existir respecto del Poder Judicial, Consejo de Estado o cualquier otro órgano constitucional del Estado.

Por tanto, votaremos a favor de la supresión del párrafo segundo de este artículo y en contra de la enmienda del Grupo Socialista referente a la coordinación con el Defensor del Pueblo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, las razones avanzadas por el señor ponente de UCD me hacen temer mucho que no haya un gran entusiasmo en su Grupo Parlamentario para que funcione realmente la institución del Defensor del Pueblo, porque no cabe alegar en serio que se pueda comparar al Defensor del Pueblo

con el Poder judicial. El Defensor del Pueblo, según la Ley Orgánica que hemos aprobado, tiene competencias específicas que se van a tener que relacionar mucho con las Cortes Generales y con el Tribunal de Cuentas concretamente, y esta es la razón por la que se considera en este caso específico no una obligación sino que se exprese de una manera concreta en la Ley Orgánica que ambos deben trabajar conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, si no he entendido mal, parece ser que lo que propone ahora el Grupo Centrista es la supresión, la eliminación total del apartado 2, y esto no es precisamente lo que nosotros habíamos defendido.

Nosotros consideramos que el apartado 2 es útil en la medida en que da derecho de intervenir en el procedimiento fiscalizador a personas, a entidades interesadas y a cualquier ciudadano. Lo que nosotros negábamos era la posibilidad del derecho de admisión a cualquier tipo de ciudadano para iniciar un procedimiento fiscalizador, porque aquí no hay acción pública. Hay que impedir que en la fase de alegaciones o de aclaraciones puedan actuar las personas o las entidades interesadas.

Consiguientemente, creemos que este párrafo 2 está ajustado y que debe subsistir, si bien eliminando esa incongruencia del inciso final que admitía la acción pública.

Nuestra defensa es para que se mantenga este párrafo 2, no en su totalidad pero sí en la primera parte del mismo, con eliminación de la parte final.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: El nexo fundamental de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas lo que establece son dos funciones claras, diferentes y específicas para este Tribunal de Cuentas. Una, la función fiscalizadora, y otra, la función jurisdiccional. La función fiscalizadora se realiza respecto a todas las cuentas del Estado, como queda indicado en los primeros artículos. Esta función se hace de oficio y es la que debe realizarse revisando las cuentas que debe rendir el

Estado. En esta función no existe ni fase de alegación ni fase contradictoria, puesto que no hay un procedimiento propiamente dicho. Por tanto, no debe existir ninguna posibilidad de introducirse ni en el inicio, puesto que se inicia de oficio, ni en cualquier otra fase, porque no hay otras en este proceso fiscalizador. Sí que existen en la función jurisdiccional, que se configura como una función o un juicio contradictorio. En este caso sí existen fases y es posible la acción pública. Precisamente a estos supuestos se refiere el artículo 125 de la Constitución al hablar de la acción pública.

Por eso queremos distinguir claramente lo que es la función fiscalizadora, donde no puede existir esta acción pública, de la función jurisdiccional, donde, evidentemente, sí debe existir esta posibilidad.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

Sometemos a votación, en primer lugar, el apartado 1 del artículo 41 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; 262 favorables; dos negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del artículo 41 conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática respecto del apartado 2.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; 24 favorables; 229 negativos; nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda de Coalición Democrática respecto del apartado 2 del artículo 41.

Se somete ahora a votación el apartado 2 del artículo 41 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; 16 favorables; 235 negativos; nueve abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el apartado 2 del artículo 41.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que propone la adición de un nuevo apartado a este artículo 41.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 261 votos emitidos; 113 favorables; 147 negativos; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 41.

El artículo 41 queda, pues, aprobado con un único párrafo, que es el que figuraba como apartado 1.

La votación final de conjunto tendrá lugar entre las ocho y media y las nueve menos cuarto. Pido a todos los intervinientes que ajusten los tiempos para que pueda tener lugar a esa hora.

Artículo 42 Se somete a votación el artículo 42, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 261 votos emitidos; 257 favorables; cuatro negativos.

Artículo 43 El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 42, conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda de Coalición Democrática al artículo 43. Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señorías, el artículo 43 dice: «Estarán legitimados para actuar ante la jurisdicción contable quienes tuvieren interés directo en el asunto o fueren titulares de derechos subjetivos».

Evidentemente, nosotros estamos de acuerdo con esta redacción, pero entendemos que le sobra o falta algo, porque toda persona física o jurídica es titular de un derecho subjetivo. Entendemos que tienen que ser titulares de derechos subjetivos relacionados con el caso. Pero como quiera que la determinante en este tema es que se tenga un interés directo en el asunto, parece que bastaría con que estuvieran legitimadas todas aquellas personas que tuvieren interés directo en el asunto. Ahora bien, si se quiere decir «quienes sean titu-

lares de derechos subjetivos», hay que completar la frase con la expresión «relacionados con el caso».

Consiguientemente, nuestra enmienda alternativa es, o bien suprimir este inciso final «fueren titulares de derechos subjetivos», o bien, si se mantiene, tendrá que añadirse «relacionados con el caso».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Estamos de acuerdo con el añadido que propone Coalición Democrática; es decir, añadir en este párrafo primero, a continuación de: «quienes fueren titulares de derechos subjetivos», la expresión «relacionados con el caso», por las razones aducidas por el señor Carro.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática al artículo 43.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 256 votos emitidos; 251 favorables; tres negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática al apartado 1 del artículo 43.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 43, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 260 votos emitidos; 257 favorables; dos negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 43, conforme al dictamen de la Comisión, e incorporando la enmienda de Coalición Democrática aprobada con anterioridad.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 44. El señor Barón tiene la palabra.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, creo expresar el sentir unánime de la Ponencia de esta Ley si pido a las señoras y señores Diputados que no salgan con frecuencia, porque queremos

cumplir con lo ordenado por el señor Presidente y acabar la Ley a las ocho y media.

Dicho esto paso a defender las enmiendas socialistas al artículo 44.

Retiramos la enmienda número 167. En relación con la enmienda número 168, nosotros creemos que es más correcto el que en el último párrafo se hable de que la defensa y la representación de las Comunidades Autónomas, provincias y municipios, efectivamente puede encargarse y asignarse a sus propios Letrados, a los Abogados que designe o a los Abogados del Estado. Entendemos que lo que no tiene razón de ser es que este ilustre cuerpo tenga una situación de privilegio, cuando se dice en la Ley que éstos pueden abstenerse por razón fundada. Entendemos que esto no tiene sentido y que debe figurar la redacción que propone el Grupo Parlamentario Socialista, que sería: que se pueda encargar a los propios Letrados, a los Abogados que designen o, en su defecto, a la Abogacía del Estado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor García-Margallo tiene la palabra.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Son tantas las horas que hemos trabajado juntos, que el señor Barón interpreta también los deseos de los ponentes y los de la mayoría de la Cámara en lo que se refiere a la estancia de los señores Diputados.

En cuanto al texto del artículo 44, párrafo segundo, creo que bastaría —y éste sería el deseo de mi Grupo— la votación separada de la última frase, pudiendo estos últimos abstenerse por razón fundada en la votación, por lo que mi Grupo optaría por la supresión de esta frase, manteniendo la referencia a los Abogados del Estado más que a la Abogacía del Estado, como es norma en la tradición jurídica.

En resumen, pediría votación separada de la última frase del párrafo segundo del artículo 44.

El señor PRESIDENTE: El señor Barón tiene la palabra.

El señor BARON CRESPO: Nosotros mantenemos nuestra enmienda a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a vota-

ción en primer lugar el apartado 1 del artículo 44, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 261 votos emitidos; 174 favorables; cuatro negativos; 83 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del artículo 44, conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto al apartado 2 de este mismo artículo 44.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 260 votos emitidos; 113 favorables; 142 negativos; cuatro abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al apartado 2 del artículo 44.

Se somete ahora a votación el texto del apartado 2 del artículo 44, excepción hecha de la frase «pudiendo estos últimos abstenerse por razón fundada», que será objeto de votación separada ulterior.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 262 votos emitidos; 257 favorables; cuatro negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 del artículo 44, excepción hecha de la frase «pudiendo estos últimos abstenerse por razón fundada», que se somete ahora a votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 259 votos emitidos; 16 favorables; 239 negativos; dos abstenciones; dos nulos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada y eliminada, por consiguiente, del texto del artículo 44, la frase «pudiendo estos últimos abstenerse por razón fundada».

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 45.

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente,

la enmienda que presenta mi Grupo al artículo 45 se refiere al problema del Reglamento. Aprovecho ya que estoy en el uso de la palabra para decir que retiramos la enmienda número 173, porque se presentó antes de aprobarse el nuevo Reglamento de la Cámara y entendemos que es allí donde se ha formulado de una manera más correcta esta redacción.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática al artículo 45.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, con carácter muy breve voy a defender una enmienda que estimamos, en cambio, muy importante. Efectivamente, en el artículo 45 se admite que las resoluciones del Tribunal de Cuentas puedan ser objeto de revisión ante el Tribunal Supremo.

Pues bien, nuestra enmienda entiende que las resoluciones del Tribunal de Cuentas sólo pueden ser susceptibles de recurso ante el propio Tribunal, es decir, que nuestro Grupo es de la opinión de que la jurisdicción contable se agote en el propio Tribunal de Cuentas, puesto que depende de las Cortes y no tiene por qué intervenir otra jurisdicción distinta a la ordinaria, como es la que corresponde al Tribunal Supremo.

Entendemos que esto debería ser así porque en el artículo 136 de la Constitución, apartado 2, se afirma que el Tribunal de Cuentas tiene una jurisdicción propia. Además este Tribunal de Cuentas viene regulado en la Constitución en su Título VII, con la especialidad de control de las cuentas de Presupuestos de la gestión económica del Estado y aunque pudiera afirmarse que esto va en contra del principio de la unidad jurisdiccional establecida en el artículo 117, apartado 5, de la Constitución, no es así porque este propio artículo 117 establece alguna excepción que confirma la regla de la unidad jurisdiccional, concretamente la jurisdicción militar.

Consiguientemente, si en la propia Constitución se establece una jurisdicción propia para el Tribunal de Cuentas, para esta jurisdicción contable, entendemos que lo lógico, lo deseable, lo prudente, sería en este caso que la jurisdicción contable se agotara en el propio Tribunal, y que no dependiera de recursos ulteriores ante otras jurisdicciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, efectivamente, como ha anunciado el señor Carro al principio de su intervención, se trata de un tema importante, puesto que corresponde aquí fijar exactamente cuál es la naturaleza de la jurisdicción que tiene el Tribunal de Cuentas.

No compartimos los criterios que han sido señalados por el señor Carro, y por eso vamos a dar nuestras razones en este momento y desde esta tribuna.

En principio, debemos decir que la norma, tal como ha sido recogida en el informe de la Comisión, es una norma innovadora, pero eso no quiere decir que sea una norma criticable, sino todo lo contrario, puesto que es el resultado lógico de lo que entendemos que debe ser la naturaleza de la Jurisdicción del Tribunal de Cuentas. Existe también en otros países. En Francia son recurribles los fallos del Tribunal de Cuentas ante el Consejo de Estado, y muchos tratadistas desde hace tiempo ya propugnaban esta situación.

En realidad, el hablar de jurisdicción propia, como indica el artículo 136 de la Constitución, no equivale a hablar de jurisdicción privativa. El artículo 136 de la Constitución comienza diciendo que «El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado». Es en el único momento en que habla de ser supremo, cuando habla de la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas. Sin embargo, es después, en el segundo párrafo cuando habla de la propia jurisdicción, «sin perjuicio de la propia jurisdicción del Tribunal de Cuentas». En ningún caso, por lo tanto, a la función jurisdiccional le da la categoría de suprema.

Además, la jurisdicción del Tribunal de Cuentas no puede en ningún caso sustraerse a lo que dice tanto el artículo 117.5 de la Constitución, que es el principio de la unidad de la jurisdicción, como artículo 123.1. El artículo 123.1 de la Constitución habla de la competencia revisora final del Tribunal de Cuentas en todos los casos, y únicamente hace una excepción, la de aquellos asuntos que estén reservados a la competencia del Tribunal Constitucional. Por lo tanto, debemos entender que los asuntos que están reservados a la competencia del Tribunal de Cuentas sí que de-

ben de ser revisables por el Tribunal Supremo; incluso, hasta la jurisdicción militar, después de la reforma del Código de Justicia Militar, que está excluida del principio de unidad por el artículo 117, también tiene, en algunas circunstancias, las posibilidades revisoras por parte del Tribunal Supremo.

Debemos profundizar en lo que es, efectivamente, esta jurisdicción por parte del Tribunal de Cuentas. El principio de la unidad de jurisdicción no excluye especializaciones. La racionalización del trabajo y el pragmatismo de determinados momentos exigen que así exista, y, por ejemplo, el Tribunal Supremo está dividido en diferentes Salas, que cada una de ellas tiene competencia en determinados tipos de asuntos.

La Ley Orgánica del Poder Judicial pretende —todavía no la tenemos aprobada, pero es su espíritu— integrar cuantas funciones jurisdiccionales existieran ante Tribunales especiales y la prohibición de crear en el futuro órganos jurisdiccionales al margen de lo que es el Poder judicial. Sólo subsisten el Tribunal Constitucional y el Tribunal de Cuentas, y algunos Tribunales constitucionarios, de los que es una imagen fundamental el Tribunal de Aguas de Valencia, aparte, como he señalado antes, de la jurisdicción militar. La misma expresión de «Juez ordinario», que parece emplearse de la mayoría de las referencias de la Ley Orgánica del Poder Judicial, más que excluir preconiza la existencia de otros órganos de Administración de Justicia. Este es el caso en el que, precisamente, nos encontramos. Y la pregunta sería: ¿Cuál es la relación para el Tribunal de Cuentas entre la unidad de jurisdicción que establece el artículo 117.5 de la Constitución y la competencia revisora final que establece el artículo 123.1 de la Constitución para el Tribunal Supremo? ¿Cómo encajan esas dos piezas? ¿Cómo puede haber unidad de jurisdicción y competencia revisora final del Tribunal Supremo?

Además, en la propia jurisdicción que el artículo 136 de la Constitución otorga al Tribunal de Cuentas entendemos que la unidad de jurisdicción se enuncia en el título relativo al Poder judicial. La propia jurisdicción del Tribunal de Cuentas se enuncia en el Título VII de la Constitución, que habla de Economía y Hacienda. Por tanto, parece que el principio de unidad de jurisdicción no debía aplicarse a la jurisdicción propia del Tribunal de Cuentas. Más aún, el artículo 136

de la Constitución, al hacer depender al Tribunal de Cuentas precisamente de las Cortes Generales, dejaría en el aire incluso una pregunta de si tendría algunas características de legislativo este órgano y no de Poder judicial propiamente dicho. Le otorga el carácter de jurisdicción propia, no de jurisdicción ordinaria. Parece decir esto, puesto que en el párrafo tercero del mismo artículo 136 se establece que los miembros del Tribunal de Cuentas tendrán la misma consideración, a todos los efectos, que los Jueces de carrera. Por lo tanto, lo que parece decir es que no son lo mismo, pero sí se les aplicará sus normas. No hubiera sido necesaria esta referencia si, efectivamente, formaran parte del Poder judicial.

La jurisdicción del Tribunal de Cuentas no forma parte de la ordinaria, ni siquiera como jurisdicción especializada, en todas circunstancias, y vamos de acuerdo con el señor Carro. Sin embargo, entendemos que la solución debe encontrarse —entre estas aparentes disparidades— en la misma Constitución, y la misma Constitución, en el artículo 123.1, como ya hemos anunciado, establece respecto del Tribunal Supremo que es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes y que únicamente quedan excluidos de los supuestos de la función revisora del Tribunal Supremo aquellos asuntos que incurren en materia de garantías constitucionales.

Si únicamente quedan excluidas aquellas materias que están encomendadas al Tribunal Constitucional, «a sensu contrario» sí que estarán incluídas aquellas materias que sean objeto del Tribunal de Cuentas, puesto que el Tribunal Constitucional también enuncia, fuera del ciclo relativo a la jurisdicción, como precisamente el Tribunal de Cuentas.

Pero el Tribunal Supremo, aunque sí tiene capacidad revisora respecto de lo que haga en su función jurisdiccional el Tribunal de Cuentas, lo que no puede es conocer en instancia aquellas materias que hayan sido objeto de conocimiento por parte del Tribunal de Cuentas, y esto es porque no podría llegar al conocimiento profundo de los hechos, puesto que ya hemos dicho que en la función fiscalizadora el Tribunal de Cuentas es supremo; si es supremo, toda esta función fiscalizadora debe estar absolutamente recogida dentro del Tribunal de Cuentas; sin embargo, aquellas responsabilidades que puedan deducirse de esta función fiscalizadora, que son las que configuran la función jurisdiccional del Tribunal Supremo,

si que serán objeto de revisión por parte de este Tribunal, pero serán objeto de revisión sin poder entrar en lo que es ya la propia materia, el propio contenido, de la función jurisdiccional, es decir, sin poder entrar en la materialidad del asunto.

Entonces, lo único que queda al Tribunal Supremo, con carácter de revisión, es precisamente la forma de aplicación de la norma jurídica, y esto es lo que encaja, precisamente, en los recursos de revisión y en los recursos de casación, puesto que en la casación no se revisan las actuaciones, sino, técnicamente, si las sentencias que hayan sido dictadas por el Tribunal de Cuentas son correctas.

En este sentido consideramos que es perfecto el encasillamiento de la norma jurídica que hemos establecido en este artículo de la Ley del Tribunal de Cuentas. Entendemos, por tanto, que deben mantenerse las posibilidades de que el Tribunal Supremo ejercite esa función revisora únicamente por los trámites de la vía casacional y del recurso de revisión, no por otras instancias, no juzgando en segunda instancia respecto de aquellas resoluciones que hayan sido adoptadas por el Tribunal de Cuentas. En este sentido, nos mantendremos en el texto del dictamen de la Comisión y, por tanto, votaremos en contra de la enmienda mantenida por el Grupo de Coalición Democrática.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Muy brevemente, señor Presidente; para agradecer la contestación que se nos ha dado, la larga y minuciosa contestación que se nos ha dado a nuestra enmienda, lo cual revela que el tema es importante, pero nuestro Grupo considera que no se trata de un tema político, sino más bien de un tema teórico y doctrinal.

Nosotros, por supuesto, comprendemos las razones que se han dado, pero también creemos y nos quedaríamos mucho más tranquilos con que este órgano, que depende de las Cortes, quedara exento de este control ante el Tribunal Supremo, y consideramos, por consiguiente, que la jurisdicción contable debería agotarse dentro del propio Tribunal de Cuentas, que creemos que esa es la intención de la propia Constitución.

En todo caso respetamos las ideas que se han expuesto y mantenemos la enmienda, aunque nos

quedaríamos mucho más tranquilos con que esto quedara para una Ley ulterior y no se despachara de una forma tan expeditiva en esta Ley Orgánica.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática respecto del artículo 45.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 266 votos emitidos; 14 favorables; 249 negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática al artículo 45.

Se somete a votación el texto del artículo 45, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 266 votos emitidos; 237 favorables; 22 negativos; seis abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 45, conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete a votación la Disposición final primera, también con arreglo al dictamen de la Comisión.

Disposición
final
primera

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 267 votos emitidos; 249 favorables; 17 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final primera, conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la adición de un nuevo apartado a la Disposición final segunda.

Disposición
final
segunda

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Muy brevemente, señor Presidente. Esta enmienda, si la Ley hubiera tardado algo más en tramitarse, probablemente hubiera sido innecesaria; quiere decir que de haber estado ya en vigor la reforma de la Ley de Procedimiento Administrativo que extiende la regulación de los procedimientos a todas las Ad-

ministraciones, probablemente esta enmienda fuera innecesaria, pero, en el estado actual, sigue siendo necesaria porque hoy día existe la laguna, ya que si bien la Ley de Procedimiento Administrativo regula actualmente los procedimientos y también aplica los procedimientos fiscalizadores, existen procedimientos especiales regulados por la Ley de Régimen local, y en tanto no se produzca la unificación, en base a la reforma de la Ley de Procedimiento Administrativo, se produciría una laguna que nosotros pretendemos salvar para el período transitorio, simplemente mediante la aplicación de las normas actualmente en vigor, en tanto no se opongan a lo preceptuado en la Ley que estamos aprobando, en relación a los procedimientos fiscalizadores en materia local, y todo ello, naturalmente, sin prejuzgar quién va a ser el protagonista de ese procedimiento fiscal, que ese es otro tema, que es objeto de otra enmienda posterior.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, respecto al problema de fondo de la enmienda, nosotros vamos a presentar una enmienda transaccional que soluciona parcialmente el problema, al tratar en las Disposiciones transitorias de las delegaciones que el Tribunal de Cuentas puede establecer.

En cuanto al mantenimiento en vigor, por las razones que expusimos en Comisión, vamos a votar en contra.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a la Disposición final segunda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 267 votos emitidos; 37 favorables; 136 negativos; 94 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a la Disposición final segunda.

Se somete a votación el texto de la Disposición final segunda, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 269 votos emitidos; 241 favorables; 16 negativos; 11 abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final segunda, conforme al dictamen de la Comisión.

Disposición final tercera. Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Tiene la palabra el señor Barón.

Disposición,
final
tercera

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, señorías, por fin ha llegado el momento de defender la cuestión tan anunciada a través de reiteradas enmiendas en la Ley, sobre si la misma debe desarrollarse a través de un Reglamento, que ha de elevar a las Cortes Generales la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas, o a través de una Ley ordinaria.

Existen una serie de razones muy complejas sobre las que creo que no es este el momento de extenderse en su defensa, ya que muchas de ellas son de una complejidad técnica grande, pero entendemos que, en primer lugar, hay una razón histórica —hoy se nos ha alegado precedentes históricos por parte de la minoría mayoritaria— y en España hay dos antecedentes importantes; uno es el Decreto de las Cortes Generales y extraordinarias, reunidas en Cádiz, el 7 de agosto de 1813, por el que se aprueba el Reglamento para la Tesorería General, las de Ejército y de provincias y para la Contaduría Mayor de Cuentas, norma que es pionera en la atención de las Cortes con respecto a la fiscalización. El segundo antecedente es que durante la II República la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas también se desarrolló a través de un Reglamento.

Pero aparte, de estos argumentos históricos, existen otra serie de razones que se ligan al mismo desarrollo de la cuestión, desde el punto de vista constitucional y que guardan relación con la naturaleza del órgano, como órgano del Estado, como órgano dependiente de las Cortes, y que, también en relación con el mismo artículo 136 de la Constitución, guardan referencia con lo que tiene que ser el contenido de la norma de régimen interior, así como en relación con la competencia para su emanación.

Yo voy a fijarme especialmente en un aspecto muy concreto que abona el que se desarrolle por

reglamento, y ello en relación con el debate que se ha producido en el Pleno. Entendemos que, desde el punto de vista constitucional, hay razones fundamentales en el artículo 136, ya que, al configurar el Tribunal de Cuentas como órgano del Estado, como órgano auxiliar de las Cortes Generales, con una función complementaria y, al mismo tiempo, como órgano de relevancia constitucional, estimamos que ello abona nuestra tesis del desarrollo a través de un reglamento, aparte de las razones históricas.

Concretamente, como aquí hemos estado discutiendo, y se ha aceptado que tiene que haber una mejora en el Senado de esta Ley en lo que se refiere a algunos procedimientos que nosotros entendemos meramente administrativos, y así se ha anunciado por el Grupo de UCD, entendemos, para el caso de que existan estas lagunas —y ya sabe la Cámara cuál es el contenido y el alcance de la tesis socialista en relación con esta cuestión—, que, incluso en el supuesto de que prosperasen las tesis a favor de un desarrollo meramente legislativo, tampoco la Ley ordinaria podría modificar el régimen competencial y orgánico del Tribunal, lo cual tiene una importancia grande.

Es decir, nos encontraríamos en un supuesto de posible inconstitucionalidad, de las remisiones a la Ley Orgánica por parte del cualquier Ley posterior que supongan una autodegradación del rango, y este es un extremo realmente importante, porque, con la referencia que se hace a la Ley ordinaria, si se mantiene —que ese es el aspecto fundamental— entendemos que se está cometiendo una grave incorrección y que se puede plantear un supuesto, a través de la autodegradación, de inconstitucionalidad.

Por tanto, si ésta es la razón concreta que se alega para que haya una Ley ordinaria que desarrolle ésta, entendemos que lo que es necesario es que el procedimiento —nosotros defendemos que se trata de un procedimiento administrativo— se regule correctamente en el Senado, pero no cabe alegar que es preciso desarrollarlo a través de una Ley ordinaria, porque eso supone una autodegradación del rango de esta Ley Orgánica, cuando tenemos un mandato que queda implícito en el artículo 136 de la Constitución y, realmente, plantearíamos una situación que no estaría de acuerdo con el trabajo que hemos hecho.

Por último, y para no alargarme mucho, creo que hay otra razón que también tengo que exponer, que es una razón no de tipo técnico, sino bá-

sicamente política, y es que nosotros creemos que si intentamos dar un giro copérnico a la actividad del Tribunal de Cuentas, en relación con su situación actual, es decir, en relación con su dependencia con respecto al Ejecutivo y su inoperancia, nos tememos que muchas de las fuerzas retrógradas y de mantenimiento de la inercia histórica, en el momento de plantearse una Ley de funcionamiento, nos llevarán a una situación en la que nos encontraremos durante dos, tres o cuatro años en las Cortes Generales sin tener esa Ley de funcionamiento que desarrollara ésta, lo cual haría absolutamente inútil el trabajo que hemos hecho hasta ahora.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente; muy brevemente, para atender a la recomendación anterior de la Presidencia, y además porque nuestra enmienda coincide literalmente con la del Grupo Socialista. Únicamente se diferencia en un punto, que nosotros decimos «el Tribunal de Cuentas» en lugar de «la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas».

Esta coincidencia es por una razón muy sencilla: porque ambas creo que están tomadas del precedente de la II República, y es de interés resaltar, como ha hecho el señor Barón, y yo quiero subrayar, que ese precedente es especialmente cualificado por el hecho de que el artículo 136 de la Constitución que nos obliga a hacer esta Ley, es idéntico al artículo correspondiente —no recuerdo el número— de la Constitución de 1931.

En consecuencia, insisto en que es un precedente especialmente cualificado, y no voy a abundar en los restantes argumentos que con muy buen criterio ha expuesto el señor Barón. En aras de la brevedad corto aquí mi intervención, y pido el voto favorable para la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a intentar con extraordinaria brevedad contestar a los argumentos que han sido expuestos aquí por el representante del Grupo Socialista y el representante del Grupo Comunista, en una

cuestión que ha venido arrastrada a lo largo de los artículos de la Ley y que consumió buena parte de las horas en que esta Ley se debatió en Ponencia y en Comisión.

No me vale —y lo digo en el pórtico de mi intervención— la alusión a los precedentes, porque habría al examinar los mismos, que hacerlo con mayor profundidad; examinar, en definitiva, lo que los Reglamentos de las Cortes Republicanas regulaban al desarrollar la Ley del Tribunal de Cuentas, y ver lo que se pretende que se desarrolle en este momento, en las disposiciones complementarias de la Ley Orgánica que estamos examinando.

Existen en nuestra Constitución dos precedentes, no históricos, sino actuales, respecto a materias que han sido abandonadas al autogobierno, a la autorreglamentación de las instituciones interesadas: los Reglamentos de las Cámaras, a que se refiere el artículo 72 de la Constitución, y el Reglamento del Tribunal Constitucional, a que se refiere el artículo 2.º de su Ley Orgánica.

Analizando brevísimamente la naturaleza jurídica de ambos cuerpos legales, se llega a la conclusión de que cualquiera similitud o paralelismo es inaceptable en este momento, y que fueron precisamente las razones que avalaron esta Reglamentación de las Cámaras y del Tribunal Constitucional, justamente las que avalan que no recurramos al Reglamento al hablar del Tribunal de Cuentas.

La naturaleza jurídica de los Reglamentos de las Cámaras, como SS. SS. saben, ha sido extraordinariamente discutida. No voy a cansar aquí con una exposición de teorías españolas y extranjeras sobre esta naturaleza jurídica, pero sí señalar simplemente que la tesis mayoritaria dice que estos Reglamentos son normas de uso interno, probablemente de naturaleza no jurídica por carecer de generalidad, no reflejar la soberanía del Estado, sino simplemente unos derechos de los que son titulares las Cámaras respecto a sus miembros, delimitar —y esto me parece fundamental— su organización y funcionamiento y, última razón, y quizá definitiva, excluir la regulación de las relaciones externas.

En conclusión, de estas cuatro razones, yo señalaría que los Reglamentos de las Cámaras son actos internos que no regulan relaciones con terceros, salvo que exista un vínculo especial entre estos y el órgano que dictó el Reglamento.

Respecto al reglamento del Tribunal Constitu-

cional, segundo de los precedentes en nuestro ordenamiento vigente, me limito a señalar, en aras de la economía parlamentaria, que regula exclusivamente temas de organización y adecuado funcionamiento del Tribunal, regula también actos internos del Tribunal Constitucional.

¿Cuáles son las materias reservadas a la Ley o Reglamento a las que se remite la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional? En primer lugar, y salvo que este tema se subsane en el Senado: las sanciones por falta de colaboración, del artículo 63; las atribuciones del Presidente, del Pleno, de la Comisión de Gobierno, de las salas en que se organice la Sección de Enjuiciamiento o de los departamentos en que se organice la Sección fiscalizadora; los procedimientos —y esto me parece capital— para el ejercicio de la función fiscalizadora (artículo 41.1, ya aprobado por esta Cámara) y jurisdiccional (Disposición final segunda, punto segundo): organización de las Secciones de Fiscalización y Jurisdiccionales en el marco de las directrices plasmadas en esta Ley Orgánica; los casos y formas que son susceptibles de recurso ante el Tribunal Supremo; las decisiones del Tribunal de Cuentas (artículo 45, ya aprobado por esta Cámara) y Estatuto del Personal (ya aprobado por esta Cámara).

Los temas de organización y funcionamiento, la Ley los reserva, evidentemente, al Tribunal, pero no mediante un reglamento. Sí, el artículo 3.º dice que el Tribunal de Cuentas tiene competencia exclusiva para todo lo concerniente al gobierno y régimen interior del mismo y del personal a su servicio, y en el artículo 5.º bis se autoriza al Tribunal de Cuentas para elaborar su propio Presupuesto, que será integrado en los Presupuestos Generales del Estado. Quiero, al citar estos artículos, significar que aquellas materias que serían propias de un Reglamento interno del Tribunal de Cuentas, es decir, aquella que se refieren estrictamente a su organización y funcionamiento, o al régimen de gobierno interno, a su personal, están encomendadas, expresamente, por artículos de esta Ley, al propio Tribunal, y que las otras materias que deben ser encomendadas en la norma, cuya naturaleza estamos discutiendo —Ley o reglamento— especialmente en todo aquello que se refiere a sanciones, a procedimientos fiscalizadores o jurisdiccionales, en todo aquello en que se regulan las materias de recurso ante el Tribunal Supremo, por regular relaciones externas —relacionadas del Tribunal con terce-

ros—, no son susceptibles, constitucionalmente, de integrar un reglamento del Tribunal de Cuentas.

Respecto a los argumentos que aquí ha señalado en la última parte de la intervención del señor Barón, el que el Tribunal de Cuentas dependa de las Cortes Generales, de esta premisa no se deduce que deba aprobarse el reglamento. Tan legítimo es aprobarlo por Ley aprobada por estas Cámaras.

La naturaleza jurisdiccional o administrativa del procedimiento judicial. Creo que sería una larga discusión. No tiene excesiva relevancia abordarla aquí, pero sí una afirmación que ha hecho S. S., la Ley de Funcionamiento no sería una autodegradación si regulase organización y competencias, que no lo va a hacer —eso es materia propia de la Ley Orgánica—, sino exclusivamente procedimientos y estructuración de las Secciones en el cuadro ya fijado, con las cláusulas de rigidez, por esta Ley Orgánica.

Respecto al giro copernicano, no dude S. S. que a ese giro copernicano del Tribunal de Cuentas, hemos contribuido con nuestros votos los que nos sentamos en los bancos de UCD. No dude S. S. que en la Ley de Funcionamiento seguiremos haciendo los mismos esfuerzos que hasta ahora para que el Tribunal de Cuentas suponga un órgano de control fructífero al servicio de las Cortes y de todo el pueblo español.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: En primer lugar, señor Presidente, se le ha olvidado al señor García-Margallo mencionar el Reglamento del Consejo General del Poder Judicial, que se ha aprobado el 6 de mayo de 1981; es otro Reglamento más. Pero aquí lo que está en cuestión, y yo creo que ha quedado relativamente claro, es que efectivamente los artículos 3.º y 5.º de la Ley que hemos aprobado hablan de la competencia exclusiva para autoorganizarse el Tribunal, y lo que también ha quedado claro es lo que observó el señor Fernández Ordóñez en la sesión de ayer, y es que el procedimiento no está bien regulado. Los socialistas dijimos que no lo está porque no hay una función jurisdiccional como jurisdicción propia, y además que esto hay que mejorarlo en el Senado, y creo recordar que ayer se reconoció explícitamente que esto había que mejorarlo. En-

tonces, hacer la Ley de Funcionamiento para resolver este problema, no tiene sentido. Acéptese la tesis del Reglamento para lo que dice la Ley, es decir, para la autoorganización, y trátese de arreglar lo otro en el Senado. Y si no son capaces ustedes en este momento, que tienen la responsabilidad mayoritaria, entonces habría que hacer una Ley sobre los supuestos de responsabilidad y los supuestos jurisdiccionales, pero solamente sobre eso. Es decir, en lo que respecta a la autoorganización es válida absolutamente la tesis del Reglamento, y ustedes están mezclando dos cosas.

Por último, yo pienso que si se quiere presentar una Ley de Funcionamiento, ustedes colaborarán en hacerla, pero supongo que desde la oposición.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, no se me ha olvidado citar el Reglamento del Poder judicial, y si lamentaría en algún momento llegar a la oposición sería porque los que estuviesen en el Gobierno no contribuyesen a la división de poderes y no supiesen que el Poder judicial es un poder independiente.

Respecto al tema del procedimiento, vuelvo a insistir en que carece de relevancia el que se hable de procedimiento jurisdiccional o fiscalizador.

Vuelvo a señalar que es independiente que la jurisdicción tenga o no carácter judicial o administrativo. El tema es que el procedimiento regula las relaciones con terceros y, por tanto, no puede ser objeto de un Reglamento interno.

Respecto a las intervenciones de ayer, mi Grupo Parlamentario señaló que está de acuerdo en que se complete en el Senado el tema de las sanciones exclusivamente, que nada tiene que ver con el procedimiento.

Desde el poder o desde la oposición, no dude el señor Barón que colaboraremos a esta Ley de Enjuiciamiento.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista, respecto de esta Disposición final tercera.

Hay la variación de si quien propone es la Comisión de Gobierno o el Tribunal de Cuentas. Podemos hacerlo con la fórmula de que sea el Tribunal de Cuentas.

Se someten a votación las enmiendas de los

Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista respecto de la Disposición final tercera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 280 votos emitidos; 118 favorables; 149 negativos; 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista respecto de la Disposición final tercera.

Se somete a votación el texto de la Disposición final tercera, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 280 votos emitidos; 157 favorables; 113 negativos; 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final tercera, conforme al dictamen de la Comisión.

Disposición transitoria primera. Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, dado que se ha aprobado el Reglamento de la Cámara hace muy poco tiempo y no ha habido posibilidad de presentar enmiendas, nos atreveríamos a proponer una enmienda «in voce» en este momento que dijera, en primer lugar: Disposición transitoria primera, apartado primero: «en los términos que regulan la materia los Reglamentos de las Cortes Generales», porque ha habido ya nuevo Reglamento, y, en segundo lugar, y para esto pediría votación separada, en el apartado segundo consideramos un poco ocioso el que la Comisión mixta tenga que ser presidida mensual y alternativamente por los Presidentes del Consejo y del Senado, porque entendemos que, aparte del trabajo que tienen esta Presidencia y la del Senado, realmente no tiene mucho sentido el que cada mes tengan que presidirla alternativamente.

Pediríamos que se aceptase la enmienda «in voce» del apartado primero y la votación separada del apartado primero del párrafo segundo.

El señor PRESIDENTE: Y lo que quedaría de la Disposición transitoria primera, apartado se-

gundo, donde dice: «a ella podrá asistir», diría mejor: «a las reuniones de dicha Comisión podrá asistir».

El señor BARON CRESPO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo? *(Asentimiento.)*

Vamos a proceder a la votación de la Disposición transitoria primera, en su apartado primero, entendiendo que en lugar de «en tanto no se regula la materia por los Reglamentos de las Cortes» diría: «en los términos que regulen la materia los Reglamentos de las Cortes».

Apartado primero de esta Disposición transitoria y la parte final del apartado segundo, la relativa a la posible presencia del Presidente del Tribunal de Cuentas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 277 votos emitidos; 271 favorables; cuatro negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria primera en los términos en que ha sido sometida a votación.

Se somete ahora a votación el párrafo que había sido aislado para ser objeto de votación separada, el que se refiere a la composición y la presidencia de la Comisión mixta que menciona esta Disposición.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 277 votos emitidos; 16 favorables; 259 negativos; una abstención; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la primera parte del apartado 2 de esta Disposición transitoria primera.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso relativa a la introducción de una nueva Disposición transitoria, enmienda número 177.

El señor BARON CRESPO: Que se someta directamente a votación, señor Presidente, porque se refiere a una cuestión orgánica transitoria.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación

la enmienda número 177, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a la introducción de una nueva Disposición transitoria.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 276 votos emitidos; 114 favorables; 161 negativos; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 177, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Disposición
transitoria
segunda

Enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Democrática a la Disposición transitoria segunda.

Con objeto de facilitar la celeridad en esta última fase del debate, no se harán nuevos avisos de votación hasta que se verifique el llamamiento para la votación final de conjunto.

Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Muy brevemente, señor Presidente, nuestra enmienda a esta Disposición transitoria se refiere al tema de los derechos pasivos.

Efectivamente, en esta Disposición se afirma que «los actuales Presidentes y Ministros del Tribunal de Cuentas cesarán en sus cargos el día de la publicación de los nombramientos de los Consejeros de Cuentas, con arreglo a lo establecido en la presente Ley», tema con el cual no estamos de acuerdo. Lo que ocurre es que nuestra enmienda alude a un derecho reconocido en el antiguo artículo 34.2 de este mismo proyecto, pero este artículo 34.2 a que hacía referencia esta enmienda ha sido suprimido, de igual forma que ha sido suprimido el párrafo segundo de la antigua Disposición transitoria tercera, que hacía referencia al mismo tema de los derechos pasivos que, por otra parte, son unos derechos reconocidos por la antigua Ley Orgánica de 1958 actualmente en vigor que se va a derogar en virtud de este precepto.

Consecuentemente, como quiera que las alusiones que nosotros hacemos a este párrafo segundo, del artículo 34, en nuestra enmienda no pueden hacerse, ya que ha sido suprimido, y como consideramos que este tema debe ser tratado y resuelto en este proyecto de Ley, nosotros reconvertimos nuestra enmienda en otra «in voce», que consistiría en añadir al final de este párrafo, que sería el único de la Disposición transitoria segunda, la siguiente expresión: «correspondiéndoles los derechos pasivos que se determinen por Decreto».

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite de esta enmienda? *(Pausa.)*

Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: En opinión de mi Grupo Parlamentario, la enmienda de Coalición Democrática es inaceptable por una razón que ha sido repetida varias veces a lo largo del desarrollo de la Ley.

Se ha dicho claramente que los actuales miembros de la jerarquía del Tribunal de Cuentas tienen sobrada dependencia respecto del Ejecutivo, que incluso es el que los ha nombrado.

Nos parece una incongruencia el extender a estos señores, a la actual jerarquía del Tribunal de Cuentas, un sistema de derechos pasivos que regule esta Ley para un Tribunal de Cuentas que se va a establecer como dependiente de estas Cortes Generales. Son dos funciones absolutamente diferentes; la mayor parte, por no decir todas, los componentes de la jerarquía del Tribunal de Cuentas son funcionarios públicos y tienen derechos pasivos reconocidos en sus Cuerpos, cosa que es coherente con el sistema de designación actual y nos parece, francamente, que no es de recibo, como suele decirse, la enmienda de Coalición Democrática, por lo cual nos oponemos.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite de la enmienda en la versión transaccional presentada por el señor Carro. *(Pausa.)*

Será sometida a votación en los términos en que ha sido propuesta dicha enmienda.

Se somete a votación la enmienda del Grupo de Coalición Democrática a esta Disposición transitoria segunda en los términos transaccionales propuestos por el señor Carro.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 157 favorables; 111 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática.

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Para explicación de voto. A la vista de las modificaciones de criterio del Gobierno y de su Partido en relación con la tesis que defendían anteriormente cuando afirmaban que se trataba de cargos políticos, esperamos que la interpretación de esta Disposición nueva se haga extensiva al Fiscal socialista y a sus familiares y también a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Segunda República, cosa a la que hasta ahora se ha negado sistemáticamente el Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Por favor, señor Carrero, si tiene la bondad de facilitar el texto de la enmienda cuando terminemos las votaciones, si le parece, para que pueda votar.

Sometemos ahora a votación el texto de la Disposición transitoria segunda, conforme figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 263 favorables; nueve negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria segunda, conforme al dictamen de la Comisión, e incorporando la enmienda de Coalición Democrática aprobada con anterioridad.

Se somete ahora a votación la Disposición transitoria tercera, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 275 votos emitidos; 266 favorables; siete negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria tercera, conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de la Disposición transitoria cuarta.

Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Señor Presidente, nosotros pretendemos que en esta Disposición se cambie el dictamen de la Comisión por uno que diga que a la entrada en vigor de la presente Ley los servicios que venía prestando el ex-

tinguido Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales pasen al Tribunal de Cuentas.

Pedimos esto porque estas funciones han sido traspasadas a la Dirección General de Cooperación con las haciendas locales, dependiente del Ministerio de Hacienda y, por tanto, nos parece incongruente que una función de fiscalización y de control del gasto, que estamos aquí atribuyendo al Tribunal de Cuentas como órgano supremo fiscalizador, pase a depender o pueda depender de un órgano del Ejecutivo, del Ministerio de Hacienda.

Creo que las razones están claras, y como se ha dicho que es el órgano supremo de fiscalización establecido por principio constitucional, creemos que se ajusta mejor el término de nuestra enmienda a lo dictaminado en Comisión.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Nuestra enmienda coincide con la socialista y, por tanto, voy a ser muy breve, y tanto una como otra pretenden solucionar uno de los mayores disparates que tenía el proyecto de Ley y que sigue subsistiendo.

Observen SS. SS. el encabezamiento: «Mientras no se disponga lo contrario por Ley Orgánica u ordinaria, los órganos que han asumido», etcétera, etcétera. Es decir, al Gobierno parece darle igual el rango de la Ley «mientras no se disponga lo contrario por Ley Orgánica u ordinaria los órganos que han asumido...», como si fuera igual el rango de una o de otra. Esto es inadmisibles, pero también es inadmisibles el aspecto sustancial, la configuración de la función de fiscalización en relación a las Corporaciones locales por parte de los órganos que han sustituido al Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones locales, y esto es anticonstitucional. La Constitución dice que el Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador del sector público, y ha quedado claro que el sector público son también las Corporaciones locales. Esto francamente no tiene encuadre posible con la Constitución.

El primer párrafo es un disparate de técnica jurídica y la segunda parte, la sustancial, no tiene encuadre con la Constitución.

En consecuencia, creemos que esta Cámara haría perfectamente, y mucho más de acuerdo con

Disposición
adicional
tercera

Disposición
adicional
cuarta

la Constitución, votando la enmienda socialista o comunista que a partir de este momento ya digo que la someto a votación conjuntamente con la socialista para facilitar el trámite.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mi Grupo, que comparte en buena parte, los argumentos recientemente expuestos por los señores Padrón y Pérez Royo, va a presentar una enmienda transaccional a esta Disposición transitoria cuarta que literalmente dice: «El Tribunal de Cuentas podrá delegar en los órganos que han asumido las funciones del suprimido Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales la revisión contable de aquéllas y la instrucción de los procedimientos de reintegro por alcance y de cancelación de fianzas».

Observen SS. SS. el carácter facultativo de la delegación, cuando se establece «podrá delegar». observen SS. SS. que el ámbito de la Delegación está absolutamente acotado a la pura revisión contable y a la pura instrucción de los procedimientos. Observen SS. SS. que a lo largo de la discusión de esta Ley hemos considerado la posibilidad o la conveniencia de que el Tribunal pueda delegar en cualquier persona física o jurídica cuando así lo estime para el mejor ejercicio de sus funciones; en los órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas, en lo que se refiere a la instrucción de procedimiento, reservando en estos casos, como se reserva en éste, el ejercicio de la función fiscalizadora al Pleno, de acuerdo con las resoluciones que le den los Departamentos territoriales o sectoriales de la Sección de Fiscalización y la resolución de los asuntos a la Sección Jurisdiccional del Tribunal de Cuentas.

Se trata de una pura delegación, una pura posibilidad de delegación acotando las materias en que esta delegación puede operar y en términos similares a las que se pueden delegar en cualquier otra persona física o jurídica.

Se trata, en definitiva, de facilitar la revisión contable hasta que el Tribunal de Cuentas tenga los medios personales y materiales que todos deseamos para la revisión de la contabilidad de las Corporaciones Locales.

Si esta disposición no se aceptase en la fórmula transaccional que estoy proponiendo, pura y simplemente la revisión contable de estas Corporaciones locales probablemente se quedaría sin hacer, con lo cual estaríamos desvirtuando en buena parte los propósitos de esta Ley de fiscalizar todo el sector público y las Corporaciones locales.

Insisto en el carácter transitorio, facultativo, acotado de la delegación y similar en el que hemos operado en cualquier persona física o jurídica.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para que se admita a trámite la enmienda transaccional del Grupo parlamentario Centrista? (*Denegaciones.*) Queda admitida a trámite y será objeto de votación. Mantienen, no obstante, a efectos de votación, sus enmiendas los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista.

Sometemos a votación, en primer lugar, las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista, en la versión del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 273 votos emitidos; 121 favorables; 151 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista respecto de la Disposición transitoria cuarta.

Se somete ahora a votación la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista. Entiendo que esta enmienda sustituye a la totalidad de la Disposición transitoria cuarta. ¿Es así, señor García-Margallo?

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Sustituye al primer párrafo de la Disposición transitoria cuarta. Quedaría vigente el segundo párrafo.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Centrista respecto del apartado primero de la Disposición transitoria cuarta.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resulta-

do: 273 votos emitidos, 162 favorables, 105 negativos, seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista respecto del apartado primero de la Disposición transitoria cuarta.

Se somete ahora a votación el texto del apartado segundo de esta misma Disposición transitoria conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 273 votos emitidos; 268 favorables; cinco negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado segundo de la Disposición transitoria cuarta conforme al dictamen de la Comisión.

Se someten seguidamente a votación las Disposiciones transitorias quinta y sexta, también conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 273 votos emitidos; 271 favorables; uno negativo; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobadas las Disposiciones transitorias quinta y sexta conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), proponiendo la incorporación de una nueva Disposición adicional.

Tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor Presidente, señorías, es la última de las enmiendas que quedan a este proyecto de Ley, y voy a ser brevísimo en la intervención.

La razón de esta enmienda era la preocupación mantenida desde un principio en relación con este proyecto, preocupación que se ha consolidado después del debate del mismo; se ha visto consolidada parcialmente de forma evidente.

Nosotros, con esta Disposición adicional que proponemos, una Disposición adicional nueva, pretendemos, ni más ni menos, no que los Estatutos de Autonomía sean aprobados, sino que sea respetada la autonomía en sí misma.

Pedimos que sea respetado el ejercicio de las competencias que realizan las Comunidades Au-

tónomas, y creemos que el ejercicio de esas competencias debe ser pleno, sin trabas, sin limitaciones, no sujeto a ningún tipo de condicionamiento externo, más que a su propia responsabilidad dentro, insisto, del ejercicio puro y simple del ámbito de sus competencias; no más allá, pero tampoco menos. De ahí que presentemos esta enmienda, una enmienda que pretende, no defender artículos concretos de los textos de los Estatutos de Autonomía, sino una enmienda que pretende exclusivamente, pero ni más ni menos tampoco, defender el grado de soberanía que supone el ejercicio de las competencias que los Estatutos de Autonomía confieren a las respectivas Comunidades Autónomas.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

El señor García Margallo tiene la palabra.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, buena parte de las largas horas que hemos dedicado a este debate se han dedicado puntualmente a este tema.

A lo largo de mis intervenciones y de las intervenciones que ayer sucedieron por parte de otros Grupos, pretendimos señalar que el Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público; que esta fiscalización se plasma en un informe, al que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica que estamos en trance de aprobar; que en ese informe se incluyen las medidas a adoptar para una mejor gestión del gasto público y, como consecuencia de una enmienda transaccional que presentamos conjuntamente el Grupo Socialista y el Grupo Centrista, se especificó que el informe que se remite tanto al Parlamento Nacional como a los Parlamentos regionales, y las medidas que se incluyen en ese informe, en lo que se refiere a estas medidas será, o el Parlamento Nacional o las Asambleas legislativas de cada Comunidad Autónoma las que, en el ámbito de su competencia (competencia que viene derivada de lo establecido en la Constitución y en los Estatutos, que en ningún caso en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas), entenderán de la medida y adoptarán las que sean oportunas para una mejor gestión del gasto público; jurisdicción, sobre todo el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 136 de la Constitución; control econó-

mico de la actividad presupuestaria y económica de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.b) de la Constitución; remisión del informe con las medidas a adoptar, para una mejor gestión del gasto público, a los Parlamentos nacionales y a los Parlamentos regionales; adopción de cada una de estas medidas por el que sea competente en el ámbito de su competencia, según quedó claramente establecido en la Disposición adicional que aprobamos ayer.

Rechazamos, sin embargo, de las intervenciones anteriores, el que el Tribunal de Cuentas sólo ejerza función fiscalizadora frente al sector público estatal; que lo ejerza frente a todo el sector público, y reiteramos que las medidas serán adoptadas por los órganos competentes, competencia que viene determinada por la Constitución y los Estatutos.

En las actas taquigráficas de este debate podrá S. S., con más tranquilidad, recordar los argumentos que tanto mi Grupo como otros Grupos han expuesto en defensa de esta tesis.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), por la que se propone la adición de una nueva Disposición adicional

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 273 votos emitidos; 21 favorables; 239 negativos; 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), sobre incorporación de una nueva Disposición adicional.

Vamos a proceder a la votación final de conjunto, prevista en el artículo 81 de la Constitución.

Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Señor Presidente, antes de efectuar la votación de conjunto y tal como su Presidencia dijo ayer, pedir que el envío de este proyecto de Ley al Senado sea también por el trámite de urgencia.

El señor PRESIDENTE: Como saben, constitucionalmente cuando el Congreso hace la decla-

ración de urgencia, esa declaración de urgencia vincula al Senado en la tramitación ulterior.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación final de conjunto el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 277 votos emitidos; 266 favorables; 10 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, que será objeto de la subsiguiente tramitación constitucional.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Elorriaga. *(Pausa.)*

Señorías, en tanto se incorpora el señor Elorriaga a la tribuna, quiero advertirles que ayer se publicó el nuevo Reglamento del Congreso de los Diputados, que, en consecuencia, ha entrado en vigor, y con sujeción a él se desarrollarán las sucesivas sesiones. Por tanto, encarezco a SS. SS. que lo repasen a efectos de facilitar su aplicación. También quiero advertirles que, coincidiendo con la aplicación del Reglamento, vamos a introducir el hábito de la puntualidad en el comienzo de las sesiones. Consiguientemente, el Pleno del día 9 empezará a las 4,30 de la tarde en punto, siendo el primer acto el de la prestación de juramento o promesa de acatamiento a la Constitución. Empezará puntualmente a la hora que se convoca.

Les ruego que se mantengan en sus escaños hasta que levantemos la sesión.

Tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor Presidente, señorías, trataré de no extenderme demasiado.

La posición de nuestro Grupo Parlamentario en esta votación final al texto de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas ha sido negativa. Hemos votado en contra del texto discutido a lo largo de los debates habidos en estos días pasados y en la tarde de hoy. Creo que nuestros planteamientos han quedado suficientemente expresados a lo largo de estos días de debate; creo que los dos puntos esenciales de nuestra discrepancia con el proyecto de Ley venido de la Comisión, también han

quedado suficientemente claros. No obstante, abusando quizá un poco de SS. SS., voy a expresarlo brevísimamente.

Las Cortes Generales inicialmente podían adoptar medidas en relación con la gestión económico-presupuestaria de las Comunidades Autónomas, pero nuestra oposición se fundaba y así lo he manifestado en las explicaciones que he realizado desde esta tribuna (quizá no con excesiva claridad, pero sí con absoluta convicción) en el hecho de que para que las Cortes Generales pudiesen realizar la aplicación o aprobación de determinadas medidas, deberían estar facultadas previamente en ese sentido, deberían estar facultadas para controlar la actividad de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias. Esta era la facultad primera y en virtud de esta facultad primera, en virtud de este principio se planteaba evidentemente la aplicación de medidas.

La segunda parte, es decir, la aplicación de medidas, creemos que ha quedado resuelta a la vista de lo aprobado en la tarde de ayer porque, a partir de ahora, como consecuencia de la actividad del Tribunal de Cuentas en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en el ámbito del ejercicio competencial de las Comunidades Autónomas, serán los Parlamentos de esas Comunidades quienes deberán aceptar esas sugerencias del Tribunal de Cuentas o proponer otras, pero el principio fundamental en nuestra opinión no ha quedado resuelto, y el hecho de que el principio fundamental no ha quedado resuelto lo demuestran varios artículos de este texto tal como ha sido aprobado en esta votación final que, si no recuerdo mal, son el 11, el 12 y quizá algún otro más, en virtud de los cuales, como decía antes, se reconoce a estas Cortes Generales la competencia y la facultad para controlar el ejercicio de la actividad de las Comunidades Autónomas. Si bien en el ámbito de aplicación de esta Ley, si bien en el ejercicio de la actividad del Tribunal de Cuentas creemos que esta situación no va a ser especialmente gravosa para las Comunidades Autónomas, sí creemos que puede dar lugar a situaciones de conflicto. Creemos que se ha abierto un portillo, y traería aquí la frase —que ya manifesté en Comisión y que los compañeros de la Ponencia recordarán— cuando yo calificaba este proyecto en este aspecto concreto de «caballo de Troya». Creemos, como decía, que en este ámbito de la Ley del Tribunal de Cuentas se van a

plantear problemas conflictivos. Pero lo que nos preocupa fundamentalmente es lo que significa esto de principio.

Si este principio, asentado en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, se traslada a otras discusiones, a las discusiones de otras Leyes que van a llegar a esta Cámara, que van a llegar a estas Cortes en días y en meses sucesivos, se traslada a la discusión de las Leyes que serán aplicación de los pactos habidos entre el Partido Socialista y el Partido del Gobierno o el Gobierno, creemos que habrá que decir que la situación es sumamente delicada, por no calificarla de otra manera, en relación con el futuro que les espera a las Comunidades Autónomas, en relación con el futuro que les espera a las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las competencias establecidas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, Estatutos de Autonomía que a veces nos da la sensación —al menos a nosotros— de que nos olvidamos o se olvidan determinados sectores, determinadas fuerzas políticas que han surgido de la Constitución aprobada en el año 1978. Y esto creemos que va a ser sumamente grave porque, evidentemente, así como en el caso de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas van a ser los Parlamentos Autónomos los que van a actuar, en esas otras Leyes como, por ejemplo, la llamada LOAPA, para que pueda ponerse en práctica su contenido estas Cortes Generales tendrán que tomar decisiones, tendrán que aprobar Leyes, y para aprobar Leyes, señorías, las Leyes previstas en este proyecto, estas Cortes tendrán que estar dotadas de esa facultad que aquí se ha instituido. De ahí nuestra preocupación, ya manifestada anteriormente y expuesta por mí hace breves instantes, en el sentido de que lo que nos preocupa es que se traslade al ámbito de discusión de esas Leyes y que quede institucionalizada en las mismas esa competencia de las Cortes Generales que, en nuestra opinión, la Constitución no les asigna.

Señorías, nosotros creemos que ha habido un cambio fundamental en la filosofía del tratamiento autonómico desde los principios de los debates constitucionales, pero no hasta este momento, sino a lo largo del año 1981. No sabemos cuál ha sido el cambio de filosofía. Nosotros, y en su día, apostamos y nos integramos plenamente —y creemos que todas las fuerzas nacionalistas se integraron plenamente— en el proceso político del Estado español, en el proceso político que se iniciaba en junio de 1977, porque creíamos que tenía un

sitio dentro de la actividad política que se iba a generar a lo largo de ese proyecto, a lo largo de ese proceso.

(El Señor Vicepresidente, Gómez Llorente, ocupa la Presidencia.)

Efectivamente, creo que todas las fuerzas políticas de carácter nacionalista —lo decimos nosotros en particular, y yo hablo en nombre del Grupo Parlamentario al que represento— encontramos nuestro sitio, encontramos nuestro margen de maniobra; hemos realizado una actividad en colaboración con todos ustedes, y fruto de esa colaboración ha sido el desarrollo, la consecución de una Constitución y el desarrollo de una Constitución que ha permitido alcanzar una meta importante en las aspiraciones, particularmente del pueblo vasco, de alcanzar un Estatuto de Autonomía.

Nosotros estábamos convencidos de una filosofía que existía en aquel momento. Creíamos que esa filosofía era compartida por todas las fuerzas políticas, particularmente por aquellas fuerzas políticas que habíamos vivido la época del franquismo en la clandestinidad. Nos da la impresión de que se ha producido un cambio de filosofía. Creemos que se ha iniciado ese cambio de filosofía, no sé si por convicción o, como decía ayer, por la falta de coraje suficiente para hacer frente a los acontecimientos que están en la mente de todos nosotros.

Cuando iniciamos este proceso todos éramos conscientes de que estábamos rodeados de fuerzas de uno y otro sentido que no estaban de acuerdo con lo que las distintas fuerzas parlamentarias que integraban este Parlamento —al menos la gran mayoría— pretendían de este proceso, que era alcanzar un régimen de libertades y era dar satisfacción a aspiraciones ancestrales de una serie de pueblos del Estado, como era el pueblo vasco, el catalán y el gallego. Eso fue lo que nos permitió apostar seriamente, eso fue lo que nos permitió quedarnos encajados y buscar nuestro sitio. Creemos que ese fue uno de los grandes logros del proceso político, precisamente el permitir que las fuerzas de ámbito nacionalista, de carácter nacionalista, tuviésemos nuestro sitio, que no tuviésemos que estar desplazados de ese proceso político. Ese fue el gran logro, señorías.

Creemos que la visión política, de los partidos políticos, sobre todo de ámbito estatal, debe cen-

trarse en varias facetas, pero una de ellas es la de mantener la posibilidad de que precisamente las fuerzas políticas nacionalistas nos sintamos cómodos, tengamos nuestro margen de maniobra en este proceso político, porque eso permitirá precisamente presentar, en aquellos ámbitos en los que somos representantes en cierto grado, que precisamente este proceso permite dar pasos adelante y permite dar satisfacción a aspiraciones ancestrales, como decía, y dar la razón a los que apostamos por este proceso frente a otras posiciones nacionalistas utópicas y extremas.

Señorías, el que esto ocurra en el futuro, el que tengamos sitio —y nosotros hacemos votos porque así sea—, el que sigamos sintiéndonos cómodos dentro de este proceso político, evidentemente depende de nosotros, depende de las fuerzas nacionalistas y depende de las fuerzas que no lo son. Es absolutamente necesario que nos sintamos cómodos dentro de este proceso, y la comodidad o las posibilidades de actuación y el no sentirnos angustiados o sin sitio dentro de este proceso va a depender fundamentalmente —porque por algo somos fuerzas nacionalistas de cuál sea el futuro que le espera al proceso autonómico. Ese futuro, evidentemente, depende de todos nosotros, depende de los que somos nacionalistas y de los que no lo son, pero en este proceso, a la vista de lo que ha ocurrido hasta la fecha, si de alguien depende en grado más importante —no en grado total pero sí en grado más importante— es de aquellas fuerzas políticas de ámbito estatal que tienen la responsabilidad y la obligación de tratar el tema autonómico y verlo en su conjunto, pero creo que también tiene la obligación de tratar el tema autonómico con la escrupulosidad necesaria para respetar lo alcanzado hasta la fecha y para permitir que este proceso siga adelante sin estridencias.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo Parlamentario, Coalición Democrática, ha votado afirmativamente este texto que acaba de ser aprobado por el Pleno de esta Cámara, sobre la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, por entender que hemos dado cumplimiento correcto y exacto a lo determinado en la Constitución. El artículo 136 de la

Constitución prevé este Tribunal de Cuentas, y nosotros, a través de la labor a la que hemos contribuido en Ponencia, en Comisión y ahora en el Pleno, hemos dado culminación a este texto que regula «ex novo» a este Tribunal de Cuentas —con evidentes novedades, como es la dependencia del mismo de las Cortes y no de la Administración activa— con las funciones tanto fiscalizadoras como jurisdiccionales que le hemos reconocido.

En definitiva, nosotros consideramos, como aquí se ha dicho, que este texto admite mejoras, pero, en conjunto, nuestro voto no podía ser negativo, sino que se ha sumado a la gran mayoría de la Cámara que ha aprobado este texto de Ley Orgánica.

El Tribunal de Cuentas es un organismo viejo, es un organismo tradicional; aquí se ha hablado de Canga Argüelles, se ha hablado de antecedentes incluso muy anteriores; en todo caso, es un organismo con arraigo profundo en la historia de España. Ahora se le reconocen nuevos cometidos y se le da una nueva proyección de futuro.

Coalición Democrática desea que esta Ley Orgánica sea la plataforma adecuada para que el Tribunal de Cuentas sea, en el futuro, una institución solvente, prestigiosa y eficaz. Comprende que la eficacia de esta institución no se obtiene de la noche a la mañana, sino que hace falta todo un complejo organizativo, hacen falta muchos funcionarios, altamente cualificados y extendidos a lo largo de todo el territorio nacional, para que realmente esta censura «ex post» de las cuentas y del gasto público puede realizarse con eficacia; pero nosotros consideramos que esa función podrá llevarse a efecto mediante este instrumento legal, que acabamos de aprobar, para que el Tribunal de Cuentas de España pueda insertarse sin desdoro en el concierto de estos tribunales, contadurías o contralorías de cuentas que hoy son piezas esenciales de la vida económica y financiera de los estados contemporáneos.

Nosotros hemos votado que sí a esta Ley y sentimos que algún Grupo Parlamentario haya votado que no, pero esperamos que este Grupo esté cómodo, porque todos deseamos que esté cómodo y en su sitio; que tenga además el derecho a discrepar, como es lógico, y que tenga el derecho a la autonomía porque así lo establece la Constitución. Ahora que, evidentemente —y sin ningún tipo de velado disgusto, como pareció notarse aquí en orden a algunas afirmaciones en torno a

una soberanía que nosotros entendemos que solamente reside en el Estado español, porque la soberanía es indivisible y así nos lo han enseñado desde los primeros tiempos de nuestros estudios jurídicos los principales teóricos— esto no impide que nosotros, respetando la posición de todos los Grupos, invitemos a todos, y muy especialmente al Grupo que nos ha precedido en el uso de la palabra, a que con su generosidad, gentileza y buena fe que ha demostrado en estos últimos tiempos, sepa —y lo hará sin duda de ningún género— aceptar este texto, porque evidentemente el control del sector público, sea cual sea, debe realizarse de una forma objetiva para todos, porque el principio de igualdad debe rezar para todos los españoles.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, intentaré sintetizar al máximo la justificación de mi voto, por parte de nuestro Grupo, de Minoría Catalana. El voto que nuestro Grupo ha dado ha sido afirmativo al Tribunal de Cuentas, pero era inexcusable, por nuestra parte, el manifestar las razones en que se basa, dado el contexto del debate que se ha producido alrededor de esta Ley.

Para nosotros ha tenido especial importancia, como Grupo nacionalista, el hecho de que en el artículo 1.º de la Ley se haya incorporado una enmienda de Minoría Catalana, en donde se afirma de forma explícita, absolutamente contundente y sin posibilidad de interpretación restrictiva, la jurisdicción de los órganos fiscalizadores de cuentas de las Comunidades Autónomas. Y esta jurisdicción nosotros hemos entendido que es plena, que abarca los dos aspectos que también se atribuyen al Tribunal de Cuentas: la fiscalización y el aspecto jurisdiccional. Nadie nos ha contradicho en el debate en este aspecto, para nosotros básico, y la aprobación de esta enmienda de Minoría Catalana, introduciéndolo en el texto legal del Tribunal de Cuentas, no hacía otra cosa, por otra parte, que recoger previsiones como la que pueda existir en el artículo 44 del Estatuto de Cataluña, al establecer la Sindicatura de Cuentas, que nos ha determinado a votar afirmativamente este texto legal.

Nos ha convencido, por otra parte, de forma mayor, el adoptar esta actitud la enmienda tran-

saccional que, en función de los temores expresados por los Grupos, entre ellos el nuestro, al inicio de este debate, se estableció alrededor del famoso artículo 12, en donde realmente esta imprecisión, o la confusión en cuanto a la politización excesiva del Tribunal de Cuentas, en la intervención de las Cortes Generales, quedaba, a nuestro entender, suficientemente paliada, porque —repetimos— tampoco cabe una interpretación distorsionada de lo que la Constitución dice cuando afirma que el Tribunal de Cuentas tiene su propia jurisdicción. Ello, señores, quiere decir que no depende, que no nace la capacidad del Tribunal de Cuentas, la personalidad del Tribunal de Cuentas, de una simple delegación de las Cortes Generales, sino que tiene su sustantividad propia y realmente su campo de actuación es mucho más amplio que el que depende de la delegación estricta de las Cortes Generales.

Finalmente, en nuestra motivación para la determinación del voto, ha influido también de forma importante el hecho de que se aprobase, a través de una transaccional ofrecida por el Grupo Centrista, el contenido de dos enmiendas de la Minoría Catalana que, aunque no llegaban a la instancia de resolución, como nosotros pedíamos, en el fondo cumplían el objetivo básico de nuestras enmiendas. Y era que, existiendo, como nosotros entendemos que existen, sobre todo después de la aprobación de esta Ley, dos jurisdicciones plenas y necesarias cada una de ellas (la del Tribunal de Cuentas en el ámbito de todo el Estado y la de los órganos fiscalizadores de Cuentas en las Comunidades Autónomas —en el caso concreto de Cataluña la Sindicatura de Cuentas—), al existir las dos jurisdicciones que podían iniciar una intervención sobre el mismo hecho, sobre todo en el aspecto jurisdiccional, esta duplicidad pudiese subsanarse a través de una colaboración entre una jurisdicción y otra. Y entendemos que la fórmula transaccional que recogía el espíritu de las dos enmiendas presentadas por nuestra parte de forma limitado, evidentemente, pero de forma, no obstante, importante, garantizaba esta posibilidad de duplicidad.

Es decir, nuestro Grupo ha votado afirmativamente porque tiene la esperanza de que este texto no responde precisamente a una filosofía como la que pueda existir en otro texto que se ha invocado, que es la LOAPA, y precisamente porque cree que no responde íntegramente a esta filosofía, razón de más para hacer este voto afirmativo.

En definitiva, como Grupo nacionalista, el hecho de que haya aprobado a través de esta Ley que ahora hemos votado la existencia de una jurisdicción plena y necesaria otorgada a las Comunidades Autónomas en función de sus respectivos Estatutos, ha sido determinante en cuanto a la postura de Minoría Catalana. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Tiene la palabra el señor Urralburu.

El señor URRALBURU TAINTA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para explicar, brevemente siquiera, el voto del Grupo Socialista. En primer lugar debo decir que hemos votado a favor de la Ley por lo que la Ley regula y por cómo regula la Ley la fiscalización, y, en definitiva, el control financiero y económico de todos los fondos públicos.

Hemos votado la Ley porque regula un precepto constitucional, y a nuestro entender lo hace con la máxima corrección posible. Esta Ley regula que el Tribunal de Cuentas va a ser el máximo órgano fiscalizador de todos los fondos públicos, tanto de aquéllos que dependen de las instituciones centrales del Estado, como de aquellos fondos dependientes de las Comunidades Autónomas, y en su caso de las entidades locales. Y lo hace distinguiendo la fiscalización dos funciones básicas que brevemente quiero recordar: la del control de legalidad y la de eficiencia y economía.

Creemos que es un acierto precisamente que se haya recogido el mandato del artículo 31 de la Constitución en el sentido este último de que el Tribunal de Cuentas venga también a controlar en función de criterios de eficiencia y economía la actividad económica pública, en definitiva, todos los fondos públicos.

Debemos decir igualmente que esta Ley es perfectamente respetuosa con el conjunto del ordenamiento jurídico; tanto respeta las competencias y autonomías consagradas por la Constitución de las entidades locales, cuanto también la autonomía que tienen reconocida en los Estatutos respectivos y garantizada por la Constitución las diferentes Comunidades Autónomas.

Por eso debemos decir de un modo sereno, pero a la vez claro, que ni ésta ni ninguna Ley al Grupo Socialista le ha inducido a votarla ningún tipo de acontecimiento político. Porque esta Ley, si cabe, es una de las que más cuidado ha tenido en respetar expresamente en el artículo 1.º aque-

llas regulaciones sobre órganos de fiscalización que puedan prever los Estatutos de las diferentes Comunidades Autónomas.

Pero aún más, se ha dicho aquí que esta Ley permite a las Cortes Generales controlar la actividad económica de las Comunidades Autónomas, y debemos decir que eso no es exacto, por no decir que es falso. No es exacto porque las Cortes Generales sólo tienen el derecho a ser informadas en la Memoria anual del Tribunal de Cuentas de la fiscalización que va a realizar, eso sí, por mandato constitucional y por esta Ley se reconoce ese mandato al Tribunal de Cuentas.

Si se acepta que el Tribunal de Cuentas, según la Constitución, es el órgano máximo de fiscalización, y se entiende que éste es dependiente de las Cortes Generales, no parece razonable negarle a las Cortes Generales la revisión de la Memoria anual que elabore ese Tribunal.

Pero si esto no está claro, después de haber introducido la enmienda transaccional tantas veces aquí aludida, que es hoy artículo 13 del proyecto que se enviará al Senado, se garantiza que aquellas medidas derivadas del informe que tengan algo que ver con la actividad económica de las Comunidades Autónomas o de las entidades dependientes de las mismas, las medidas, repito, que proponga ese Tribunal, sólo podrán ser adoptadas en su caso por las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.

Y es que, señoras y señores Diputados, esta Ley es perfecta y absolutamente respetuosa con la Constitución; y porque es respetuosa con la Constitución, lo es a la vez con los Estatutos de Autonomía.

Yo me alegro de oír aquí, y creo que es una palabra sincera, y tengo que saludarla, que un representante del Partido Nacionalista Vasco, que no apoyó en su día la Constitución, diga que con esta Constitución se sienten cómodos, se sienten a gusto, se sienten contribuidores al desarrollo de la democracia y de la autonomía.

Yo le debo decir que esa actitud es bien recibida por nosotros y que tenga la garantía que en el respeto y en el mantenimiento de la Constitución y en el respeto y en el mantenimiento de los Estatutos de Autonomía —en este caso del Estatuto de Autonomía vasco— el Grupo Socialista estará siempre y que no oír ninguna voz que pida el incumplimiento de lo que estas Leyes han consagrado como derechos, unos del pueblo vasco y otros de todos los pueblos de España. En todo

caso, debemos decir, para terminar, que lo que hemos hecho con esta Ley es una contribución más al desarrollo de la democracia, al desarrollo de la Constitución y en ese sentido también a garantizar a los ciudadanos vascos que el control de sus cuentas va a ser sometido a criterios de objetividad y que en todo caso serán sus representantes elegidos, en el Asamblea, en el Parlamento vasco quienes tendrán la ocasión de decidir en nombre de su pueblo si lo que el órgano máximo de fiscalización, el Tribunal de Cuentas, propone es razonable o no. Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, con extraordinaria brevedad y cumpliendo un deber de cortesía, en primer lugar quiero agradecer a todos los ponentes de los distintos Grupos Parlamentarios el trabajo que conjuntamente hemos realizado, en Ponencia, en Comisión y en Pleno, terminando de tramitar una Ley que durante mucho tiempo ha estado transitando por esta Cámara.

Cumplido este deber de cortesía, quiero señalar que mi Grupo Parlamentario, obviamente, ha votado que sí al texto de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Como señalaba en mi primera intervención, la revisión del gasto público, la programación del gasto público y, en definitiva, el reforzamiento del control externo e interno del gasto público, constituyen hitos fundamentales de nuestro programa constituyente, de nuestro programa electoral y del programa de investidura expuesto aquí por los dos Presidentes de Gobierno pertenecientes a mi Grupo Parlamentario.

Quiero señalar que el Tribunal de Cuentas se configura en la Ley que acabamos de aprobar como el supremo órgano fiscalizador de las cuentas del Estado, así como del sector público, y extiende su jurisdicción a aquellas personas físicas o jurídicas que, sin integrar el sector público, reciben avales, créditos, subvenciones o cualquier otro tipo de ayudas del sector público.

La labor realizada ha sido larga y viene, en definitiva, a reformar y a remozar, de forma radical, una institución antigua, una institución anacrónica, una institución ineficiente y aquejada, como ha señalado alguno de los comentaristas, de atrofia funcional. Probablemente, ni la dependencia del Ejecutivo, ni los celos de los distintos

Gobiernos que a lo largo de este siglo se han sucedido en España, explicarían esta atrofia funcional del Tribunal. Probablemente, las dificultades del Tribunal estribaban en una errónea concepción de sus funciones. Por eso hemos superado en esta Ley el estricto control de legalidad decimonónico y hemos introducido el criterio de racionalidad basado en los principios de eficiencia y economía a que se refiere el artículo 31 de la Constitución.

Pero si en el ámbito subjetivo nos extendemos a todo el sector público y a todas las personas privadas que reciban fondos públicos y hemos establecido los criterios de legalidad, eficiencia y de economía, de no menor importancia, me parece la extensión del control del Tribunal de Cuentas, no sólo programa de gastos, sino también a los programas de ingresos y, especialmente, a los beneficios fiscales.

Mucho se ha dicho desde esta tribuna respecto a la posición institucional del Tribunal de Cuentas y al control que el Tribunal ejerce sobre la actividad presupuestaria y económica de las Comunidades Autónomas. Reitero los argumentos que, a lo largo de esta discusión, he manejado, coincidentes, por lo que he visto en esta explicación de voto, con la posición de la mayoría de los portavoces de los Grupos Parlamentarios. Para fijar esta posición institucional señalaba que había que despejar dos premisas: el grado en que el poder político acepte límites a su ejercicio, que es, cabalmente, el principio básico de la democracia del Estado de Derecho, y el grado de armonización de la actividad económica entre el Estado y las Comunidades Autónomas, que es, cabalmente, el principio de las modernas organizaciones territoriales basadas en una distribución territorial y funcional del poder político.

Si de estas premisas que están en el pórtico mismo de la Constitución deriva la posición del Tribunal de Cuentas como supremo órgano fiscalizador de todo el sector público, quiero repetir aquí que de la armonización de los principios de control jurídico, encomendado al Tribunal Constitucional, y el control económico, encomendado al Tribunal de Cuentas, deriva el que tanto el Estado como las autonomías sean cada vez más fuertes. De esta armonización de estos dos principios deriva el respeto mismo a los principios de legalidad y seguridad que figuran en el pórtico mismo de nuestra Constitución.

Sin esta armonización cualquier sistema jurídico, como los sistemas jurídicos del antiguo régimen, no sería sino un caos de privilegios, de Leyes particulares, sin ninguna coordinación entre sí.

El principio de solidaridad es el último de los principios en que se basa esta coordinación, tal como la plasma nuestra Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley que acabamos de aprobar.

Magistralmente ha expuesto el portavoz del Grupo Socialista, que me ha precedido en el uso de la palabra, las consecuencias que se derivan de la fiscalización del Tribunal de Cuentas, que se extienden, repito, a todo el territorio nacional, que se plasman en un informe que se remite a las Cortes, incluyendo la totalidad de las medidas que deben adoptarse para una mejor gestión del gasto público, y que se remite asimismo a las Comunidades Autónomas para que el Parlamento nacional y los Parlamentos regionales, los órganos nacionales y los órganos autonómicos, en definitiva, adopten las medidas oportunas necesarias y convenientes para mejor gestionar los escasos recursos que el pueblo español pone a disposición de los poderes públicos.

Termino como empecé, reiterando mi agradecimiento a los ponentes que han colaborado en la difícil gestión de esta Ley, por el ejemplo de dedicación, laboriosidad y sensibilidad que han demostrado a lo largo de todos los trabajos. Ha sido para nosotros, y hablo en nombre de mis compañeros, una auténtica satisfacción trabajar con todos ellos, y creo que hoy debo felicitar a toda la Cámara por haber sido capaz de ofrecer un instrumento de control económico sobre todo el sector público y sobre todos los fondos que el sector público ponga a disposición de los sectores privados, del que entenderán todos los órganos nacionales y autonómicos que entran en el entramado del poder público en la España de 1982.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Señorías, la próxima sesión plenaria se celebrará el día 9 de marzo a las cuatro y media de la tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y cuarenta minutos de la noche.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.886 - 1961